

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de marzo de 2025.

No. 25

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE56/2025

ACUERDO N° IEE/CE57/2025

ACUERDO N° IEE/CE75/2025

ACUERDO N° IEE/CE76/2025

ACUERDO N° IEE/CE77/2025

SIN TEXTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO A PROPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR Y DICTAMINADOR DE BIENES

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Comité:	Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Dictamen Técnico:	Dictamen que formula la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto a través del cual se propone la desincorporación de bienes
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Bienes:	Ley de Bienes del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Contabilidad Gubernamental
Lineamientos:	Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos

En este acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** desincorporar diversos bienes patrimonio del Instituto, los cuales que se detallan en el Anexo 1.

Los bienes que se desincorporan del inventario institucional, en síntesis, son bienes muebles en la categoría de mobiliario y equipo de administración que corresponde a diversos equipos de clima, trituradoras, grabadoras, horno de microondas, credenzas, estantes, paneles, semáforos, entre otros, los cuales después del análisis realizado, no cuentan con capacidades de funcionamiento y seguridad y su estado general no cumplen con las necesidades de uso del Instituto.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

1.1. Solicitud para la desincorporación de bienes. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco¹, el departamento de Recursos Materiales de este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración la desincorporación de diverso mobiliario, derivado de que el mismo se encuentra obsoleto y/o dañado por lo que no son susceptibles de ser utilizado por el Instituto.

1.2. Reporte de los bienes. El siete de febrero, se emitió el reporte de los bienes susceptibles a desincorporación, con base en el Dictamen emitido por el departamento de Recursos Materiales.

1.3. Dictamen Técnico. El trece de febrero, la Dirección Ejecutiva de Administración y el departamento de Recursos Materiales del Instituto emitieron un Dictamen Técnico a través del cual se propuso la desincorporación de bienes al Comité.

1.4. Aprobación del Dictamen. El diecinueve de febrero, el Comité, en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria señaló lo siguiente:

DICTAMINA

PRIMERO. *Es procedente proponer al Consejo Estatal de este Instituto la desincorporación de los bienes descritos en el anexo 2.*

SEGUNDO. *Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.*

1.5. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de febrero, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió las constancias necesarias a la Secretaría Ejecutiva para que se propusiera la desincorporación de bienes propiedad del Instituto al Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto a propuesta del Comité, previo dictamen que la Dirección Ejecutiva de Administración formule.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y el Apartado 9 del Acuerdo IEE/CE247/2021.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, igualdad sustantiva y paridad.²

El Instituto es de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos³.

En efecto, el Instituto cuenta con autonomía financiera y de gestión para la administración de su patrimonio, así como de sus ingresos y egresos, con marco en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la aplicación del recurso público, delineados en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución federal.

En materia de bienes institucionales, el artículo 23 de la Ley General señala que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- a) Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- b) **Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y**
- c) Cualquier otro bien mueble o inmueble que se determine que deban registrarse.

² Artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución local; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 47, numerales 1) y 2) de la Ley Electoral.

³ Artículo 50, numerales 1) y 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

Los registros contables de los bienes se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. El inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.⁴

Los registros reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles, según sea el caso.⁵

En el apartado D.1.3, denominado "*Disposición final y baja de bienes muebles*" de los Lineamientos⁶ se establece que los entes públicos operarán la baja de sus bienes en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- b) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dispone que los entes públicos procederán a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevar el control y registro de las partes reaprovechadas.

Además, se precisa que el dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y que, la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, procederá su baja y que de igual forma se procederá cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Con el fin de garantizar el uso de parámetros objetivos y razonables para la desincorporación de bienes, la Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación,⁷

⁴ Artículo 27 de la Ley General.

⁵ Artículo 28 de la Ley General.

⁶ Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Consultable en https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf

⁷ Consultable en https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

emitida el treinta y uno de julio de dos mil doce por el Consejo Nacional de Armonización Contable,⁸ establece los parámetros siguientes:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad	*	*
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
1.2.4.8	Activos Biológicos		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20

⁸ De conformidad con el artículo 6 de la Ley General, el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1 2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1 2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1 2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

Por último, el artículo 3, fracción III, de la Ley de Bienes señala que, para los efectos de esa ley, se entenderá por desincorporación el acto administrativo por medio del cual se autoriza que un bien del dominio público deje de formar parte del patrimonio del Estado o del municipio.

Con base en lo expuesto, y con la finalidad de llevar a cabo la enajenación a través de la donación, venta o remate de los bienes muebles pertenecientes a este Instituto que ya no resulten útiles para el mismo, o bien, se hayan extraviado, robado o siniestrado, el Consejo Estatal mediante el Acuerdo **IEE/CE247/2021** creó el Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes.

Este Comité funge como el ente encargado de normar y sustanciar los actos relativos al procedimiento de desincorporación de bienes, atendiendo en todo momento a la normatividad en la materia.

En el Acuerdo **IEE/CE247/2021** se establecieron las reglas para el funcionamiento del Comité, las cuales se exponen enseguida.

a) El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las propuestas de desincorporación de bienes muebles presentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración;
- II. Determinar el procedimiento a través del cual se desincorporarán los bienes muebles propuestos;
- III. Emitir, en su caso, el dictamen de desincorporación o de cambio de uso de los bienes muebles propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de someterse a consideración de este Consejo Estatal por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

- IV.** Aprobar las convocatorias, contratos, dictámenes, propuestas y demás documentos necesarios para llevar a cabo la desincorporación de bienes muebles del Instituto; y
- V.** Las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b) Es atribución exclusiva del Consejo Estatal aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto.
- c) Cualquiera de los órganos centrales del Instituto podrá reportar a la Dirección Ejecutiva de Administración bienes muebles que no resulten útiles o funcionales, quien valorará de manera fundada y motivada en cada caso los requerimientos de otras áreas del Instituto, con la finalidad de determinar si es posible su aprovechamiento.
- Cuando el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse en primera instancia la posibilidad de su rehabilitación de ser ésta posible, costeable y conveniente.
- Cuando el bien puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración no sea susceptible de ser reutilizado, ésta podrá proponer al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen que formule con el apoyo de su área de inventarios y la Dirección de Sistemas de este Instituto.
- d) Al menos una vez al año la Dirección Ejecutiva de Administración a través de su titular y siguiendo el procedimiento precisado en el párrafo anterior, deberá presentar al Comité un reporte escrito a través del cual detalle los bienes que deben ser dados de baja del patrimonio del Instituto, justificando y motivando las causas para ello, con el fin de mantener actualizado el inventario de bienes muebles del Instituto.
- El reporte de los bienes que la Dirección Ejecutiva de Administración proponga al Comité para su posible desincorporación deberá contener al menos lo siguiente:
- I. Identificación del bien, es decir, descripción plena de sus características y atributos; y en caso de vehículos, se deberá incluir la marca, modelo, número de serie, color, y en su caso, número de motor y número de placas;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

- II. Número de inventario;
- III. Estado físico y material en que se encuentran;
- IV. Precio original de adquisición, cuando se cuente con ese dato;
- V. Lugar de depósito; y
- VI. Motivo plenamente justificado por el cual se propone su desincorporación.

El Comité analizará el reporte de la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, autorizará a través del Dictamen correspondiente, el listado definitivo de los bienes sujetos al procedimiento de desincorporación para someterse a consideración de este Consejo Estatal.

e) Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los bienes sujetos a desincorporación, por lo que el valor de los mismos se podrá determinar aplicando cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Gestionará la práctica del avalúo respectivo;
- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o Libro Azul.

Cuando los vehículos se encuentren descompuestos, deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en la mencionada guía, su valor será determinado mediante avalúo comercial;

III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación;

IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora; o



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

V. Cualquier otro que determine el Comité.

El Comité aprobará el procedimiento para la determinación de valor de los bienes a desincorporar. Una vez aprobado el mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante dictamen emitido con el apoyo de su área de inventarios y la Dirección de Sistemas determinará el valor de los bienes conforme al resultado del procedimiento aplicado, el cual se someterá a aprobación del Comité y, en su momento, de este Consejo Estatal.

f) Una vez que el Comité haya aprobado el valor de los bienes que se pretenden desincorporar, el Consejo Estatal determinará el destino final de cada uno de ellos, pudiendo ser estos:

I. Enajenación;

II. Donación;

III. Desechos; y

IV. Cualquier otro que determine el Consejo Estatal.

g) Cuando el Consejo Estatal haya determinado que la desincorporación de los bienes se realizará mediante contrato de donación, se dará preferencia a Instituciones o asociaciones civiles con fines de beneficencia, educativos, culturales, ecológicos o comunidades agrarias que los necesiten para sus objetivos.

Con base en la normativa señalada en este apartado, se procede a analizar la propuesta realizada por el Comité.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Desincorporación

El Dictamen Técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, señala que los ciento setenta y cinco registros de inventario, correspondientes a diversos equipos de refrigeración, electrodomésticos, mobiliario, teléfonos, electrónicos, cajas fuertes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

trituradoras, entre otros, después de un análisis de las capacidades de funcionamiento y seguridad, no cumplen con las necesidades del uso de este Instituto.

A continuación, se detalla los referidos bienes y los motivos para desincorporarlos con base en el Dictamen emitido por el Comité:

- a) **Refrigeraciones de ventana.** Se proponen para baja un total de 6 refrigeraciones de ventana que en su mayoría cuentan ya con más de 16 años desde su adquisición y son inservibles. En algunos casos ya no son susceptibles de reparación y en otros la reparación de las mismas sería muy elevada y sin conveniencia por el tiempo de antigüedad de los bienes.
- b) **Aires evaporativos.** Se proponen desincorporar 15 aires evaporativos, cuyas carcasas están ya corroídas y oxidadas en su gran mayoría, además de que los motores presentan fallas y sería muy costoso su rehabilitación.
- c) **Enfriadores portátiles.** Se proponen para baja un total de 21 enfriadores portátiles, debido a que ya son inservibles y no es factible su reparación.
- d) **Minisplits.** Se propone desincorporar un total de 4 minisplits por ser inservibles y presentar fallas en condensadores y líneas de alimentación y no son ya susceptibles de reparación.
- e) **Calefacción de gas.** Se propone para baja una calefacción de gas que se encuentra dañada.
- f) **Refrigeradores y frigobares.** Se propone desincorporar un total de 3 frigobares y 2 refrigeradores que son inservibles al dejar de enfriar por fallas en los condensadores y en algunos casos tienen ya malas condiciones tanto interna como externamente y no son factibles de reparación.
- g) **Estantes metálicos.** Se proponen para baja un total de 24 entrepaños o charolas metálicas para anaqueles. Estos entrepaños se encuentran doblados y en muchos casos están ya oxidados y corroídos en su material metálico.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

- h) Postes.** Se propone desincorporar un total de 20 postes para anaqueles que son ya inservibles debido a que presentan diversos dobleces en su estructura y no permiten ser ya utilizados para el armado de anaqueles ya que no permitirían el sostenimiento de los mismos.
- i) Encuadernadora metálica.** Se proponen para baja una encuadernadora metálica que fue devuelta a la bodega por inservible. Los engranes del bien dejaron de funcionar lo que ya no permite que se realice un correcto engargolado o encuadernado.
- j) Dispensadores de agua.** Se propone desincorporar un total de 14 dispensadores de agua que son inservibles por no despachar el agua correctamente además de no enfriarla y cuyas carcasas están muy deterioradas.
- k) Paneles.** Se proponen para baja un total de 24 paneles que se encuentran en mal estado y fueron poco a poco retirados de las áreas al no permitir ya una correcta separación de espacios físicos por encontrarse inservibles los mecanismos de unión de los mismos paneles.
- l) Porta CPU.** Se proponen para baja un porta CPU que se encuentra abollado y es inservible para la colocación de un CPU al interior del mismo.
- m) Receptor de documentos.** Se propone desincorporar un receptor de documentos que se encuentra descompuesto y no permite ya el registro de documentos.
- n) Trituradoras de documentos.** Se proponen para baja un total de 3 trituradoras de documentos, debido a que el funcionamiento interno de las mismas dejó de servir y ya no trituraban adecuadamente las hojas de papel que se les introducían.
- o) Cajas fuertes.** Se propone desincorporar un total de 2 cajas fuertes que se encuentran ya deterioradas y cuyos mecanismos de seguridad dejaron de funcionar apropiadamente.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

- p) **Semáforos.** Se proponen para baja un total de 2 semáforos que son inservibles por fallas en su funcionamiento interno.
- q) **Taladro.** Se propone para baja un taladro eléctrico cuyo funcionamiento interno fue afectado tanto por el uso como por variaciones en el voltaje.
- r) **Teléfonos analógicos.** Se propone desincorporar 3 teléfonos multilínea y 2 teléfonos inalámbricos que son inservibles ya que no encienden o no sirven las funcionalidades multilínea en los casos de los teléfonos analógicos de este tipo.
- s) **Credenzas.** Se proponen para baja un total de 8 credenzas. Estos bienes se encuentran ya en muy mal estado en muchos casos están incompletas o con varias de sus partes destruidas, en otras cuentan con un grado avanzado de deterioro lo que provocó que los usuarios las desearan y devolvieran a la bodega.
- t) **Grabadora de sonido.** Se propone para baja una grabadora de sonido que dejó de funcionar y que además es bastante obsoleta siendo una grabadora de los ya inexistentes cassettes.
- u) **Archiveros.** Se propone desincorporar 2 archiveros de 4 gavetas y 9 archiveros de 2 gavetas, todos de melamina. Los archiveros están en algunos casos incompletos con algunos de sus lados completamente despegados y en otros ya muy deteriorados y descuadrados en sus rieles. Son archiveros que recientemente fueron entregados a la bodega por ser totalmente inservibles para las áreas usuarias.
- v) **Sillones Ejecutivos y Sillas Secretariales.** Se proponen para desincorporar 1 silla secretarial y 3 sillones ejecutivos. Los motivos principales de propuesta de baja de estos bienes se basan en que son ya inservibles toda vez que presentan piezas rotas o con un deterioro significativo que provocan que los bienes sean ya inservibles.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

w) Horno de Microondas. Se propone dar de baja 1 horno de microondas debido a que ya no enciende y ha dejado de funcionar

A consideración de este Consejo Estatal es **procedente y se aprueba la desincorporación de los bienes propiedad del Instituto descritos en el Anexo 1**, derivado de que, después del análisis del dictamen, se desprende que se trata de mobiliario y equipo inservible o deteriorado sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas del Instituto.

Además, se desprende que se trata de bienes cuya vida útil, de acuerdo con la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", es de tres y diez años, con porcentajes de depreciación de 10% y 33.3%.

No obstante, el hecho de que algunos de los bienes propuestos no han alcanzado la vida útil estimada, no resulta excluyente para su desincorporación, porque el estado del mobiliario es inservible, lo que hace imposible que cumplan con el tiempo de vida útil.

En consecuencia, en el **Anexo 1** se identifica el bien y se describen las características y atributos de los bienes a desincorporar, se señala el número de inventario, el estado físico en que se encuentran, el precio original de adquisición -cuando se cuente con ese dato-, fecha de adquisición, número de factura, el lugar de depósito, el motivo por el cual se propone su desincorporación y una imagen del bien, en aquellos casos que se cuente con ella.

4.2. Destino final

Derivado de la desincorporación de los bienes, este Consejo Estatal debe determinar cuál será su destino final.

A consideración de este Consejo Estatal, se deben **desechar** los bienes señalados en su motivo de baja como inservibles en el **Anexo 1**, al ser aquellos que no pueden ser útiles para otras entidades públicas o privadas.

Lo anterior, en atención a que esos bienes se encuentran dañados, **incompletos** o inservibles y no hay posibilidad de rehabilitarlos para su uso y aprovechamiento, conforme a la revisión técnica realizada.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** la desincorporación de los bienes detallados en el **Anexo 1** con base en la propuesta realizada por el Comité Dictaminador y Evaluador de Bienes del Instituto.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto que realice las acciones necesarias para dar de baja del registro contable y patrimonial de este Instituto los bienes detallados en el **Anexo 1**, así como para **desechar** los bienes detallados como inservibles, en los términos precisados en el apartado **4.2.** de esta determinación.

TERCERO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. **Comuníquese** la presente determinación a las y los integrantes del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto.

QUINTO. **Dar vista** de la presente determinación al Órgano Interno de Control del Instituto.

SEXTO. **Notifíquese** en términos de la ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA
PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ
AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE56/2025

Consejerías Electorales en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de veinte de marzo de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 21 de marzo de dos mil veinticinco, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ EVALUADOR Y DICTAMINADOR DE BIENES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 16:00 horas del día 19 de febrero del año 2025, reunidos en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte número 2104 de esta ciudad, para analizar y, en su caso, aprobar los procedimientos que se relacionan en el orden del día, con fundamento en el numeral 9.2. del acuerdo IEE/CE247/2021, mediante el cual, el Consejo Estatal crea y conforma el Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes de este Instituto y se establecen las Reglas para su Funcionamiento.

Preside el acto la Mtra. Maria Guadalupe Delgado Cota, Directora Ejecutiva de Administración en su carácter de Presidenta del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes de este Instituto; encontrándose presente el Lic. Héctor Carlos Estrada Murillo, en representación de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local, Mtra. Mariselva Orozco Ibarra y el Lic. Luis Ramón Ramos Valenzuela, Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como vocales; el Dr. Jaime Armando Muñoz Baca, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en su carácter de Secretario Técnico; el Mtro. Jorge Alberto Gómez García, representante del Departamento de Recursos Materiales y el Lic. Alan Daniel López Vargas, Director Jurídico como Asesor Técnico; así como la C.P. Susana Olivia Grajeda Guevara, representante de la Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. Carmen Lorena Torres Orozco, como observadora. Por tanto, al estar la totalidad de los miembros del comité con derecho a voto, se da inicio a la sesión para cumplir con el siguiente orden del día:

Único.- Análisis y en su caso autorización de la desincorporación de 175 bienes, con un costo total de adquisición de \$529,676.26 (quinientos diecinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.), solicitada por el Departamento de Recursos Materiales de este Instituto, con motivo de que se encuentran en estado inservible.

I. Antecedentes.

I.1. Creación del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral y emisión de las reglas para su funcionamiento. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE247/2021¹, a través del cual se creó y conformó el Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes de este Instituto y se establecen las Reglas para su Funcionamiento.

I.2. Solicitud de desincorporación de bienes y Dictamen del Departamento de Recursos Materiales.- El 04 de febrero de 2025, el Departamento de Recursos Materiales,

¹ Consultable en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/6265.pdf>

A
✓
Gue
O
J
S



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

emitió un dictamen, mediante el que solicita la desincorporación de diverso mobiliario, derivado de que se encuentran obsoletos y/o dañados por lo que no son susceptibles a ser utilizados por el Instituto, tal como consta en el instrumento técnico adjunto. **(Anexo 1).**

I.3. Reporte de bienes de la Dirección Ejecutiva de Administración susceptibles a su posible desincorporación del patrimonio de este Instituto. El 07 de febrero de 2025 la Directora Ejecutiva de Administración, emitió el reporte relativo a los bienes susceptibles a desincorporación, en base al dictamen emitido por el Departamento de Recursos Materiales, mismo que se compone de 175 bienes, con un costo total de adquisición de \$529,676.26 (quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.) **(Anexo 2).** De forma adicional, para la mejor visualización de las fotografías se incorpora al expediente un disco compacto con reporte fotográfico que contiene la totalidad de las imágenes correspondientes a los bienes.

I.4. Dictamen formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración a través del cual se propone la desincorporación de bienes al Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes de este Instituto.- El 13 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración, emitió el dictamen relativo a la desincorporación de 175 bienes, con un costo total de adquisición de \$529,676.26 (quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.), solicitada por el Departamento de Recursos Materiales de este Instituto, con motivo de que se encuentran en estado inservible, en el que se acuerda precedente proponer al Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral la desincorporación de los bienes referidos, a efectos de que se someta a consideración Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. **(Anexo 3)**

II. Considerando

II.1. Competencia. El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, contando con autonomía en el ejercicio del mismo.

Luego, en el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de este organismo, dispone que corresponde al Consejo Estatal aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido el apartado 9.5 del acuerdo IEE/CE247/2021, establece que cuando el bien puesto a disposición de la DEA no sea susceptible de ser reutilizado, ésta podrá proponer al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen que formule con el apoyo de su área de inventarios.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

De las normas indicadas, se desprende que este la Dirección Ejecutiva de Administración, con apoyo en el área de Bienes Patrimoniales es competente para emitir el presente Dictamen.

II.2. Patrimonio del Instituto Estatal Electoral. El artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

II.3. Vida útil estimada de los bienes. Con el fin de garantizar el uso de criterios objetivos y razonables para la desincorporación de bienes, el treinta y uno de julio de dos mil doce, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación"², la cual establece en la cuenta 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración, una vida útil de 10 años.

En este sentido, 167 de los 175 bienes propuestos para baja, han alcanzado su vida útil toda vez que su adquisición data de 1995 al 2013, por lo que ha este año se encuentran totalmente depreciados.

Ahora bien en lo que respecta a los 8 bienes que la fecha no han alcanzado su vida útil, en términos de la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", los mismos corresponden a lo siguiente:

Descripción del Activo	Estado Físico	Precio Original	Fecha Adq.	Motivo baja
Refrigeración de ventana	Malo	\$5,420.88	23/05/16	Inservible
Aire evaporativo	Malo	\$3,118.01	10/06/16	Inservible
Minisplit	Malo	\$9,420.17	22/04/16	Inservible
Minisplit	Malo	\$10,833.19	02/06/16	Inservible
Aire evaporativo	Malo	\$3,933.00	04/06/18	Inservible
Taladro	Malo	\$1,268.00	14/03/16	Inservible
Frigobar	Malo	\$3,890.00	03/04/18	Inservible
Sillon ejecutivo malla alto	Malo	\$1,633.28	18/04/16	Inservible

Del análisis al estado de conservación y motivo de baja de la relación en supra, se advierte el hecho de que no haya concluido su vida útil no representa un obstáculo para su desincorporación, puesto que los mismos se encuentran en un mal estado y son inservibles.

II.4. Valoración técnica de los bienes propuestos para su desincorporación.- Del análisis al dictamen técnico emitido por el Departamento de Recursos Materiales de este Instituto, se desprende que se trata de mobiliario y equipo inservible o deteriorado sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas, conforme se detalla:

² Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

1. **Refrigeraciones de ventana.** - Se proponen para baja un total de 6 refrigeraciones de ventana que en su mayoría cuentan ya con mas de 16 años desde su adquisición y son inservibles. En algunos casos ya no son susceptibles de reparación y en otros la reparación de las mismas sería muy elevada y sin conveniencia por el tiempo de antigüedad de los bienes.
2. **Aires evaporativos.** - Se proponen desincorporar 15 aires evaporativos, cuyas carcasas están ya corroídas y oxidadas en su gran mayoría, además de que los motores presentan fallas y sería muy costoso su rehabilitación.
3. **Enfriadores portátiles.** - Se proponen para baja un total de 21 enfriadores portátiles, debido a que ya son inservibles y no es factible su reparación.
4. **Minisplits.** - Se propone desincorporar un total de 4 minisplits por ser inservibles y presentar fallas en condensadores y líneas de alimentación y no son ya susceptibles de reparación.
5. **Calefacción de gas.** - Se propone para baja una calefacción de gas que se encuentra dañada.
6. **Refrigeradores y frigobares.** - Se propone desincorporar un total de 3 frigobares y 2 refrigeradores que son inservibles al dejar de enfriar por fallas en los condensadores y en algunos casos tienen ya malas condiciones tanto interna como externamente y no son factibles de reparación.
7. **Estantes metálicos.** - Se proponen para baja un total de 24 entrepaños o charolas metálicas para anaqueles. Estos entrepaños se encuentran doblados y en muchos casos están ya oxidados y corroídos en su material metálico.
8. **Postes.** - Se propone desincorporar un total de 20 postes para anaqueles que son ya inservibles debido a que presentan diversos dobleces en su estructura y no permiten ser ya utilizados para el armado de anaqueles ya que no permitirían el sostenimiento de los mismos.
9. **Encuadernadora metálica.** - Se proponen para baja una encuadernadora metálica que fue devuelta a la bodega por inservible. Los engranes del bien dejaron de funcionar lo que ya no permite que se realice un correcto engargolado o encuadernado.
10. **Dispensadores de agua.** - Se propone desincorporar un total de 14 dispensadores de agua que son inservibles por no despachar el agua correctamente además de no enfriarla y cuyas carcasas están muy deterioradas.
11. **Paneles.** - Se proponen para baja un total de 24 paneles que se encuentran en mal estado y fueron poco a poco retirados de las áreas al no permitir ya una correcta separación de espacios físicos por encontrarse inservibles los mecanismos de unión de los mismos paneles.

12. **Porta CPU.** - Se proponen para baja un porta CPU que se encuentra abollado y es inservible para la colocación de un CPU al interior del mismo.
13. **Receptor de documentos.** - Se propone desincorporar un receptor de documentos que se encuentra descompuesto y no permite ya el registro de documentos.
14. **Trituradoras de documentos.** - Se proponen para baja un total de 3 trituradoras de documentos, debido a que el funcionamiento interno de las mismas dejó de servir y ya no trituraban adecuadamente las hojas de papel que se les introducían.
15. **Cajas fuertes.** - Se propone desincorporar un total de 2 cajas fuertes que se encuentran ya deterioradas y cuyos mecanismos de seguridad dejaron de funcionar apropiadamente.
16. **Semáforos.** - Se proponen para baja un total de 2 semáforos que son inservibles por fallas en su funcionamiento interno.
17. **Taladro.** - Se propone para baja un taladro eléctrico cuyo funcionamiento interno fue afectado tanto por el uso como por variaciones en el voltaje.
18. **Teléfonos analógicos.** - Se propone desincorporar 3 teléfonos multilínea y 2 teléfonos inalámbricos que son inservibles ya que no encienden o no sirven las funcionalidades multilínea en los casos de los teléfonos analógicos de este tipo.
19. **Credenzas.**- Se proponen para baja un total de 8 credenzas. Estos bienes se encuentran ya en muy mal estado en muchos casos están incompletas o con varias de sus partes destruidas, en otras cuentan con un grado avanzado de deterioro lo que provocó que los usuarios las desecharan y devolvieran a la bodega.
20. **Grabadora de sonido.** - Se propone para baja una grabadora de sonido que dejó de funcionar y que además es bastante obsoleta siendo una grabadora de los ya inexistentes cassettes.
21. **Archiveros.** - Se propone desincorporar 2 archiveros de 4 gavetas y 9 archiveros de 2 gavetas, todos de melamina. Los archiveros están en algunos casos incompletos con algunos de sus lados completamente despegados y en otros ya muy deteriorados y descuadrados en sus rieles. Son archiveros que recientemente fueron entregados a la bodega por ser totalmente inservibles para las áreas usuarias.
22. **Sillones Ejecutivos y Sillas Secretariales.** - Se proponen para desincorporar 1 silla secretarial y 3 sillones ejecutivos. Los motivos principales de propuesta de baja de estos bienes se basan en que son ya inservibles toda vez que presentan piezas rotas o con un deterioro significativo que provocan que los bienes sean ya inservibles.
23. **Horno de Microondas.**- Se propone dar de baja 1 horno de microondas debido a que ya no enciende y ha dejado de funcionar.

II.5. Causales y proceso de desincorporación de bienes. El apartado D.1.3, denominado "Disposición final y baja de bienes muebles" de los "Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos"³, establece que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles.
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, el numeral 9.5 del acuerdo de clave IEE/CE247/2021, dispone que cuando el bien puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración no sea susceptible de ser reutilizado, ésta podrá proponer al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen que formule con el apoyo del área de inventarios de este Instituto.

II.6. Reporte de los bienes sujetos a posible desincorporación. Conforme a lo dispuesto el numeral 9.5 del acuerdo de clave IEE/CE247/2021, el reporte de los bienes que la Dirección Ejecutiva de Administración proponga para su posible desincorporación al Comité, deberá contener al meno, lo siguiente:

- a) Identificación del bien, es decir, descripción plena de sus características y atributos; en caso de vehículos, se deberá incluir la marca, modelo, número de serie, color y, en su caso, número de motor y número de placas;
- b) Número de inventario;
- c) Estado físico y material en que se encuentran;
- d) Precio original de adquisición, cuando se cuente con ese dato;
- e) Lugar de depósito; y
- f) Motivo plenamente justificado por el cual se propone su desincorporación.

II.7. Bienes propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración para su posible desincorporación. Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el 07 de febrero del presente año, se emitió el reporte de bienes con el objeto de analizar y en su caso autorizar su desincorporación, dado que, de conformidad con la valoración técnica del Departamento de Recursos Materiales, se trata de equipo de mobiliario y equipo inservible o deteriorado, sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas del Instituto, reporte que cumple con lo enunciado en los considerandos precedentes, y siendo los bienes que se relacionan en el anexo 3 del presente instrumento.

Por lo anterior, y dado que los bienes previamente enunciados, se encuentran en la causal de desincorporación establecida en el apartado D.1.3, inciso 1) de los Lineamientos

³ Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf

dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, situación que se respalda con el Dictamen emitido por el Departamento de Recursos Materiales, se considera pertinente, proponerlos al Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral. Por lo anteriormente expuesto se

DICTAMINA

PRIMERO. Es procedente proponer al Consejo Estatal de este Instituto la desincorporación de los bienes descritos en el anexo 2.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 16:32 horas de su día de inicio, firmando como constancia quienes en ella intervinieron.

COMITÉ EVALUADOR Y DICTAMINADOR DE BIENES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



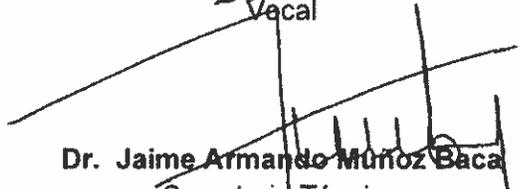
Mtra. María Guadalupe Delgado Cota
Presidenta



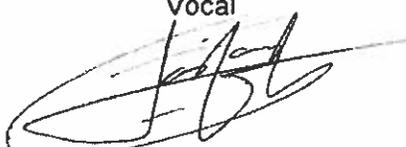
Lic. Héctor Carlos Estrada Murillo
Vocal



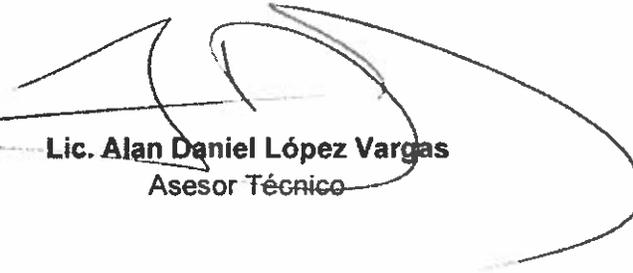
Lic. Luis Ramón Ramos Valenzuela
Vocal



Dr. Jaime Armando Muñoz Baca
Secretario Técnico



Mtro. Jorge Alberto Gómez García
Asesor Técnico



Lic. Alan Daniel López Vargas
Asesor Técnico



C.P. Susana Olivia Grajeda Guevara
Observadora



DICTAMEN TÉCNICO DE PROPUESTA PARA DESINCORPORACIÓN DE BIENES

Febrero-04, 2025

Sirva el presente documento como dictamen técnico general que acompañe al reporte de aquellos bienes que se proponen para su desincorporación del activo fijo del Instituto. Dentro del reporte propuesto se incluyen los siguientes tipos de bienes: refrigeraciones de ventana, aires evaporativos, enfriadores portátiles, minisplits, calefacción de gas, refrigeradores y frigobares, estantes metálicos, postes, encuadernadora metálica, dispensadores de agua, paneles, porta CPU, receptor de documentos, trituradora de documentos, cajas fuertes, semáforos, taladro, teléfonos analógicos multilínea e inalámbricos, credenzas, grabadora de sonido, horno de microondas, archiveros y sillas y sillones secretariales y ejecutivos. En el caso de los bienes que se proponen para que causen baja por ser ya no útiles para el Instituto, se debe a que éstos son ya inservibles por haberse averiado y no ser susceptibles de reparación. Por tal motivo, se ha definido como malo el estado físico para todos los bienes dentro de la relación de los mismos que acompaña a este documento, siendo aquí en donde se especifica a mayor detalle los motivos de ese estatus.

A continuación, se describen, las razones de las propuestas de desincorporación por tipo de muebles:

1. **Refrigeraciones de ventana.** - Se proponen para baja un total de 6 refrigeraciones de ventana que en su mayoría cuentan ya con mas de 16 años desde su adquisición y son inservibles. En algunos casos ya no son susceptibles de reparación y en otros la reparación de las mismas sería muy elevada y sin conveniencia por el tiempo de antigüedad de los bienes.
2. **Aires evaporativos.** – Se proponen desincorporar 15 aires evaporativos, cuyas carcasas están ya corroídas y oxidadas en su gran mayoría, además de que los motores presentan fallas y sería muy costoso su rehabilitación.
3. **Enfriadores portátiles.** - Se proponen para baja un total de 21 enfriadores portátiles, debido a que ya son inservibles y no es factible su reparación.
4. **Minisplits.** - Se propone desincorporar un total de 4 minisplits por ser inservibles y presentar fallas en condensadores y líneas de alimentación y no son ya susceptibles de reparación
5. **Calefacción de gas.** - Se proponen para baja una calefacción de gas que se encuentra dañada
6. **Refrigeradores y frigobares.** - Se propone desincorporar un total de 3 frigobares y 2 refrigeradores que son inservibles al dejar de enfriar por fallas en los condensadores y en algunos casos tienen ya malas condiciones tanto interna como externamente y no son factibles de reparación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfonso".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. J. J." or similar.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. J. J." or similar.

A small handwritten mark or signature in black ink.

A large handwritten mark or signature in black ink, resembling a stylized "A" or "H".

A large handwritten mark or signature in black ink, resembling a stylized "Q" or "9".

A handwritten mark or signature in black ink, resembling a checkmark or "V".

A handwritten mark or signature in black ink, resembling "GOC".

A handwritten mark or signature in black ink, resembling a stylized "D" or "B".

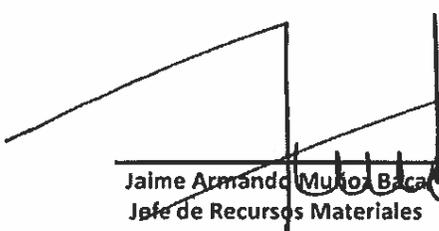


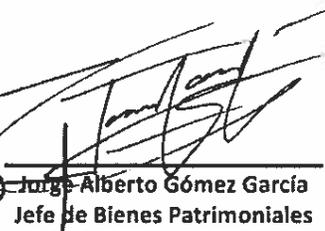
7. **Estantes metálicos.** - Se proponen para baja un total de 24 entrepaños o charolas metálicas para anaqueles. Estos entrepaños se encuentran doblados y en muchos casos están ya oxidados y corroídos en su material metálico.
8. **Postes.** - Se propone desincorporar un total de 20 postes para anaqueles que son ya inservibles debido a que presentan diversos dobleces en su estructura y no permiten ser ya utilizados para el armado de anaqueles ya que no permitirían el sostenimiento de los mismos.
9. **Encuadernadora metálica.** - Se proponen para baja una encuadernadora metálica que fue devuelta a la bodega por inservible. Los engranes del bien dejaron de funcionar lo que ya no permite que se realice un correcto engargolado o encuadernado.
10. **Dispensadores de agua.** - Se propone desincorporar un total de 14 dispensadores de agua que son inservibles por no despachar el agua correctamente además de no enfriarla y cuyas carcasas están muy deterioradas.
11. **Paneles.** - Se proponen para baja un total de 24 paneles que se encuentran en mal estado y fueron poco a poco retirados de las áreas al no permitir ya una correcta separación de espacios físicos por encontrarse inservibles los mecanismos de unión de los mismos paneles.
12. **Porta CPU.** - Se proponen para baja una porta cpu que se encuentra abollado y es inservible para la colocación de un CPU al interior del mismo.
13. **Receptor de documentos.** - Se propone desincorporar un receptor de documentos que se encuentra descompuesto y no permite ya el registro de documentos.
14. **Trituradoras de documentos.** - Se proponen para baja un total de 3 trituradoras de documentos, debido a que el funcionamiento interno de las mismas dejó de servir y ya no trituraban adecuadamente las hojas de papel que se les introducían.
15. **Cajas fuertes.** - Se propone desincorporar un total de 2 cajas fuerte que se encuentran ya deterioradas y cuyos mecanismos de seguridad dejaron de funcionar apropiadamente.
16. **Semáforos.** - Se proponen para baja un total de 2 semáforos que son inservibles por fallas en su funcionamiento interno.
17. **Taladro.** - Se propone para baja un taladro eléctrico cuyo funcionamiento interno fue afectado tanto por el uso como por variaciones en el voltaje.
18. **Teléfonos analógicos.** - Se propone desincorporar 3 teléfonos multiínea y 2 teléfonos inalámbricos que son inservibles ya que no encienden o no sirven las funcionalidades multilínea en los casos de los teléfonos analógicos de este tipo.

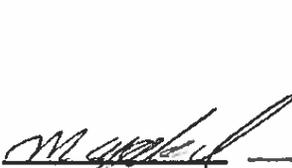


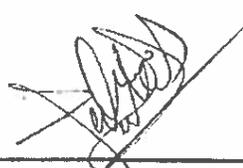
- 19. **Credenzas.**- Se proponen para baja un total de 8 credenzas. Estos bienes se encuentran ya en muy mal estado en muchos casos están incompletas o con varias de sus partes destruidas, en otras cuentan con un grado avanzado de deterioro lo que provocó que los usuarios las desecharan y devolvieran a la bodega.
- 20. **Grabadora de sonido.** - Se propone para baja una grabadora de sonido que dejó de funcionar y que además es bastante obsoleta siendo una grabadora de los ya inexistentes cassettes.
- 21. **Archiveros.** - Se propone desincorporar 2 archiveros de 4 gavetas y 9 archiveros de 2 gavetas, todos de melamina. Los archiveros están en algunos casos incompletos con algunos de sus lados completamente despegados y en otros ya muy deteriorados y descuadrados en sus rieles. So archiveros que recientemente fueron entregados a la bodega por ser totalmente inservibles para las áreas usuarias.
- 22. **Sillones Ejecutivos y Sillas Secretariales.** - Se proponen para desincorporar 1 silla secretarial y 3 sillones ejecutivos. Los motivos principales de propuesta de baja de estos bienes se basan en que son ya inservibles toda vez que presentan piezas rotas o con un deterioro significativo que provocan que los bienes sean ya inservibles.
- 23. **Horno de Microondas.** - Se propone dar de baja 1 horno de microondas debido a que ya no enciende y ha dejado de funcionar.

Finalmente, los bienes que se proponen para desincorporar, son inservibles para su uso en el Instituto, y han cumplido ya la totalidad de su vida útil de conformidad con el documento: "Parámetros de Estimación de Vida Útil" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).


Jaime Armando Muñoz Baca
Jefe de Recursos Materiales


Jorge Alberto Gómez García
Jefe de Bienes Patrimoniales


Manuel Ayala Lorta
Encargado de
Bodega de
Mobiliario y Equipo


Jesús Alberto Pacheco Sáenz
Encargado de Mantenimiento
y Servicios Generales






DICTAMEN QUE SE FORMULA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES AL COMITÉ EVALUADOR Y DICTAMINADOR DE BIENES DE ESTE INSTITUTO

I. Antecedentes.

I.1. Creación del Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral y emisión de las reglas para su funcionamiento. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE247/2021¹, a través del cual se creó y conformó el Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes de este Instituto y se establecen las Reglas para su Funcionamiento.

I.2. Solicitud de desincorporación de bienes y Dictamen del Departamento de Recursos Materiales. - El 04 de febrero de 2025, el Departamento de Recursos Materiales, emitió un dictamen, mediante el que solicita la desincorporación de diverso mobiliario, derivado de que se encuentran obsoletos y/o dañados por lo que no son susceptibles a ser utilizados por el Instituto, tal como consta en el instrumento técnico adjunto. **(Anexo 1)**

I.3. Reporte de bienes de la Dirección Ejecutiva de Administración susceptibles a su posible desincorporación del patrimonio de este Instituto. El 07 de febrero de 2025 la directora ejecutiva de administración, emitió el reporte relativo a los bienes susceptibles a desincorporación, en base al dictamen emitido por el Departamento de Recursos Materiales, mismo que se compone de 175 bienes, con un costo total de adquisición de \$529,676.26 (quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.) **(Anexo 2)**

II. Considerando

II.1. Competencia. El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, contando con autonomía en el ejercicio del mismo.

Luego, en el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de este organismo, dispone que corresponde al Consejo Estatal aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, el apartado 9.5 del acuerdo IEE/CE247/2021, establece que cuando el bien puesto a disposición de la DEA no sea susceptible de ser reutilizado, ésta podrá proponer

¹ Consultable en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/6265.pdf>



al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen que formule con el apoyo de su área de inventarios.

De las normas indicadas, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración, con apoyo del área de Bienes Patrimoniales, es competente para emitir el presente Dictamen.

II.2. Patrimonio del Instituto Estatal Electoral. El artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

II.3. Vida útil estimada de los bienes. Con el fin de garantizar el uso de criterios objetivos y razonables para la desincorporación de bienes, el treinta y uno de julio de dos mil doce, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación"², la cual establece en la cuenta 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración, una vida útil de 10 años.

En este sentido, 167 de los 175 bienes propuestos para baja, han alcanzado su vida útil toda vez que su adquisición data de 1995 al 2013, por lo que a este año se encuentran totalmente depreciados.

Ahora bien, en lo que respecta a los 8 bienes que a la fecha no han alcanzado su vida útil, en términos de la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", los mismos corresponden a lo siguiente:

Descripción del Activo	Estado Físico	Precio Original	Fecha Adq.	Motivo baja
Refrigeración de ventana	Malo	\$5,420.88	23/05/16	Inservible
Aire evaporativo	Malo	\$3,118.01	10/06/16	Inservible
Minisplit	Malo	\$9,420.17	22/04/16	Inservible
Minisplit	Malo	\$10,833.19	02/06/16	Inservible
Aire evaporativo	Malo	\$3,933.00	04/06/18	Inservible
Taladro	Malo	\$1,268.00	14/03/16	Inservible
Frigobar	Malo	\$3,890.00	03/04/18	Inservible
Sillon ejecutivo malla alto	Malo	\$1,633.28	12/04/16	Inservible

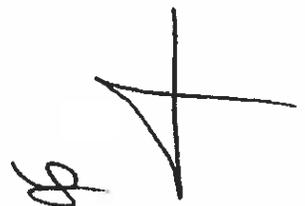
Del análisis al estado de conservación y motivo de baja de la relación en supra, se advierte el hecho de que no haya concluido su vida útil no representa un obstáculo para su desincorporación, puesto que los mismos se encuentran en un mal estado y son inservibles.

II.4. Valoración técnica de los bienes propuestos para su desincorporación. - Del análisis al dictamen técnico emitido por el Departamento de Recursos Materiales de este Instituto, se desprende que se trata de mobiliario y equipo inservible o deteriorado sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas, conforme se detalla:

² Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf

1. **Refrigeraciones de ventana.** - Se proponen para baja un total de 6 refrigeraciones de ventana que en su mayoría cuentan ya con mas de 16 años desde su adquisición y son inservibles. En algunos casos ya no son susceptibles de reparación y en otros la reparación de las mismas sería muy elevada y sin conveniencia por el tiempo de antigüedad de los bienes.
2. **Aires evaporativos.** - Se proponen desincorporar 15 aires evaporativos, cuyas carcasas están ya corroídas y oxidadas en su gran mayoría, además de que los motores presentan fallas y sería muy costoso su rehabilitación.
3. **Enfriadores portátiles.** - Se proponen para baja un total de 21 enfriadores portátiles, debido a que ya son inservibles y no es factible su reparación.
4. **Minisplits.** - Se propone desincorporar un total de 4 minisplits por ser inservibles y presentar fallas en condensadores y líneas de alimentación y no son ya susceptibles de reparación
5. **Calefacción de gas.** - Se proponen para baja una calefacción de gas que se encuentra dañada
6. **Refrigeradores y frigobares.** - Se propone desincorporar un total de 3 frigobares y 2 refrigeradores que son inservibles al dejar de enfriar por fallas en los condensadores y en algunos casos tienen ya malas condiciones tanto interna como externamente y no son factibles de reparación.
7. **Estantes metálicos.** - Se proponen para baja un total de 24 entrepaños o charolas metálicas para anaqueles. Estos entrepaños se encuentran doblados y en muchos casos están ya oxidados y corroídos en su material metálico.
8. **Postes.** - Se propone desincorporar un total de 20 postes para anaqueles que son ya inservibles debido a que presentan diversos dobleces en su estructura y no permiten ser ya utilizados para el armado de anaqueles ya que no permitirían el sostenimiento de los mismos.
9. **Encuadernadora metálica.** - Se proponen para baja una encuadernadora metálica que fue devuelta a la bodega por inservible. Los engranes del bien dejaron de funcionar lo que ya no permite que se realice un correcto engargolado o encuadernado.
10. **Dispensadores de agua.** - Se propone desincorporar un total de 14 dispensadores de agua que son inservibles por no despachar el agua correctamente además de no enfriarla y cuyas carcasas están muy deterioradas.
11. **Paneles.** - Se proponen para baja un total de 24 paneles que se encuentran en mal estado y fueron poco a poco retirados de las áreas al no permitir ya una correcta separación de espacios físicos por encontrarse inservibles los mecanismos de unión de los mismos paneles.

12. **Porta CPU.** - Se proponen para baja un porta cpu que se encuentra abollado y es inservible para la colocación de un CPU al interior del mismo.
13. **Receptor de documentos.** - Se propone desincorporar un receptor de documentos que se encuentra descompuesto y no permite ya el registro de documentos.
14. **Trituradoras de documentos.** - Se proponen para baja un total de 3 trituradoras de documentos, debido a que el funcionamiento interno de las mismas dejó de servir y ya no trituraban adecuadamente las hojas de papel que se les introducían.
15. **Cajas fuerte.** - Se propone desincorporar un total de 2 cajas fuerte que se encuentran ya deterioradas y cuyos mecanismos de seguridad dejaron de funcionar apropiadamente.
16. **Semáforos.** - Se proponen para baja un total de 2 semáforos que son inservibles por fallas en su funcionamiento interno.
17. **Taladro.** - Se propone para baja un taladro eléctrico cuyo funcionamiento interno fue afectado tanto por el uso como por variaciones en el voltaje.
18. **Teléfonos analógicos.** - Se propone desincorporar 3 teléfonos multilínea y 2 teléfonos inalámbricos que son inservibles ya que no encienden o no sirven las funcionalidades multilínea en los casos de los teléfonos analógicos de este tipo.
19. **Credenzas.**- Se proponen para baja un total de 8 credenzas. Estos bienes se encuentran ya en muy mal estado en muchos casos están incompletas o con varias de sus partes destruidas, en otras cuentan con un grado avanzado de deterioro lo que provocó que los usuarios las desecharan y devolvieran a la bodega.
20. **Grabadora de sonido.** - Se propone para baja una grabadora de sonido que dejó de funcionar y que además es bastante obsoleta siendo una grabadora de los ya inexistentes cassettes.
21. **Archiveros.** - Se propone desincorporar 2 archiveros de 4 gavetas y 9 archiveros de 2 gavetas, todos de melamina. Los archiveros están en algunos casos incompletos con algunos de sus lados completamente despegados y en otros ya muy deteriorados y descuadrados en sus rieles. Son archiveros que recientemente fueron entregados a la bodega por ser totalmente inservibles para las áreas usuarias.
22. **Sillones Ejecutivos y Sillas Secretariales.** - Se proponen para desincorporar 1 silla secretarial y 3 sillones ejecutivos. Los motivos principales de propuesta de baja de estos bienes se basan en que son ya inservibles toda vez que presentan piezas rotas o con un deterioro significativo que provocan que los bienes sean ya inservibles.



23. Horno de Microondas.- Se propone dar de baja 1 horno de microondas debido a que ya no enciende y ha dejado de funcionar.

II.5. Causales y proceso de desincorporación de bienes. El apartado D.1.3, denominado "Disposición final y baja de bienes muebles" de los "Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos"³, establece que los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

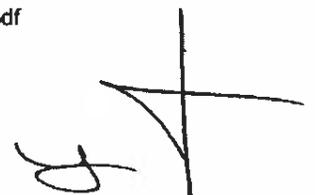
En ese sentido, el numeral 9.5 del acuerdo de clave IEE/CE247/2021, dispone que cuando el bien puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración no sea susceptible de ser reutilizado, ésta podrá proponer al Comité su posible desincorporación del patrimonio del Instituto, previo dictamen que formule con el apoyo del área de inventarios de este Instituto

II.6. Reporte de los bienes sujetos a posible desincorporación. Conforme a lo dispuesto el numeral 9.5 del acuerdo de clave IEE/CE247/2021, el reporte de los bienes que la Dirección Ejecutiva de Administración proponga para su posible desincorporación al Comité, deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del bien, es decir, descripción plena de sus características y atributos; en caso de vehículos, se deberá incluir la marca, modelo, número de serie, color y, en su caso, número de motor y número de placas;
- b) Número de inventario;
- c) Estado físico y material en que se encuentran;
- d) Precio original de adquisición, cuando se cuente con ese dato;
- e) Lugar de depósito; y
- f) Motivo plenamente justificado por el cual se propone su desincorporación.

II.7. Bienes propuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración para su posible desincorporación. Como fue precisado en el apartado de Antecedentes, el 07 de febrero del presente año, se emitió el reporte de bienes con el objeto de analizar y en su caso autorizar su desincorporación, dado que, de conformidad con la valoración técnica del Departamento de Recursos Materiales, se trata de equipo de mobiliario y equipo inservible o deteriorado, sin posibilidad de rehabilitación para los requerimientos de uso de las distintas áreas del Instituto, reporte que cumple con lo enunciado en los considerandos precedentes, y siendo los bienes que se relacionan en el anexo 2 del presente instrumento.

³ Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf



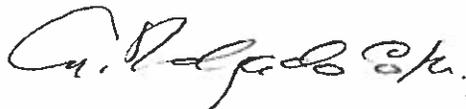
Por lo anterior, y dado que los bienes previamente enunciados, se encuentran en la causal de desincorporación establecida en el apartado D.1.3, inciso 1) de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, situación que se respalda con el Dictamen emitido por el Departamento de Recursos Materiales, se considera pertinente, proponerlos al Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral. Por lo anteriormente expuesto se

DICTAMINA

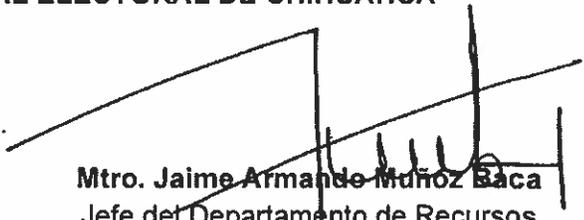
ÚNICO. Es procedente proponer al Comité Evaluador y Dictaminador de Bienes del Instituto Estatal Electoral la desincorporación de los bienes descritos en el anexo 2, a efectos de que se someta a consideración Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Chihuahua, Chihuahua a 13 de febrero de 2025.

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



Mtra. María Guadalupe Delgado Cota
Directora Ejecutiva de Administración



Mtro. Jaime Armande Muñoz Baca
Jefe del Departamento de Recursos Materiales.



Mtro. Jorge Alberto Gómez García
Bienes Patrimoniales



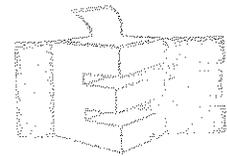
EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE57/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN PARA EL AÑO 2025

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Estatal Electoral 2025².

1. ANTECEDENTE

1.1. Dictamen del Programa. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco³, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, mediante dictamen, aprobó el Programa y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ para su aprobación por el Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar el Programa, ya que entre sus atribuciones se encuentran: **a)** desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica que corresponda al Estado, **b)** orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales y **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales, o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Además, el Instituto tiene como facultad promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en la Ley Electoral, brindar capacitación en materia de participación ciudadana y fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

En ese sentido, al ser el Consejo Estatal el máximo órgano de decisión del Instituto se

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Programa.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante, Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE57/2025

encuentra facultado para la aprobación del Programa, de conformidad con los artículos 65, numeral 1), incisos d), e) y o) y 71, numeral 1) de la Ley Electoral; 16, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; y 5, fracción I, inciso b) y 36 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto.

3. PROGRAMA

A consideración de este Consejo Estatal debe aprobarse el Programa a efecto de cumplir con el objetivo proporcionar a las personas habitantes chihuahuenses las herramientas necesarias para comprender plenamente sus derechos y responsabilidades, promoviendo un ejercicio del voto libre, informado y responsable.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, concibe a la democracia “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

La democracia no encuentra límite en el ejercicio del voto para conformar a los órganos de gobierno; es también el conjunto de ordenamientos y normas dirigidas a la mejora de la vida como sistema, el acatamiento de las mismas por el pueblo y los gobernantes, y la participación informada, activa, organizada y continua de la población en la vida pública.

En ese contexto, es dable señalar que conforme a lo previsto en los artículos 48, numeral 1), incisos a) y g), de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines contribuir en la cultura democrática del Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

Al respecto, el artículo 16, fracción VI, VII, y VIII de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua señala que el Instituto, en materia de participación ciudadana tiene la facultad de promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esa Ley, brindar capacitación y fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

En el caso concreto, el Programa es una herramienta institucional que permite contribuir



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE57/2025

a la difusión de la democracia participativa en los procesos y procedimientos en los que tienen derecho a participar.

Por tanto, para aumentar en la ciudadanía su interés por la vida política del país y el régimen democrático, es necesario consolidar a la democracia mexicana desde el lado de la ciudadanía, es decir, elevar la capacidad y disposición para informarse y participar en la toma de decisiones, proponer soluciones, vigilar y exigir el buen funcionamiento de las instituciones públicas, para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida del pueblo.

Derivado de lo expuesto, con base en las atribuciones y fines de este Instituto, el Programa tiene la finalidad de contemplar y establecer acciones orientadas para organizar, dirigir y vigilar los mecanismos de participación ciudadana, como lo son los procesos de consulta pública, el Proceso Electoral Concurrente 2024-2025, así como promover, permanentemente, la cultura cívico-electoral; garantizando a la población del estado de Chihuahua el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y su participación ciudadana dentro de los mecanismos de participación que se realicen.

Asimismo, el Programa tiene como objetivo general promover el desarrollo democrático incluyente en la población en Chihuahua, desde el modelo de intervención sembrando civismo, cultivando la participación y cosechando democracia, cuyos objetivos se señalan a continuación.

El primer objetivo es **Fortalecer la participación ciudadana**, el cual hace alusión que, a través de los instrumentos de participación social y política, facilitando la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas mediante espacios de consulta, deliberación y colaboración.

El segundo objetivo específico del Programa consiste en **Implementar estrategias de educación cívica**, esto en instituciones de educación y comunidades, fomentando el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, así como promoviendo la cultura de la legalidad y responsabilidad social.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE57/2025

Por último, el tercer eje de trabajo es **Garantizar la inclusión de grupos históricamente vulnerados**, a través del impulso de acciones afirmativas para fomentar la participación de grupos subrepresentados en los procesos democráticos y en la vida política y social.

Con base en ese modelo, los objetivos generales y las acciones estratégicas del Programa se muestran a continuación:

- a) Capacitar al funcionariado de las Asambleas Distritales, respecto al procedimiento de reclutamiento y selección de Supervisores y Capacitadoras Electorales Locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
- b) Ejecutar el Plan de Trabajo en conjunto con el Instituto Nacional Electoral para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
- c) Realizar capacitaciones respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- d) Realizar acciones en materia de participación social democrática (cine debates, conferencias, pláticas informativas, conversatorios, debates, talleres, entre otros).
- e) Realizar actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico.
- f) Realizar capacitaciones con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- g) Realizar capacitaciones a personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.
- h) Capacitar a estudiantes que se incorporen al Programa de Servicio Social



IEE/CE57/2025

enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.

Debe precisarse que el Programa busca contribuir con las tareas permanentes y transversales a las elecciones y a la participación ciudadana en general, así como en la búsqueda de un cambio cultural de la vida democrática de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Estatal Electoral 2025, el cual se anexa a la presente determinación y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. **Publíquese** la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y en el portal de Internet de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

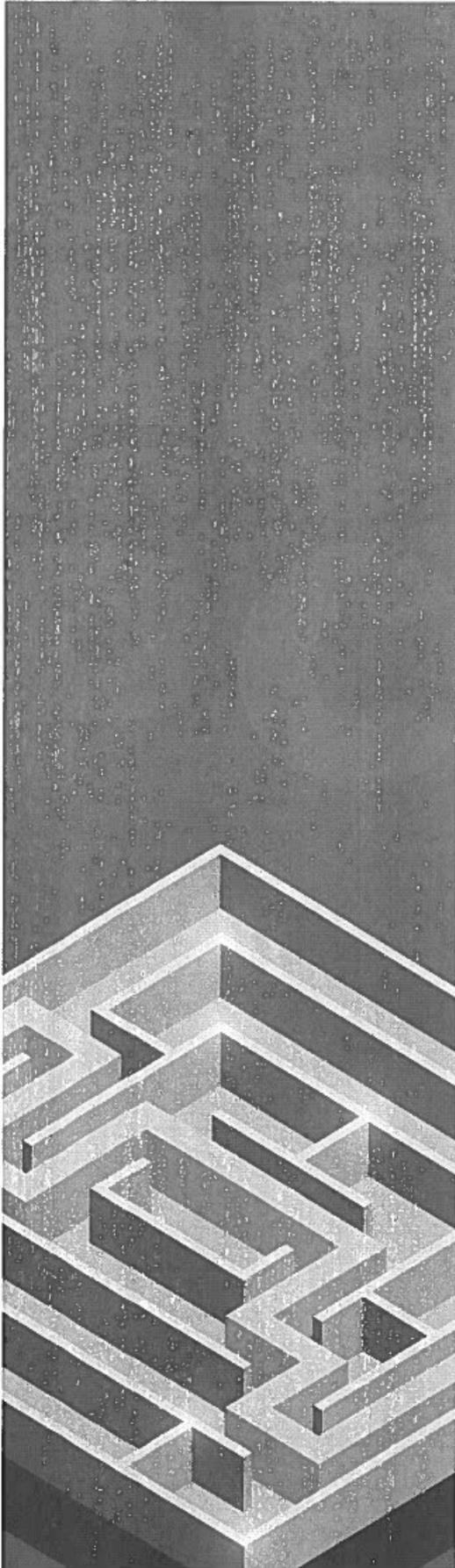
IEE/CE57/2025

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de veinte de marzo de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 21 de marzo de dos mil veinticinco, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación **2025**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECTORIO

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Consejo Estatal

Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta.
Georgina Ávila Silva, Consejera Electoral.
Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Consejero Electoral.
Fryda Libertad Licano Ramírez, Consejera Electoral.
Gerardo Macías Rodríguez, Consejero Electoral.
Víctor Yuri Zapata Leos, Consejero Electoral.
Ricardo Zenteno Fernández, Consejero Electoral.

Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Presidencia.
Fryda Libertad Licano Ramírez, Vocalía.
Gerardo Macías Rodríguez, Vocalía.
Ricardo Zenteno Fernández, Vocalía.
Jesús Ortega Pineda, Secretaría Técnica.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Jesús Ortega Pineda.

Coordinación de Educación Cívica

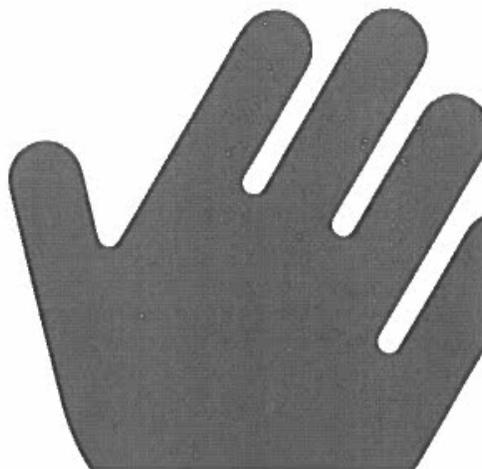
Priscila Torresdey Arzola.

Coordinación de Democracia Incluyente y Participativa

Jessica Wendy Martínez Gallo.

Coordinación de Participación Ciudadana

José Mateo Salazar Barrera.



ÍNDICE

1. Presentación

2. Introducción

3. Marco conceptual

- 3.1. Educación cívica
- 3.2. Participación ciudadana
- 3.3. Democracia incluyente

4. Marco Jurídico

- 4.1. Internacional
- 4.2. Nacional
- 4.3. Local
- 4.4. Normativa interna

5. Situación contextual

- 5.1. Características sociodemográficas
- 5.2. Desarrollo democrático en Chihuahua

6. Diagnóstico e identificación del problema

- 6.1. Identificación del problema público
- 6.2. Metodología: Teoría del Cambio
- 6.3. Análisis de involucrados
- 6.4. Población potencial beneficiada

7. Objetivos

8. Modelo de Intervención y Estrategia

“Por una Nueva Generación de Demócratas Incluyentes”

- 8.1. Sembrando civismo
- 8.2. Cultivando participación
- 8.3. Cosechando democracia

9. Implementación

Anexo 1. Árbol de problemas

Anexo 2. Análisis de involucrados

Anexo 3. Personas beneficiadas

Fuentes de información

1. PRESENTACIÓN

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE), en su compromiso con la construcción de una democracia sólida y participativa, presenta el **Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Educación 2025**. Este tiene como objetivo proporcionar a las personas habitantes chihuahuenses las herramientas necesarias para comprender plenamente sus derechos y responsabilidades, promoviendo un ejercicio del voto libre, informado y responsable.

A través de actividades educativas como talleres, pláticas y foros, se busca sensibilizar a la población sobre la importancia de involucrarse activamente en los procesos políticos, tanto a nivel local como federal. Con un enfoque inclusivo que toma en cuenta la diversidad geográfica y cultural de Chihuahua, se promueve que todos los grupos sociales tengan acceso a una educación cívica y a la participación.

El compromiso principal del IEE consiste en apoyar la formación de una ciudadanía informada y responsable, capaz de influir activamente en la toma de decisiones públicas. Su objetivo es contribuir a la construcción de una sociedad democrática, justa y equitativa, donde cada voz sea escuchada y cada voto cuente.

2. INTRODUCCIÓN

El IEE, en su misión de fortalecer la democracia en el estado, centra sus esfuerzos en la creación de un entorno que promueva la participación de sus habitantes en los procesos electorales y en la vida pública en general. La construcción de una democracia sólida no es un objetivo aislado, sino que debe sustentarse en la conciencia cívica y en el compromiso continuo de las personas habitantes. Así, el Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Educación 2025 (Programa) se erige como una herramienta para fomentar un ejercicio informado y responsable del voto, así como para la toma de decisiones políticas que impactan en el futuro de la comunidad y su cultura cívica.

Este Programa tiene como objetivo primordial promover en las personas chihuahuenses una comprensión profunda de sus derechos y responsabilidades cívicas, así como facilitar su involucramiento en los procesos electorales, tanto locales como federales. A través de este enfoque, se busca sensibilizar a la población acerca de la importancia de un voto libre, consciente y reflexivo, asegurando que la ciudadanía sea comprometida y activa dentro del proceso democrático.

Chihuahua es un estado caracterizado por su rica diversidad cultural, su profundo sentido de identidad y su historia de lucha por los derechos civiles, exige una ciudadanía consciente de su rol en la democracia. A lo largo de los años, la entidad ha sido testigo de transformaciones sociales y políticas que requieren de una participación ciudadana bien informada.

A través de una serie de actividades educativas, que incluyen talleres, conferencias, pláticas y foros, entre otras, el IEE busca proporcionar a la ciudadanía los conocimientos, herramientas y mecanismos necesarios para que se involucren en el sistema electoral, así como para participar activamente en la toma de decisiones públicas. Estas actividades, descritas en detalle en las siguientes secciones de este documento, tienen como fin ofrecer una visión clara y accesible sobre la forma en que opera el Programa.

Una parte fundamental del enfoque de este Programa es la integración de todos los sectores sociales en el proceso de educación cívica. Chihuahua es un estado con una notable diversidad geográfica, cultural y económica, lo que implica que los esfuerzos de participación ciudadana deben ser inclusivos y adaptados a las realidades de sus distintas comunidades. Desde las zonas urbanas hasta las rurales, cada grupo social presenta características y necesidades particulares que deben ser consideradas al momento de promover su participación. Por esta razón, el Programa se ha diseñado con una perspectiva de inclusión, asegurando que todas las voces sean escuchadas y que toda la población, independientemente de su origen, nivel socioeconómico o ubicación geográfica, tenga acceso a la educación cívica necesaria para ejercer su derecho al voto y a la participación de manera informada y efectiva.

En este sentido, se contempla la utilización de estrategias innovadoras, adaptadas a las particularidades de cada comunidad. Se busca, por ejemplo, el uso de tecnologías diseñadas por el IEE para llegar a las juventudes, mientras que se emplearán métodos más tradicionales y presenciales en áreas rurales o con menor acceso a la tecnología. Este enfoque multifacético es esencial para garantizar que el mensaje de participación democrática se transmita.

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

Además de la educación electoral, el IEE tiene como uno de sus principales objetivos fortalecer la cultura democrática mediante el fomento al diálogo participativo. El Programa de participación ciudadana también se orienta a incentivar la cooperación entre los diferentes sectores sociales, políticos, académicos y económicos, promoviendo la creación de redes de apoyo y espacios de intercambio de ideas y propuestas. Esto contribuirá a la construcción de una sociedad civil más cohesionada, que no solo ejerza su derecho al voto, sino que también sea capaz de influir positivamente en la vida pública y en el diseño de soluciones a los problemas que afectan a la comunidad.

El compromiso del IEE con la formación de una ciudadanía activa y responsable va más allá de la simple promoción del voto. Busca, a través de este Programa, generar un cambio cultural que impulse la participación constante, no solo en los momentos de elecciones, sino también en el día a día. Es fundamental que las personas habitantes de Chihuahua comprendan que la democracia no es un evento aislado, sino un proceso continuo que depende de su involucramiento y su disposición para contribuir a la mejora de su entorno.

Con este enfoque, el IEE genera un modelo replicable de participación ciudadana que sea referente para otras entidades. Al mismo tiempo, se trabaja para garantizar el acceso a los derechos humanos, fomentando la equidad, la transparencia y la justicia social en todos los aspectos de la vida cívica que a su vez son principios institucionales que rigen la totalidad de las actividades esenciales para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en la que todas las voces sean escuchadas y respetadas.

Por último, este Programa reconoce la importancia de los diferentes grupos sociales que coexisten en el territorio chihuahuense, desde las comunidades indígenas hasta los sectores urbanos-fronterizos y rurales, pasando por los distintos estratos socioeconómicos. Cada grupo tiene necesidades, intereses y preocupaciones particulares como los grupos etarios, etc.

Solo a través de un compromiso colectivo y consciente se podrá avanzar hacia una democracia sólida y verdaderamente representativa y participativa.



3. MARCO CONCEPTUAL

Es fundamental destacar los conceptos clave que servirán como base para las actividades continuas, orientadas a alcanzar las metas que se definirán mediante acciones concretas. Estas acciones estarán alineadas con los objetivos, garantizando que se logren los resultados esperados. A continuación, se exponen de manera somera los conceptos esenciales que guiarán este proceso.

3.1. Educación Cívica

El concepto de educación cívica ha sido ampliamente estudiado, y existen diversas interpretaciones sobre las conductas humanas en sociedad. Sin embargo, para los fines de este documento, se abordarán posturas que permitan entenderla como un fenómeno dinámico, que varía conforme a los cambios en los factores sociales y culturales propios de cada contexto.

José Antonio Jordán, presenta un análisis profundo sobre el origen del concepto de educación cívica, destacando la necesidad de subrayar un terreno hasta entonces desconocido, que sigue siendo relevante en la actualidad. Según Jordán, la educación cívica tiene una dimensión educativa clara, pues el conjunto de contenidos dedicados a esta área debe reflejar la realidad a la que se enfrentan la ciudadanía. Es decir, debe considerar tanto los desafíos como las oportunidades que surgen del contexto político y legislativo vigente, con el fin de fomentar en la comunidad la capacidad de identificar las exigencias sociales (Jordán, 1995).

Por otro lado, dado que el IEE realiza tareas complementarias en relación con la Estrategia Nacional de Educación Cívica del INE, se busca que la ciudadanía no solo participe en las elecciones, sino que se involucre activamente en la vida política desde temprana edad. Este enfoque debe abarcar todos los sectores de la sociedad, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad. Para ello, es crucial que las actividades y los materiales educativos estén diseñados para promover una comprensión profunda de los derechos y responsabilidades ciudadanas, lo cual contribuirá a la formación de una sociedad democrática.

Según el documento Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, "la educación cívica se enmarca en una perspectiva más amplia y resalta la relación entre ciudadanía activa y sociedad democrática. Conlleva involucrarse en el proceso político en su vida diaria y no solamente durante las elecciones, es decir, en ser ciudadanas y ciudadanos integrales" (INE, 2024, p. 41).

La educación cívica se entendería, de esta forma, como un proceso reflexivo que la persona es capaz de lograr por sí misma, adoptando una postura crítica que comprende su ser, sus derechos y, sobre todo, su carácter de ciudadana o ciudadano. Esto se desarrolla en procesos sociales y políticos dentro de la comunidad.

Para complementar este concepto, no se puede dejar de mencionar al filósofo John Dewey (1916), quien propuso una conceptualización única de la educación cívica. En su visión, este proceso modela el carácter democrático de una nación, en donde la colaboración y la toma de decisiones están basadas en valores compartidos. Dicho concepto sigue siendo relevante para el fortalecimiento de la democracia:

“La educación es un proceso constante y dinámico que fomenta la participación activa y la reflexión dentro de la sociedad”.

Como se observa, la educación cívica es un proceso continuo y cambiante. Por lo tanto, la tarea del IEE deberá adaptarse a las nuevas realidades de la sociedad chihuahuense, tomando en cuenta los cambios sociales, culturales y políticos.

3.2. Participación Ciudadana

Existen posturas disruptivas respecto a la forma en la que se participa activamente dentro de la sociedad. Esto ocurre porque, dentro del régimen democrático, la manera en la que la ciudadanía se involucra en la vida política y en el concepto ampliamente conocido como soberanía, está frecuentemente vinculada a la idea de votar, como si fuera el único medio capaz de resolver los conflictos más frecuentes planteados por la sociedad. Este enfoque considera que el acto de votar es el punto culminante de un proceso evolutivo que las personas habitantes de un país deben seguir para poder abordar los riesgos que enfrentan a diario.

El concepto de participación ciudadana es, sin embargo, mucho más amplio y complejo. En este contexto, cabe señalar que la sociedad históricamente no ha formado parte de las decisiones políticas, siendo el gobierno quien tomaba, de manera exclusiva, la decisión final. A medida que la democracia evolucionó, la ciudadanía comenzó a ocupar un lugar más activo en el proceso político.

Mauricio Merino (2019), en su obra *La participación ciudadana en la democracia*, ofrece una perspectiva histórica que ilumina este cambio. En uno de sus capítulos, señala lo siguiente:

“Una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio privilegiado de la llamada sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas”.

En el mismo sentido, Robert Dahl (1971) subraya la importancia de la participación, argumentando que:

“Una democracia plena depende de la participación política, que va más allá del voto, e involucra el debate, la discusión y el compromiso constante de los ciudadanos con las instituciones democráticas”.

Este punto de vista resalta la necesidad de una participación continua y profunda de la ciudadanía para mantener la legitimidad del sistema político.

Por su parte, Amartya Sen (1999), en su teoría de las capacidades, menciona que:

“La verdadera participación ciudadana no solo se refiere a la acción política, sino también a la capacidad de los individuos para influir en las decisiones que afectan su vida, lo cual es esencial para una democracia funcional”.

Así, la participación se convierte en un mecanismo fundamental para garantizar que todas las voces sean escuchadas y que el sistema democrático sea inclusivo y justo.

La participación ciudadana es mucho más que un simple acto electoral; es un proceso activo, continuo y fundamental para el buen funcionamiento de una democracia. Autores como Merino (2019), Dahl (1971) y Sen (1999) nos recuerdan que la ciudadanía debe involucrarse en todos los aspectos de la vida política y social, desde la deliberación hasta la toma de decisiones que impactan a toda la sociedad. Solo mediante una participación constante y responsable es posible fortalecer la democracia, construir una sociedad más equitativa y garantizar que los derechos y responsabilidades de cada persona sean respetados y promovidos.

3.3. Democracia incluyente

La democracia incluyente es un modelo que busca garantizar la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos históricamente marginados, en los procesos de toma de decisiones. Este enfoque implica la eliminación de barreras estructurales que limitan la representación política de grupos como mujeres, juventudes, minorías étnicas, personas con discapacidad y otros grupos en situación vulnerable (Dahl, 1989).

Para lograrlo, se requiere no solo el reconocimiento formal de derechos, sino también la implementación de políticas públicas que fomenten la igualdad de acceso a la esfera política y social (Young, 2000).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, enfatizó que, conforme a los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana, los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción (Corte IDH, 2005, párr. 51).

Asimismo, la adopción de acciones positivas o medidas afirmativas con un carácter transformador es fundamental, ya que estas estrategias buscan remover las estructuras de opresión, exclusión y discriminación persistentes en la sociedad (Martínez Ramírez, 2022, p. 24).

En este sentido, una democracia verdaderamente incluyente no solo se define por el derecho al voto, sino por la capacidad efectiva de todos los ciudadanos de influir en las decisiones que afectan sus vidas.

4. MARCO JURÍDICO

Esta sección presenta una revisión de la legislación que enmarca a la educación cívica y participación ciudadana en nuestro país, y de manera particular en Chihuahua. A su vez, se realiza una revisión de la norma internacional.

4.1. Marco Jurídico Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus treinta artículos consideran las bases para una sociedad democrática, concibe la educación como un medio para el desarrollo de la personalidad humana, así como para la comprensión, tolerancia y amistad entre naciones y grupos étnicos o religiosos.

Convención sobre los Derechos del Niño. En sus artículos del 12 al 15 reconoce el derecho de las personas menores de 18 años de participar, expresar su opinión y ser escuchados, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia, religión y asociación. A su vez en el artículo 29, numeral 1, establece que la educación infantil debe dirigirse al desarrollo y la preparación para la vida responsable en una sociedad libre, tolerante e igualitaria.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, o el llamado Pacto de San José. Señala en el artículo 23, sobre los derechos políticos, que todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, como el participar en la dirección de los asuntos públicos. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Señala en su artículo 15, párrafo 1, que los estados parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Declaración de Beijing. En el artículo 34, destaca como obligación, potenciar al máximo la capacidad de las mujeres y las niñas de todas las edades, garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la **Convención de Belem do Para.** Menciona en su artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En el artículo 3, precisa que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Señala en su artículo 3, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. A su vez, menciona que las disposiciones de dicho Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 25 protege el derecho a la participación «Todos los ciudadanos gozarán... de los siguientes derechos y oportunidades a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos».

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, adoptada en la XIX Cumbre Iberoamericana. Promueve la formación para el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana, en especial para los pueblos indígenas. Además, estipula que los Estados iberoamericanos deben garantizar la participación en todos los ámbitos sectoriales y niveles territoriales; y establecer regulaciones y mecanismos de participación ciudadana que garanticen las decisiones sobre políticas públicas.

Cumbres de las Américas. En su primera edición celebrada en 1994, donde surge el Plan de Acción de Miami, los Estados miembro se proponen el fortalecimiento de la sociedad y de la participación comunitaria, y para ello establecen lo siguiente: Una sociedad civil poderosa y diversa, organizada en diferentes modos y sectores, que incluya a los individuos, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, los académicos y otros actores y organizaciones no gubernamentales, infunde profundidad y permanencia a la democracia. De igual manera, una democracia vigorosa requiere una amplia participación de todos los sectores en los asuntos públicos. Tales actividades deberán ejecutarse con una completa transparencia y responsabilidad, y con este fin se deberá establecer un marco jurídico y reglamentario apropiado que contemple la posibilidad de obtener apoyo técnico y financiero, inclusive de fuentes privadas.

En la **Segunda Cumbre (Chile, 1998)** se dispuso que los gobiernos promuevan la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos.

En la **Tercera Cumbre (Quebec, 2001)** se acordó el fortalecimiento de dicha participación mediante el establecimiento de «instrumentos de financiamiento público y privado, destinados a fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, para hacer más visible el trabajo y el aporte de las mismas y promover la responsabilidad social». Además, se conminó a los gobiernos a procurar la participación de los grupos minoritarios y el desarrollo de programas educativos en materia de democracia y derechos humanos.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Naciones Unidas, 1990) se establecen los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes y sus familias, promoviendo su protección en los países de destino, tránsito y origen. Asimismo, se insta a los Estados a garantizar condiciones laborales justas y equitativas, así como el acceso a la justicia y la reunificación familiar.

4.2. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 1 que “todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (CPEUM, 1917/2024, art. 1). Asimismo, en el artículo 3, se enuncia el derecho que tiene toda persona a recibir educación (CPEUM, 1917/2024, art. 3). Además, el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 2 otorga a los Organismos Públicos Locales (OPLS) la función en materia de educación cívica, estableciendo que: “En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral” (CPEUM, 1917/2024, art. 41, fracc. V, apdo. C, núm. 2).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en su artículo 104, apartado d), señala que les corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que le corresponda; en el apartado f) se determina como obligatorio para los OPLS la orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Estrategia Nacional de Educación Cívica (ENCÍVICA) 2024 – 2026 y del Plan de Implementación 2024, aprobados por el Consejo General del “INE” mediante Acuerdo INE/CG221/2024 e INE/CG419/2024 respectivamente y que tiene por objeto general, contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

4.3. Marco Jurídico Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (CPECH) en el artículo 36 establece que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEECH) establece en su artículo 2, numeral 1 que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal Electoral (IEE), a los partidos políticos y a sus candidatas o candidatos. Además, se indica que las campañas de promoción del voto deberán ajustarse a lo que dispongan las leyes, así como a los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es un marco jurídico fundamental que regula los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede incidir en la toma de decisiones gubernamentales, fomentando una democracia participativa y activa. Su objetivo principal es garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la población a través de herramientas como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta ciudadana, entre otros mecanismos de participación social.

El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., mediante el cual se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Esta normativa representó un avance significativo en la consolidación de la participación ciudadana en asuntos públicos, otorgando un marco regulatorio para la intervención de la sociedad en la toma de decisiones estatales y municipales.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, última reforma. Posteriormente, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXVII/RFLEY/0946/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformó el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana. Esta modificación tuvo como propósito fortalecer los procedimientos de participación, ampliando el alcance de los derechos ciudadanos e incorporando mejoras en la regulación de los mecanismos de consulta.

Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. Para garantizar la adecuada implementación de la Ley, el tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual establece las disposiciones específicas para la aplicación de los mecanismos de consulta y participación. Este reglamento detalla los procedimientos administrativos, los requisitos para la activación de los mecanismos ciudadanos y las responsabilidades de las autoridades estatales y municipales en su ejecución.

4.4. Normativa interna

Acuerdo INE/CG2358/2024. El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General de "El INE" mediante Acuerdo INE/CG2358/2024 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el cual constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla "El INE" para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

Convenio General de Coordinación y Colaboración para el PELE PJJL 2024-2025 que se deberá firmar por el INE y el IEE en el mes de febrero de 2025 y en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente extraordinario 2024-2025 para la elección de los cargos del poder judicial del estado de Chihuahua, concurrente con la elección extraordinaria del poder judicial de la federación cuya jornada electoral se celebrará el 1° de junio de 2025.

Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del IEE de Chihuahua, mediante el acuerdo de clave IEE/CE10/2019, aprobó su Lineamiento de Participación Ciudadana.

Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto. El once de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del IEE, a través de acuerdo IEE/CE44/2023, emitió los nuevos Lineamientos y abrogó el anteriormente aprobado en la determinación IEE/CE10/2019.

Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del IEE a través del acuerdo con clave IEE/CE160/2023, reformó el reglamento de comisiones.

Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal del IEE mediante el acuerdo con clave IEE/CE25/2025 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Por lo que, la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente forma:

Designación	Integración
Presidencia	Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz
Vocalía	Fryda Libertad Licano Ramírez
Vocalía	Gerardo Macías Rodríguez
Vocalía	Ricardo Zenteno Fernández
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

5. SITUACIÓN CONTEXTUAL

El presente análisis sociodemográfico tiene como finalidad proporcionar un panorama amplio sobre la situación actual del estado de Chihuahua en distintos ámbitos de interés público. A través de esta sección, se busca ofrecer un marco de referencia sobre las características demográficas y sociales que configuran la realidad de la entidad, con el propósito de comprender mejor el contexto en el que se desarrollan las dinámicas ciudadanas y gubernamentales.

Este apartado no pretende ser un diagnóstico exhaustivo ni un inventario de problemáticas, sino una visión de conjunto, una fotografía amplia que permita dimensionar los distintos aspectos que influyen en la vida de la población. La información aquí presentada proporciona una base para el análisis y la reflexión, contribuyendo a un mejor entendimiento del entorno en el que operan las instituciones y la ciudadanía.

Es importante subrayar que este ejercicio de contextualización no implica injerencia en todos los aspectos abordados por parte de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana (DEECPC) del IEE. Su labor se orienta hacia aquellas áreas en las que su mandato y atribuciones permiten una incidencia significativa, dentro del marco de su competencia y en función de las condiciones existentes. En este sentido, mientras que esta sección del Programa proporciona un panorama general del estado, en apartados posteriores se presentarán las estrategias y acciones específicas diseñadas para su implementación, asegurando que estas se desarrollen conforme a las circunstancias que permitan su efectividad.

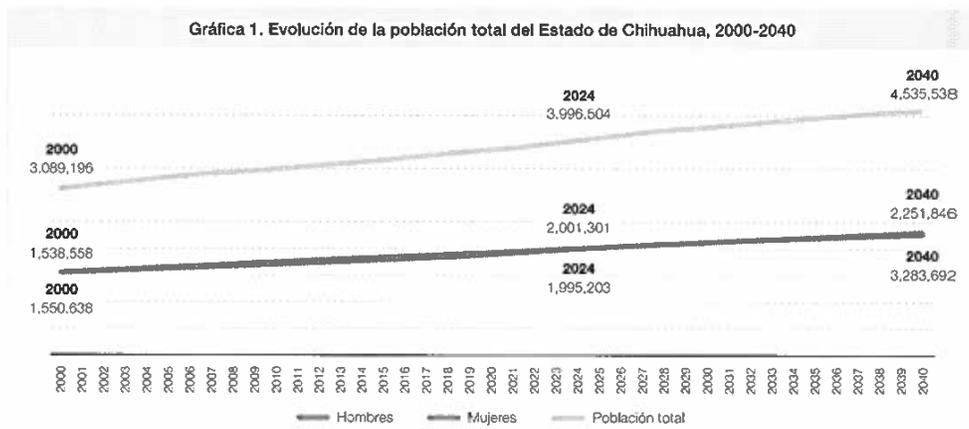
Con el fin de contextualizar la implementación de la estrategia, se presenta a continuación una aproximación de la población estatal. Este panorama permite identificar las características demográficas y sociales que configuran el entorno en el que se desarrollará la intervención institucional.

A partir de este análisis, se podrá enfocar de manera precisa los esfuerzos distribuidos entre los diversos sectores que se detallarán a continuación. De esta forma, se optimizan los recursos disponibles y se asegura una ejecución efectiva de las estrategias, respondiendo de manera adecuada a las necesidades específicas de las poblaciones beneficiadas (consulte *Anexo 3*).

5.1. Características sociodemográficas

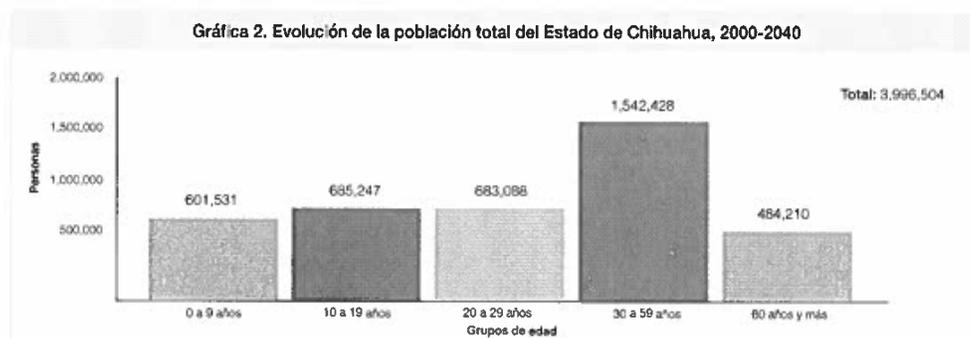
5.1.1. Distribución por género en Chihuahua

Según las proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020-2070, elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2024, Chihuahua cuenta con una población estimada de 3,996,504 habitantes, de los cuales 2,001,301 son mujeres (50.1%) y 1,995,203 son hombres (49.9%) (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024).



Fuente: Proyecciones de la Población de México y las Entidades Federativas 2020-2070. Consejo Nacional de Población (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024)

5.1.2. Distribución por grupos de edad



Fuente: Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2024

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

Estas proyecciones indican que Chihuahua tiene una población mayoritariamente en edad productiva, con una concentración significativa entre los 30 y 59 años. Es relevante señalar que, aunque el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI proporciona datos concretos hasta ese año, las cifras posteriores son estimaciones basadas en tendencias demográficas (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024).

Según las proyecciones de población para 2024, los municipios más poblados de Chihuahua y sus respectivas poblaciones estimadas son:

- **Juárez:** 1,637,477 habitantes (41.0% de la población estatal).
- **Chihuahua:** 1,013,822 habitantes (25.4%).
- **Cuahtémoc:** 194,126 habitantes (4.9%).
- **Delicias:** 155,990 habitantes (3.9%).
- **Hidalgo del Parral:** 125,892 habitantes (3.2%).
- **Nuevo Casas Grandes:** 68,202 habitantes (1.7%).
- **Guachochi:** 55,725 habitantes (1.4%).
- **Guadalupe y Calvo:** 50,400 habitantes (1.3%).

Estos ocho municipios concentran el 82.6% de la población total del estado (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024).

Diez municipios más poblados del Estado de Chihuahua, 2024					
Municipio	Población total	Hombres	Mujeres	% respecto a los 10 municipios más poblados	% respecto a la población total del estado
1 Juárez	1,637,477	823,487	813,990	48.2	41.0
2 Chihuahua	1,013,822	497,034	516,788	29.8	25.4
3 Cuahtémoc	194,126	95,050	99,076	5.7	4.9
4 Delicias	155,990	76,705	79,285	4.6	3.9
5 Hidalgo del Parral	125,892	60,928	64,964	3.7	3.2
6 Nuevo Casas Grandes	68,202	33,594	34,608	2.0	1.7
7 Guachochi	55,725	27,624	28,101	1.6	1.4
8 Guadalupe y Calvo	50,400	25,661	24,739	1.5	1.3
9 Camargo	48,789	24,214	24,575	1.4	1.2
10 Mecoqui	46,410	23,194	23,216	1.4	1.2
Total de los 10 municipios:	3,396,833	1,687,491	1,709,342	100	85.0

Fuente: Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios de México 1950-2040, Consejo Nacional de Población (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024).

Se estima que para 2040, estos municipios mantendrán su predominio demográfico en Chihuahua (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024).

Es importante destacar que, aunque estos municipios representan una proporción significativa de la población estatal, Chihuahua cuenta con 67 municipios en total, lo que refleja una notable diversidad y distribución poblacional en el estado (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2024).

5.1.3. Población LGBTTTIQA+ en Chihuahua

En el estado de Chihuahua, se estima que entre 87,614 y 121,638 personas se identifican como parte de la población LGBTTTIQA+ (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021). Esto coloca a Chihuahua entre las entidades con una presencia significativa de población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Dentro de la población del estado, un 4.8% se identifica con una orientación sexual LGBTTTIQA+, lo que incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales, pansexuales, entre otras identidades (INEGI, 2021). Además, el 0.9% se identifica como trans+, lo que abarca a personas transgénero, transexuales, no binarias y otras identidades de género que no corresponden con el sexo asignado al nacer (INEGI, 2021).

5.1.4. Educación

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en el año 2020, las personas de 15 años y más en Chihuahua tenían, en promedio, 10 años de educación formal, lo que equivale a haber terminado la secundaria y haber cursado el primer año de preparatoria o bachillerato. A nivel nacional, este promedio es de 9.7, lo que indica que la población de Chihuahua tiene un nivel educativo ligeramente superior al promedio nacional. En cuanto al analfabetismo, en Chihuahua, 3 de cada 100 personas de 15 años y más no saben leer ni escribir, mientras que, a nivel nacional, la cifra es de 5 de cada 100 habitantes (INEGI, 2020).

Además, respecto a la asistencia escolar, en 2020, el 93% de la niñez de 6 a 14 años en Chihuahua asistían a la escuela, ligeramente por debajo del promedio nacional del 94% (INEGI, 2020).

Por otro lado, la Secretaría de Educación Pública (2022) reportó que en el ciclo escolar 2022-2023, Chihuahua tenía 1,200,000 alumnos inscritos en educación básica, distribuidos en 5,000 escuelas y atendidos por 40,000 docentes.

5.1.5. Población y comunidades indígenas en Chihuahua

5.1.5.1. Hablantes

El estado de Chihuahua se caracteriza por tener una población pluricultural entre la cual resaltan los asentamientos originarios y no originarios, producto del fenómeno migratorio.

Para Gotés et al. (2010), las culturas étnicas del estado son Warijó, Pima, Tarahumara o Tepehuán. No obstante, con el paso de los años se ha documentado el fenómeno migratorio interno de personas de la Sierra Madre de Chihuahua que se asientan en las ciudades de la entidad o bien, de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas de otros estados de la república que han encontrado en la frontera norte de México un nuevo lugar de residencia.

Los diez municipios con mayor población indígena en el estado son Guachochi, Guadalupe y Calvo, Juárez, Chihuahua, Urique, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi y Cuauhtémoc (INEGI, 2020).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) señala que en el estado de Chihuahua

habitan 110,498 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, siendo las lenguas indígenas más habladas las siguientes:

- **Tarahumara:** 86,033 hablantes
- **Mixteco:** 3,329 hablantes
- **Tepehuano del norte:** 9,655 hablantes
- **Chinanteco:** 1,854 hablantes

Por su parte, la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (2020) refiere a Ciudad Juárez como la ciudad que cuenta con más pueblos y comunidades indígenas, tanto originarias como no originarias. Al respecto, en su Directorio de Comunidades Indígenas de Ciudad Juárez (2020), documenta los siguientes asentamientos:

- **Mixteco**
- **Ralámuli**
- **Nahua o Nahuatl**
- **Purépecha**
- **Mazahua**
- **Chinanteco**
- **Cuicateco**
- **Zapoteco**
- **Huichol**
- **N'dee/ N'nee/ Nde**
- **Otomí**

Estas cifras reflejan la diversidad lingüística y cultural de la población indígena en Chihuahua.

A través del Informe de Desarrollo Humano Municipal 2010-2020 (PNUD, 2022), es posible identificar las principales problemáticas de los pueblos y comunidades indígenas en el estado, entre ellas:

- Bajos índices de desarrollo humano.
- Alto grado de marginación.

Al respecto, el estado de Chihuahua cuenta con el segundo municipio a nivel nacional con el menor Índice de Desarrollo Humano, siendo este Batopilas de Gómez Morín, con un índice de 0.456 (PNUD, 2022).

Por lo tanto, es posible advertir que una combinación de bajos niveles de educación, falta de acceso a la salud, así como una carencia de poder adquisitivo entre la población indígena, se relacionan entre sí e inciden de manera directa en la intervención de las personas en las decisiones públicas (Meza, 2020).

Así, entender la pluralidad de pueblos y comunidades indígenas en el estado y su lengua permitirá a la DEECPC enfocar sus esfuerzos en atender las necesidades particulares de promoción de la educación cívica y participación ciudadana con miras a dar a conocer sus derechos y obligaciones en materia electoral y de mecanismos de promoción de la participación ciudadana.

Tal como lo señala Meza (2020), al retomar a Michels y De Graaf (2010):

“La participación ciudadana y el acceso de la sociedad civil a la política local son una condición necesaria para consolidar la democracia” (Meza, 2020).

Lo anterior puede consolidar el primer paso para superar uno de los principales obstáculos de la participación electoral que Singer (2013) ha identificado para los pueblos y comunidades indígenas, como lo es el reconocimiento de los derechos indígenas en la justicia electoral.

5.1.5.2. Autoadscripción:

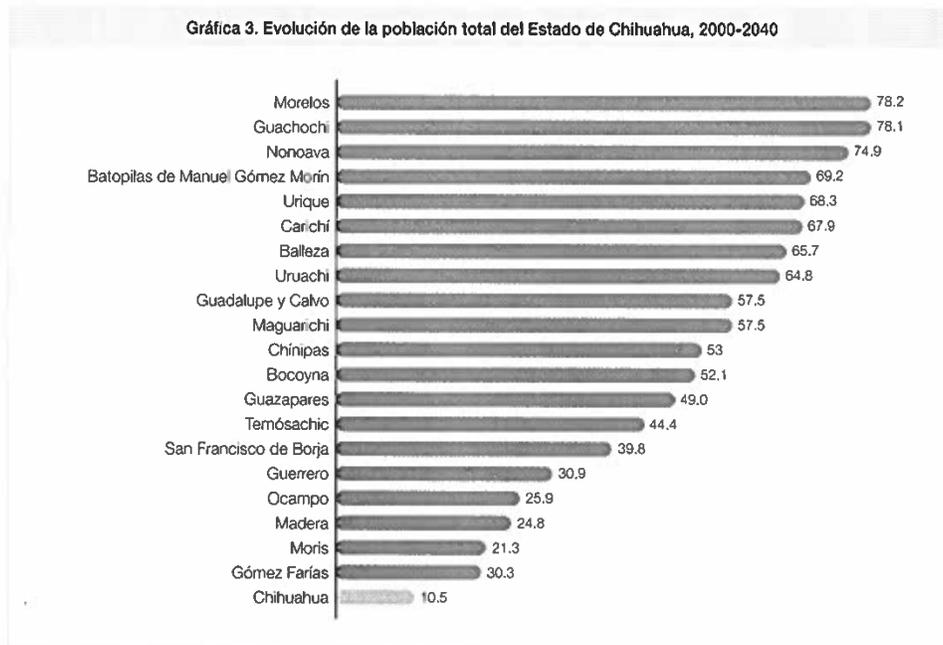
De acuerdo en lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en su artículo 5:

“Las personas, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. La conciencia de la identidad indígena es fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones en materia de Derechos Indígenas, por lo cual se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. La autodefinición de los pueblos y las comunidades indígena de sus propios integrantes.
- II. La autoadscripción de una persona a la comunidad indígena”.

(Congreso del Estado de Chihuahua, 2021).

En el estado de Chihuahua, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 10.5% de la población de 3 años y más se considera indígena (INEGI, 2020). Si tomamos en cuenta que la población total del estado en 2020 era de 3,741,869 personas, este porcentaje representa aproximadamente 393,896 personas que se autoadscriben como indígenas.



Fuente: INEGI. Centro de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Ampliado

5.1.6. Migración en el Estado de Chihuahua

Chihuahua, y especialmente Ciudad Juárez, siguen siendo uno de los principales puntos de tránsito para migrantes que buscan llegar a Estados Unidos. Según el informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2023), aproximadamente 327,000 migrantes cruzaron por la frontera en 2023, lo que refleja la magnitud de los flujos migratorios hacia el norte. De estos, alrededor del 91% se dirigieron a Estados Unidos, lo que subraya el carácter predominantemente transnacional de la migración desde Chihuahua. Las personas migrantes que salen de Chihuahua en su mayoría provienen de áreas rurales del estado, donde enfrentan dificultades económicas y sociales (OIM, 2023).

En términos de migración interna, Chihuahua también recibe un flujo significativo de personas de otras partes de México. Entre los años 2015 y 2020, alrededor de 89,954 personas migraron a Chihuahua desde otras entidades del país, lo que representa aproximadamente el 4.5% de la población total del estado (OIM, 2023). Las principales entidades de origen de las personas migrantes internas hacia Chihuahua son Veracruz (23%), Durango (13%), Coahuila (8%), Oaxaca (7%) y Chiapas (5%). La mayoría de esta población se dirigen hacia las zonas urbanas de la frontera, particularmente Ciudad Juárez, en busca de trabajo en las maquiladoras y otras industrias locales (OIM, 2023).

En Ciudad Juárez, la migración tiene un impacto significativo. La ciudad, como punto fronterizo, es un centro de tránsito para miles de migrantes. Según el informe de la OIM (2023), en octubre de 2023, aproximadamente 22,000 migrantes se encontraban en espera de cruzar a Estados Unidos desde Juárez en condiciones precarias. Este flujo migratorio ha puesto una enorme presión sobre los servicios públicos, albergues y recursos locales.

Además, las personas migrantes que llegan a Ciudad Juárez provienen principalmente de países de Centroamérica (en particular Honduras, Guatemala y El Salvador). En su mayoría buscan mejorar sus condiciones de vida, se enfrentan a riesgos de violencia y explotación a lo largo de su trayecto. En este contexto, Ciudad Juárez juega un papel crucial no solo como punto de tránsito, sino también como centro de apoyo para miles de personas que buscan refugio temporal en espera de una oportunidad para cruzar la frontera (OIM, 2023).

5.1.7. Violencia en Chihuahua

Según el informe de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2024), la situación de inseguridad en Chihuahua presenta cifras preocupantes y refleja un impacto significativo en hogares y en la percepción de la población. En 2023 se estima que el 24.9% de los hogares –equivalente a 298,679 de un total de 1,197,160– presentó al menos una víctima de delito. A nivel individual, la tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes en la población de 18 años y más fue de 22,303 para hombres y de 22,804 para mujeres (ENVIPE, 2024).

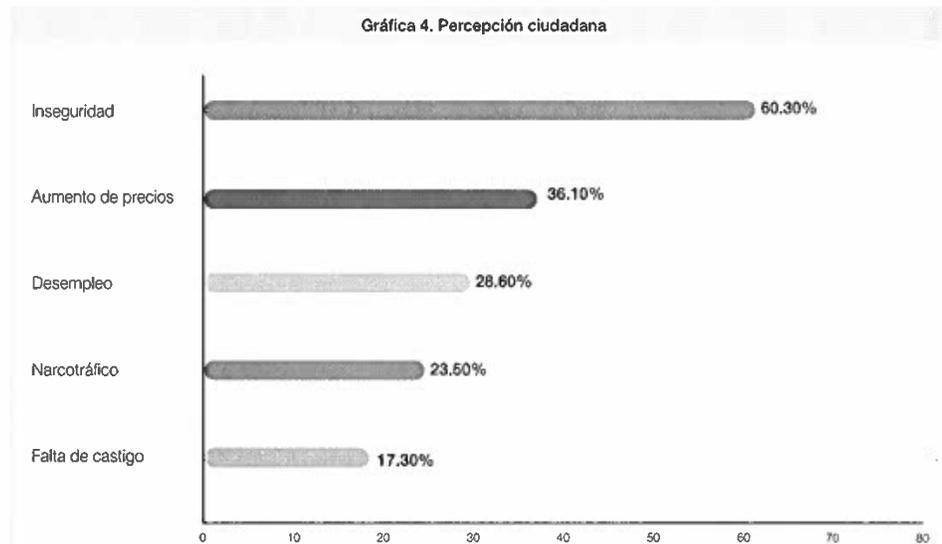
La incidencia delictiva alcanzó los 815,134 delitos durante el mismo año, de los cuales el 43.6% se cometieron en presencia de la víctima, representando 355,672 casos; de estos, el 22.1% involucró algún tipo de agresión. Además, en el 86.9% de los delitos se registró que la víctima sufrió algún daño, siendo el 57% de estos daños de naturaleza económica (ENVIPE, 2024).

En relación con la acción delictiva, el 61.1% de los incidentes en los que la víctima estuvo presente

contó con la participación de una persona delinciente. Económicamente, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares se estimó en 7.5 mil millones de pesos, lo que equivale a un gasto promedio de \$6,166.00 pesos por persona afectada, y el 40.6% de este gasto corresponde a medidas preventivas (ENVIPE, 2024).

El informe también revela que solamente el 13.5% de los delitos fue denunciado ante las autoridades; de estos, en el 65.7% se inició una carpeta de investigación, lo que implica que apenas el 8.9% de todos los delitos generan un proceso formal. Esta baja tasa de denuncias se traduce en una "cifra negra" del 91.1%, siendo la pérdida de tiempo (38.2%) y la desconfianza en la autoridad (11.8%) las principales razones para no reportar (ENVIPE, 2024).

En términos de percepción, el 60.3% de la población considera que la inseguridad es el problema principal en Chihuahua, seguido por el aumento de precios (36.1%), el desempleo (28.6%), el narco-tráfico (23.5%) y la falta de castigo a delincuentes (17.3%). Aunque solo el 33.2% percibe inseguro su entorno inmediato (frente al 67.7% a nivel estatal), únicamente el 39.6% se siente seguro al caminar por la noche. Asimismo, se destaca que los cajeros automáticos en vía pública son considerados el lugar más inseguro (69.6%), mientras que el hogar es percibido como el espacio menos riesgoso (13.9%) (ENVIPE, 2024).



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2024).

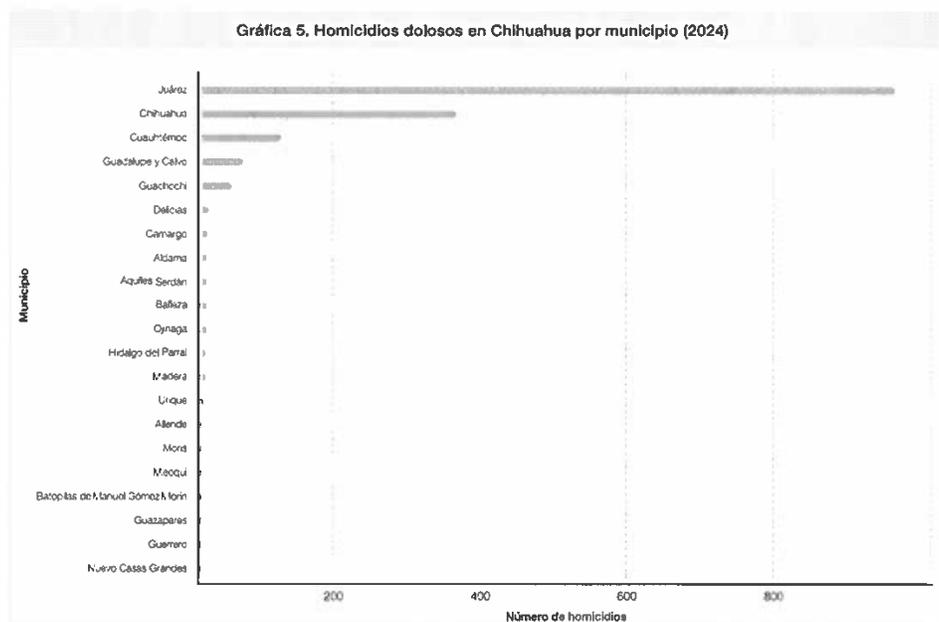
El estudio también aborda aspectos de conducta social: el 52.2% de la población identifica el consumo de alcohol en la calle como la conducta antisocial más relevante, y el 20.5% señala las tomas irregulares de luz. Por otro lado, el temor al delito ha llevado a cambios en la vida cotidiana, pues el 61% de los hogares ha dejado de permitir que los menores salgan solos, el 27.8% ha reducido el uso del transporte público y el 17.4% ha evitado acudir a eventos masivos (ENVIPE, 2024).

En cuanto a la confianza en las instituciones, el 79.1% de la población confía en la Marina, en contraste con el 52.1% que muestra confianza en la Policía de Tránsito, a la que el 73.1% considera corrupta; por su parte, solo el 23.7% percibe a la Marina como menos corrupta. Respecto a las acciones municipales para mejorar la seguridad, el 63.3% de los encuestados reconoce mejoras en el alumbrado público, el 36% identifica acciones para atender el desempleo, el 25.4% menciona operativos contra la delincuencia y el 15.5% destaca iniciativas para combatir la corrupción (ENVIPE, 2024).

El estado de Chihuahua presenta una alta concentración de homicidios dolosos en ciertos municipios, con una marcada diferencia entre las principales ciudades y las localidades más pequeñas. Según los datos del informe, Ciudad Juárez es el municipio con la mayor cantidad de homicidios dolosos, con 920 casos, lo que representa un número significativamente mayor en comparación con otras localidades. Este alto índice de homicidios podría estar relacionado con factores como la presencia del crimen organizado, disputas entre grupos delictivos y problemas estructurales de seguridad (FICOSEC, 2024).

Después de Ciudad Juárez, el municipio de Chihuahua también registra una cifra elevada, con 341 homicidios, lo que lo posiciona como la segunda zona más afectada. Otros municipios con cifras notables son Cuauhtémoc (109 homicidios) y Guadalupe y Calvo (59 homicidios). La presencia de violencia en estos municipios puede estar vinculada con actividades ilícitas como el tráfico de drogas y disputas territoriales (FICOSEC, 2024).

Por otro lado, varios municipios presentan niveles relativamente bajos de homicidios dolosos, con registros de siete homicidios o menos, como Allende, Meoqui, Moris y Urique. Esto podría deberse a diferencias en la densidad poblacional, infraestructura de seguridad o menor presencia de conflictos violentos (FICOSEC, 2024).



Fuente: Mapa de homicidios dolosos en Chihuahua (FICOSEC, 2024).

5.1.8. Discapacidad

En México, la población de 5 años y más con discapacidad en 2023 fue de 8.8 millones de personas, lo que representa el 7.2 % de la población total. De este grupo, el 46.5 % son hombres y el 53.5 % mujeres (INEGI, 2024).

En cuanto a la distribución por entidad federativa, los estados con los porcentajes más altos de población con discapacidad fueron Zacatecas (11.2 %), Tabasco (10.1 %) y Durango (9.9 %). Mientras que los estados con los menores porcentajes fueron Coahuila (5.2 %), Chiapas (5.9 %) y el Estado de México (6.1 %) (INEGI, 2024). En este contexto, Chihuahua se encuentra en un nivel medio, con un 6.9 % de su población de 5 años y más con discapacidad (INEGI, 2024).

Las principales dificultades que enfrentan las personas con discapacidad en el país son problemas de visión, incluso con el uso de lentes (45.8 %), y dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.3 %) (INEGI, 2024). Las causas más reportadas de discapacidad incluyen enfermedades (43.9 %), edad avanzada (27.2 %), nacimiento con discapacidad (14.0 %) y accidentes (11.4 %) (INEGI, 2024).

En el ámbito educativo, 46 de cada 100 personas con discapacidad de 5 a 29 años asisten a la escuela, mientras que en la población sin discapacidad este porcentaje es de 60 de cada 100 (INEGI, 2024). En términos de participación económica, el 40.6 % de las personas con discapacidad en México forman parte de la población económicamente activa, en comparación con el 68.0 % de las personas sin discapacidad (INEGI, 2024).

5.2. Desarrollo democrático en Chihuahua

5.2.1. Participación de Niñas, Niños y Adolescentes

En el estado de Chihuahua, la participación de niñas, niños y adolescentes en ejercicios cívicos ha mostrado un incremento notable en los últimos años. Por ejemplo, durante la Consulta Infantil y Juvenil 2024, organizada por el INE, se registró una participación preliminar de 318,624 menores, lo que representa un aumento del 161.75% en comparación con la consulta de 2021 (Instituto Nacional Electoral [INE], 2024).

En la Consulta Infantil y Juvenil 2018, participaron 173,672 niñas, niños y adolescentes en Chihuahua, lo que representó el 20.7% de la población estatal de entre 6 y 17 años en ese momento (INE, 2019).

En la Consulta Infantil y Juvenil 2021, participaron 89,441 niñas, niños y adolescentes en Chihuahua, distribuidos de la siguiente manera: 2,862 entre 3 y 5 años, 23,333 entre 6 y 9 años, 35,058 entre 10 y 13 años, y 28,188 entre 14 y 17 años (INE, 2022).

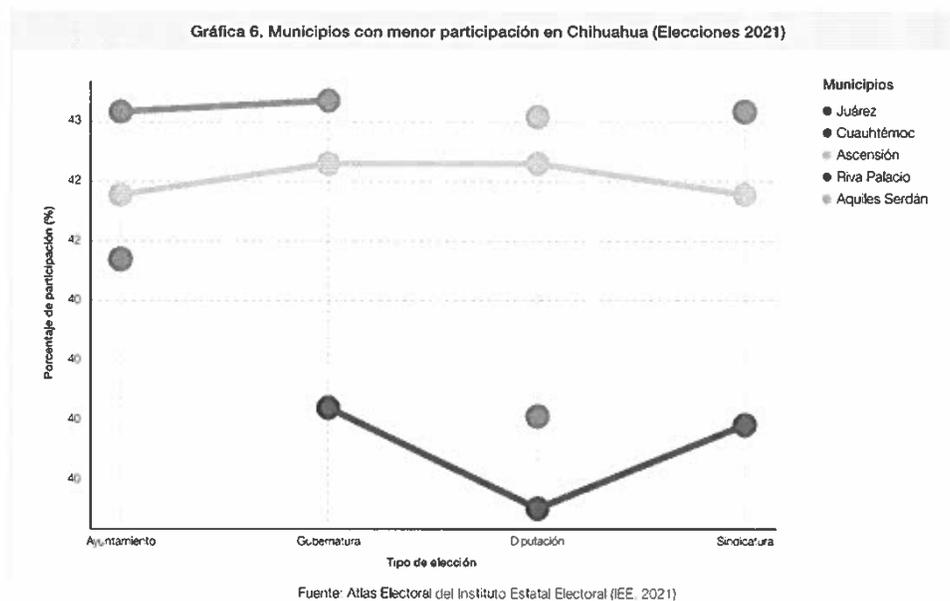
Además de estos ejercicios nacionales, se han realizado consultas a nivel estatal. En 2022, la Consulta Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes contó con la participación de 63,839 menores, cuyas opiniones fueron recopiladas para ser consideradas en temas que les conciernen directamente (Instituto Estatal Electoral de Chihuahua [IEE], 2022).

5.2.2. Participación Ciudadana en Chihuahua: Análisis del Proceso Electoral 2021

En las elecciones estatales de Chihuahua celebradas en 2021, se observaron diferencias significativas en los niveles de participación ciudadana en los distintos municipios del estado. Según el Atlas Electoral del IEE, los municipios con la menor participación en términos porcentuales fueron Juárez, Cuauhtémoc, Ascensión, Riva Palacio y Aquiles Serdán, dependiendo del tipo de elección (IEE, 2021).

En la elección para la gubernatura, Juárez registró la menor participación con 38.22%, seguido de Ascensión con 42.29% y Riva Palacio con 43.34%. En la contienda por los ayuntamientos, los municipios con menor afluencia fueron Cuauhtémoc (40.72%), Ascensión (41.77%) y Riva Palacio (43.17%).

En las diputaciones, los municipios con menor participación fueron Juárez (36.54%), Cuauhtémoc (38.08%), Ascensión (42.31%) y Aquiles Serdán (43.1%). Finalmente, en la elección de sindicaturas, los niveles más bajos de participación se registraron en Juárez (37.92%), Ascensión (41.78%) y Riva Palacio (43.16%) (IEE, 2021).



La baja participación electoral en los municipios de Juárez, Cuauhtémoc, Ascensión, Riva Palacio y Aquiles Serdán, observada en las elecciones estatales de Chihuahua en 2021, puede atribuirse a diversos factores socio-culturales y demográficos. Según el documento Elementos para el diagnóstico de la situación de la cultura cívica y la participación ciudadana en Chihuahua (IEE, 2019), la entidad enfrenta un déficit general de cultura cívica y participación ciudadana, manifestado en bajos niveles de conocimiento y aplicación del civismo, especialmente entre los jóvenes y en zonas urbanas densamente pobladas como Juárez y Cuauhtémoc.

En el caso específico de Cuauhtémoc y Riva Palacio, la presencia significativa de comunidades menonitas influye en los niveles de participación electoral. Estas comunidades, caracterizadas por su apego a tradiciones propias, suelen mantener una participación limitada en los procesos electorales locales. Aunque los menonitas obtienen su credencial de elector, pocos acuden a votar, afectando el promedio de participación en los municipios donde residen (IEE, 2019).

Por otro lado, municipios con alta población indígena, como Ascensión, enfrentan desafíos relacionados con el rezago cultural, incluyendo analfabetismo, baja escolaridad, pobreza y marginación. Estas condiciones contribuyen a una menor cultura cívica y, por ende, a una participación electoral reducida. No obstante, es importante destacar que, en algunos municipios con presencia indígena, la participación electoral no es necesariamente baja en comparación con el promedio estatal (IEE, 2019). En resumen, la coexistencia de diversas comunidades—menonitas, indígenas y mestizas—en estos municipios crea un mosaico cultural complejo.

5.2.3. Participación Ciudadana en Chihuahua: Análisis del Proceso Electoral 2024

El proceso electoral de 2024 en México ha arrojado datos clave sobre la participación ciudadana en el estado de Chihuahua. Según los registros, la tasa de participación total fue del 52.0%, con una mayor incidencia en mujeres (54.8%) en comparación con los hombres (49.0%). Además, la participación en zonas urbanas (52.1%) y no urbanas (51.1%) muestra una diferencia mínima, lo que indica que la ubicación geográfica no es un factor determinante en la decisión de votar (Instituto Nacional Electoral [INE], 2024).

5.2.4. Participación por grupo de edad y sexo

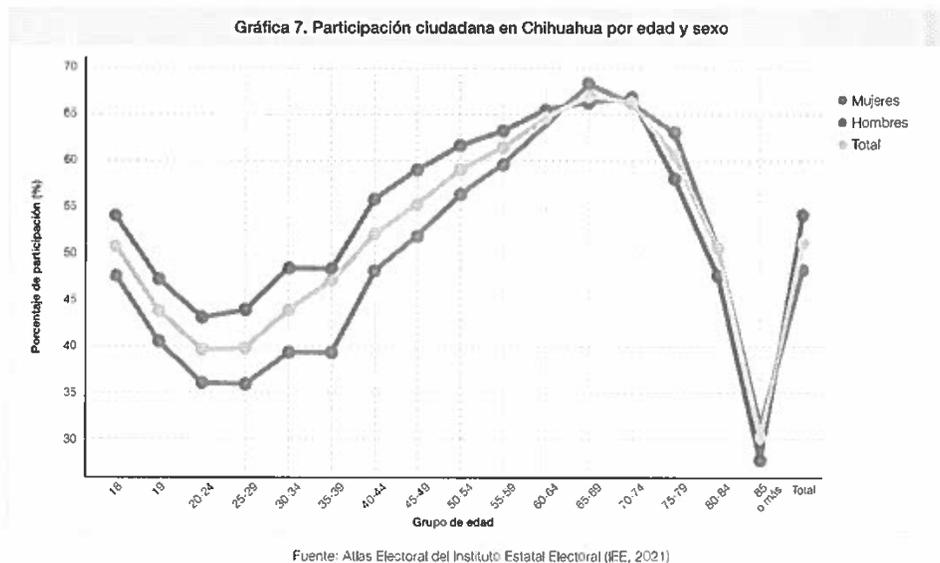
Existen diversas clasificaciones de los grupos etarios que se utilizan dependiendo del enfoque y el contexto de análisis, como lo son los estudios demográficos, de salud o educativos. Entre las más comunes a nivel internacional, se encuentran las clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y otros organismos internacionales. Estas clasificaciones permiten segmentar a la población de acuerdo con diferentes rangos de edad, los cuales varían en cada país o región para atender necesidades específicas de políticas públicas, salud o estudios sociales.

El análisis por edad y sexo revela que las mujeres presentan una mayor tasa de participación que los hombres en la mayoría de los grupos de edad. Sin embargo, en las edades avanzadas, los hombres tienden a tener una participación más alta.

- **Juventud (18-34 años):** En este rango, la participación femenina es superior a la masculina, con diferencias de hasta 9.9 puntos porcentuales en el grupo de 30 a 34 años. Esto sugiere que las mujeres jóvenes tienen un mayor interés en participar en los procesos electorales en comparación con los hombres de la misma edad (INE, 2024).

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

- **Adultos jóvenes y maduros (35-64 años):** La diferencia de participación entre mujeres y hombres tiende a reducirse en este segmento. La tasa general de participación supera el 50% en la mayoría de estos grupos de edad, con una leve ventaja femenina (INE, 2024).
- **Adultos mayores (65 años en adelante):** A partir de los 65 años, los hombres comienzan a superar a las mujeres en participación. En los rangos de 65-74 años, los hombres tienen una mayor tasa de asistencia a las urnas, con una diferencia de hasta -4.7 puntos porcentuales a favor de ellos en el grupo de 75-79 años. A partir de los 80 años, la participación de ambos sexos disminuye considerablemente, reflejando una baja asistencia en la población más longeva (INE, 2024).

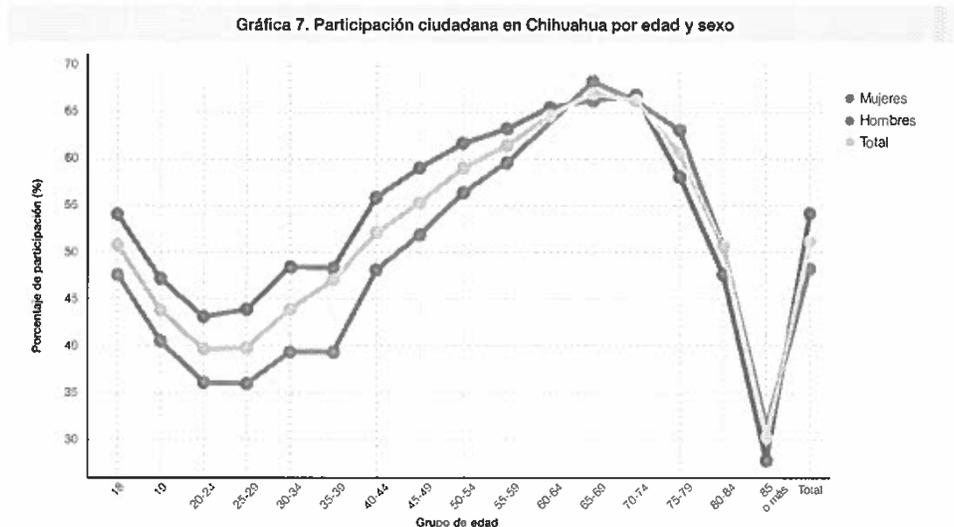


5.2.5. Participación ciudadana por tipo de sección

El análisis por tipo de sección electoral muestra que las diferencias entre zonas urbanas y no urbanas son mínimas:

- **Zonas rurales y urbanas:** La participación en secciones urbanas es del 52.1%, mientras que en las no urbanas es del 51.1%. En general, la diferencia entre ambos entornos es de apenas -1.1 puntos porcentuales, lo que indica una distribución bastante homogénea en la participación electoral (INE, 2024).
- **Por edad y tipo de sección:** Se observan ligeras diferencias en la participación según la edad y el tipo de sección. Por ejemplo, en el grupo de 18 años, la participación es casi igual en zonas urbanas y no urbanas (51.6% y 52.2%, respectivamente). Sin embargo, en los grupos de 65 años en adelante, la diferencia a favor de las secciones urbanas aumenta, con una brecha de hasta -5.2 puntos porcentuales en el rango de 65-69 años (INE, 2024).

- Comparación por tipo de sección:** Las secciones mixtas presentan la menor participación con un 49.1%, mientras que las rurales alcanzan el porcentaje más alto con 52.3%. Esto sugiere que en las comunidades más alejadas hay un compromiso similar, o incluso mayor, en comparación con las zonas urbanas (INE, 2024).



Fuente: Atlas Electoral del Instituto Estatal Electoral (IEE, 2021)

6. DIAGNÓSTICO E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

6.1 Identificación del problema público

6.1.1. Desinterés de la ciudadanía en los asuntos políticos públicos

El análisis sociodemográfico presentado al inicio de este documento revela una preocupante tendencia en Chihuahua: el desinterés de la ciudadanía en los asuntos políticos públicos. Esta desafección se debe, en gran medida, a la percepción generalizada de que las decisiones políticas no impactan directamente la vida cotidiana, así como a la desconfianza en las instituciones y la falta de educación cívica adecuada.

Según datos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE, 2021), en el proceso electoral 2021, municipios como Juárez, Cuauhtémoc y Ascensión registraron niveles de participación electoral por debajo del 40%. Este fenómeno se agrava con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2024), que indica que el 60.3% de la población en Chihuahua considera la inseguridad como su principal preocupación, seguida del desempleo y la corrupción, lo que desvía la atención de los ciudadanos de los procesos democráticos.

Además, la estructura demográfica muestra que Chihuahua tiene una población mayoritariamente joven, con el 34% de sus habitantes entre los 10 y 29 años (CONAPO, 2024). No obstante, este grupo presenta bajos niveles de participación en la vida pública, lo que evidencia la necesidad de estrategias específicas para fomentar su involucramiento.

6.1.2. El voto como obligación cívica, más que como herramienta para cambiar

En muchas democracias, el voto ha dejado de ser una herramienta de cambio y ha pasado a ser percibido como una simple obligación cívica. Este fenómeno también se refleja en Chihuahua, donde la participación en el proceso electoral de 2024 fue del 52.0%, con una mayor incidencia entre mujeres (54.8%) en comparación con los hombres (49.0%) (INE, 2024).

El abstencionismo creciente responde a la percepción de que el voto tiene poco impacto en la resolución de problemas estructurales, como la inseguridad y la desigualdad económica. En municipios con altos índices de violencia, como Juárez, donde se registraron 920 homicidios en 2023 (FICOSEC, 2024), la desconfianza en los procesos democráticos contribuye a la baja participación electoral.

6.1.3. Falta de apropiación de derechos

El análisis sociodemográfico también evidencia la falta de apropiación de los derechos ciudadanos en diversos sectores de la población. En particular, los grupos indígenas y la población LGTBTTIQA+ enfrentan barreras significativas en el ejercicio de sus derechos políticos. De acuerdo con el INEGI (2021), en Chihuahua habitan entre 87,614 y 121,638 personas que se identifican como parte de la comunidad LGTBTTIQA+, un sector que ha sido históricamente excluido de los espacios de participación política.

Asimismo, la población indígena, que suma 110,498 hablantes de lenguas originarias (INEGI, 2020), enfrenta un alto grado de marginación y rezago educativo, lo que impacta su capacidad de incidir en los procesos democráticos. La falta de estrategias adaptadas a sus necesidades ha generado una brecha de participación que debe ser atendida con urgencia.

6.1.4. Carencia de canales institucionales para promover la participación ciudadana

A pesar de que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua establece mecanismos como la consulta popular y el presupuesto participativo, el análisis revela que estos instrumentos tienen una aplicación limitada. La escasa difusión y la falta de capacitación en su uso generan una desconexión entre los ciudadanos y las instituciones, reforzando la idea de que la política es un campo exclusivo para unos pocos.

El informe ENVIPE (2024) indica que la desconfianza en las instituciones también es un factor determinante, con el 73.1% de la población considerando a la Policía de Tránsito como una entidad corrupta.

Esta percepción afecta la credibilidad de los procesos democráticos y limita el interés de la ciudadanía en participar en mecanismos de toma de decisiones.

6.1.5. Escasa investigación sobre la cultura política local y desinformación

El análisis del contexto político en Chihuahua refleja la necesidad de una investigación más profunda sobre la cultura política local. A pesar de la diversidad cultural y social del estado, los estudios sobre la participación política son limitados, lo que impide diseñar estrategias eficaces para fomentar el compromiso ciudadano.

El Atlas Electoral del IEE (2021) muestra que municipios con presencia de comunidades menonitas, como Cuauhtémoc y Riva Palacio, registran niveles de participación inferiores al promedio estatal. La falta de estudios sobre estas comunidades impide comprender las razones detrás de su escasa participación, perpetuando mitos y obstaculizando el diseño de políticas inclusivas.

6.2. Metodología: Teoría del Cambio

¿Qué es la Teoría del Cambio? Es un marco de trabajo que describe cómo y por qué se espera que ocurra un cambio. Se utiliza para planificar y evaluar proyectos al proporcionar una visión estructurada de los pasos necesarios para lograr el impacto deseado. En este caso, el objetivo final es fortalecer la participación ciudadana y educación cívica en Chihuahua, a través de una serie de actividades y procesos estratégicos.

Además, será la metodología empleada para la planificación, ejecución y evaluación de las acciones descritas en este documento. Esta metodología se centra en identificar los resultados esperados y trazar los pasos necesarios para alcanzarlos, a pesar de que las condiciones necesarias para llevar a cabo las actividades dependen de factores sociales fuera del control directo de los implementadores.

El enfoque permite visualizar el cambio en términos de una secuencia lógica de actividades e intervenciones, las cuales, al ser implementadas de manera efectiva, deberían conducir a los resultados y, finalmente, al impacto esperado. Esta teoría también permite reducir los riesgos asociados, gracias a un análisis previo de la situación específica del estado de Chihuahua.

6.2.1. Elementos clave de la Teoría del Cambio

A continuación, se presenta una tabla explicativa sobre los elementos clave de la Teoría del Cambio:

Elemento	Descripción
Objetivo final	El cambio o impacto que se espera lograr.
Resultados esperados	Los resultados inmediatos que ayudarán a alcanzar el objetivo final.
Actividades	Las acciones específicas que se llevarán a cabo para alcanzar los resultados esperados.
Supuestos	Factores externos que se dan por ciertos y que influirán en el éxito del proyecto.
Indicadores	Herramientas de medición que ayudan a evaluar el progreso hacia los resultados.
Intervenciones	Conjunto de métodos y estrategias utilizadas para generar cambios.
Impacto esperado	El efecto a largo plazo de los cambios alcanzados.

6.2.2. Evaluación y Monitoreo Continuo

La Teoría del Cambio también incorpora un enfoque de evaluación continua, lo cual implica hacer ajustes según sea necesario durante la ejecución del proyecto. Se realizarán evaluaciones periódicas para medir el progreso de las actividades y analizar si los resultados son los esperados. Esto garantizará que el proyecto se mantenga en el camino correcto y pueda adaptarse a nuevas realidades o desafíos.

En conclusión, la Teoría del Cambio aplicada a este proyecto establece un camino claro desde las actividades Iniciales hasta el impacto esperado a largo plazo. Su enfoque estructurado permite una planificación detallada y facilita el monitoreo de los avances, asegurando que el Programa se mantenga alineado con sus objetivos de fortalecer la participación ciudadana y política en Chihuahua.

6.3. Análisis de involucrados

La planificación de las acciones que se implementarán en este Programa requiere la colaboración de actores estratégicos dentro del contexto chihuahuense. Estos actores interactúan e influyen en los procesos sociales, políticos y económicos de la región, lo que facilita la creación de sinergias clave para la promoción de la educación cívica y la participación ciudadana. Los involucrados identificados son:

- a. **Órganos de gobierno y órganos del estado:** incluye los tres poderes del estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y su responsabilidad en la creación y ejecución de políticas públicas.
- b. **Instituciones educativas y académicas:** encargadas de formar a las futuras generaciones de ciudadanos, desempeñando un papel clave en la educación cívica.
- c. **Medios de comunicación y líderes de opinión:** su función es difundir información relevante para la participación ciudadana a través de diversos canales (televisión, radio, prensa física y digital, redes sociales, etc.).
- d. **Partidos y asociaciones políticas:** actores fundamentales para la movilización y representación política de la sociedad, mediante la identificación de necesidades y la propuesta de soluciones.

Organizaciones de la sociedad civil: asocian a personas y grupos vulnerados históricamente, desempeñando un papel constante en la lucha por la justicia social y el bienestar de estos sectores.
- e. **Órganos autónomos del Estado de Chihuahua:** como la Comisión de Derechos Humanos y el IEE, encargados de supervisar y garantizar el acceso equitativo y justo a los procesos electorales y sociales.
- f. **Áreas internas del IEE.**

El análisis detallado de estos involucrados permite identificar aliados y obstáculos, facilitando así la toma de decisiones estratégicas para asegurar la efectividad del proyecto.

6.4 Población potencial beneficiada

El Programa está dirigido a los diversos grupos representativos de la sociedad de Chihuahua que tienen las características necesarias para beneficiarse de las acciones estratégicas planeadas. Estos grupos incluyen:

- a. Ciudadanía del estado de Chihuahua.
- b. Personas habitantes del estado de Chihuahua.
- c. Niñas, niños y adolescentes del estado de Chihuahua.
- d. Personas jóvenes.
- e. Personas adultas jóvenes.
- f. Personas adultas.
- g. Personas adultas mayores.
- h. Personas pertenecientes a la población LGTBTTIQA+.
- i. Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- j. Mujeres residentes del estado de Chihuahua.
- k. Personas migrantes.
- l. Personas con alguna discapacidad.
- m. Personas integrantes de órganos de representación ciudadana.

Cada uno de estos grupos será impactado de manera directa por las acciones propuestas, asegurando que todos los sectores de la población se vean beneficiados de forma inclusiva.

Consulte el *Anexo 3* para conocer la descripción de cada grupo representativo.

7. OBJETIVOS

Objetivo general

Promover el desarrollo democrático incluyente en la población en Chihuahua, desde el modelo de intervención sembrando civismo, cultivando la participación y cosechando democracia.

Objetivos específicos

- a. **Fortalecer la participación ciudadana** a través de la promoción de instrumentos de participación social y política, facilitando la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas mediante espacios de consulta, deliberación y colaboración.
- b. **Implementar estrategias de educación cívica** en instituciones educativas y comunidades, fomentando el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, así como promoviendo la cultura de la legalidad y la responsabilidad social.
- c. **Garantizar la inclusión de grupos históricamente vulnerados** impulsando acciones afirmativas para fomentar la participación de grupos subrepresentados en los procesos democráticos y en la vida política y social.

8. MODELO DE INTERVENCIÓN Y ESTRATEGIA “POR UNA NUEVA GENERACIÓN DE DEMÓCRATAS INCLUYENTES”

El Programa de este año, continúa con la implementación del modelo de intervención creado en el año 2022, denominado “**Por una nueva generación de demócratas incluyentes**” con una Visión a mediano plazo 2022-2028 inspirada en la metáfora del proceso agrícola, la cual tres ejes de trabajo: **Sembrando Civismo**, el cual busca sembrar los conocimientos básicos de cultura cívica desde la primera infancia; **Cultivando Participación**, el cual se enfoca en impulsar la implicación democrática de las juventudes a través de la construcción de una Red de Agrupaciones Juveniles por una Democracia Incluyente (READi); y **Cosechando Democracia**, el cual busca que se propicie una acción permanente entre la ciudadanía y las autoridades para atender problemáticas vigentes en nuestras comunidades.

| Figura 1



Este **Modelo de Intervención**, como se observa en la *Figura 1*, los tres ejes conforman un sistema que trabaja en forma cíclica, en un círculo virtuoso que permite con el paso del tiempo construir desde las infancias una nueva generación de ciudadanas y ciudadanos con un pensamiento más democrático e incluyente, conocedores de sus derechos y obligaciones, involucrados activamente en los tres ejes estratégicos impulsados por la ENCCÍVICA: buscando siempre la **Verdad**, en **Diálogo** permanente con las autoridades y en **Exigencia** a las mismas del cumplimiento y la atención a sus necesidades y derechos en lo individual y lo colectivo.

Es importante resaltar que esta estrategia no puede ser desarrollada en forma aislada, debe desplegarse con la confluencia de otros actores relevantes de los tres sectores de la sociedad: sector público, sector privado y sector social, a través de alianzas estratégicas y convenios de colaboración a nivel municipal, estatal y nacional con las organizaciones y entidades de los tres sectores de la sociedad que persigan objetivos afines a la estrategia y al desarrollo democrático del país.

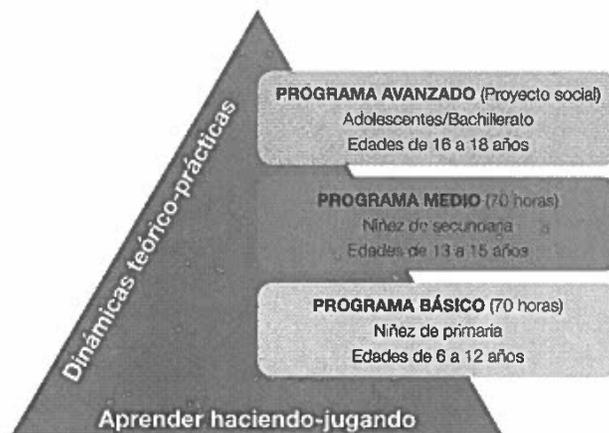
8.1. Sembrando civismo

El **objetivo general** de este primer eje de la estrategia es contribuir a la formación sistemática de la ciudadanía desde la niñez, inculcando valores cívicos, democráticos, incluyentes y de participación, basados en un modelo educativo constructivista, que se traduzca en una nueva ciudadanía con las características deseadas.

La **población objetivo** está compuesta principalmente por niñas, niños y adolescente inscritos en escuelas públicas y privadas (primaria, secundaria, preparatoria), y población infantil y adolescencia de población abierta no escolarizada que se reúnen en otros espacios (asociaciones sociales, iglesias, centros comunitarios, bibliotecas públicas entre otros)

La **acción central** de este eje consiste en impartir un **plan de estudio didáctico extracurricular** dirigido a todos los grados de estudio y/o edad, desde primero de primaria hasta tercero de preparatoria, para ser implementado a través de dinámicas de grupo en formato lúdico y teórico-práctico para propiciar el aprendizaje significativo, bajo un enfoque constructivista y de aprender haciendo.

| Figura 2



Como se observa en la *Figura 2*, se establece la integración de tres niveles de programa, diseñados según la edad y madurez de las niñas, niños y adolescentes, siguiendo modelos educativos pertinentes, con materiales educativos adecuados para su impartición.

Ahora bien, para la implementación efectiva de estos programas es necesaria la participación de lo que se define en el modelo de intervención como **Formadores de Ciudadanía**, quienes serán los responsables de llevar frente a grupo los programas de cada nivel de educación básica y media superior; serán estudiantes universitarios a través de su servicio social o prácticas profesionales y voluntariado joven de la sociedad civil, capacitados y acreditados por el Instituto Estatal de Chihuahua, quienes tomen el rol para impartir las capacitaciones en coordinación con las maestras y maestros del sistema educativo o el personal de otras entidades públicas o privadas que no imparten una educación formal y donde confluyen niñas, niños y adolescente no escolarizados.

8.2. Cultivando participación

El **objetivo central** de este eje de la estrategia es activar la participación de las juventudes de una manera sistemática en el ejercicio de sus derechos políticos electorales y de participación.

La **población objetivo** de este eje en particular son esencialmente las juventudes de entre 18 a 29 años que se encuentren estudiando en universidades públicas y privadas, colaborando con organizaciones de la sociedad civil o participando en colectivos ciudadanos enfocados a la juventud; si embargo, también son bienvenidos mujeres y hombres jóvenes -en ese rango de edad- que ya estén incorporados en el mercado laboral y que no participan en alguno de los grupos referidos.

Adicional a lo anteriormente explicado, en la implementación de este eje se ha concluido que se debe ampliar el rango de edad de participación, promoviendo y aceptando personas jóvenes desde los 16 años de edad, siendo la educación media superior pública y privada, la principal fuente de reclutamiento de juventudes en ese rango de edad. Estas juventudes tempranas, en la práctica, durante el desarrollo de los encuentros juveniles y mesas de diálogo organizados por **READi**, han demostrado estar sumamente interesados y comprometidos con el desarrollo de una democracia participativa e incluyente.

La **acción central** pasa por **construir una red estatal de agrupaciones juveniles por una democracia incluyente** operando a nivel municipal que promueva valores cívico democráticos y de participación incluyente al interior de sus universidades o población de influencia, a través de un **Programa Anual de Actividades** con objetivos y eventos, definidos y organizadas por las propias juventudes.

Como se observa en la *Figura 3*, originalmente no se incluían estudiantes del sistema educativo de nivel medio superior; sin embargo, como se explicó antes, se observó que la efectividad del eje pasaba por definir una población objetivo de transición, entre niñez, y juventud que recibiera los beneficios de los otros dos ejes, **sembrando y cultivando**.

Figura 3



Nota. Se amplió la población objetivo a estudiantes del sistema educativo estatal de nivel medio superior

Las juventudes involucradas activamente en la operación, recibirán el distintivo como **Impulsoras e Impulsores de Ciudadanía**, como lo establece el modelo de la figura 1, ellas y ellos son la fuerza transformadora hacia una democracia incluyente y participativa, para lo cual se siguen una serie de **principios rectores de participación** que permitan su operación con diálogos deliberativos en un marco de respeto y apertura.

El resultado esperado, es generar un movimiento estatal de juventudes organizadas, preparadas y en acción, las que sin duda serán una fuerza de cambio, que permita una participación más amplia de la propia población joven más allá de **READi** y dentro de la sociedad en general. Estas juventudes **impulsoras de ciudadanía** pueden tener un papel muy importante participando en los diferentes encargos que implican la organización de elecciones y/o mecanismos de participación política y social (presidencias, consejerías y secretarías de asambleas municipales o distritales, funcionariado coordinador o supervisor de asistencia electoral, nacional o local, colaboradores dentro de las asambleas municipales o distritales, funcionariado en casillas o mesas receptoras de votación de mecanismos de participación política, promotores del voto y la participación en general y participación en observación electoral, entre otras funciones), por lo cual se les estará invitando y convocando a sumarse a los diferentes trabajos que realiza el Instituto Estatal Electoral, dentro y fuera del proceso electoral.

8.3. Cosechando democracia

El **objetivo central** de este eje de la estrategia es establecer espacios de diálogo permanentes entre la ciudadanía y las autoridades a nivel municipal -o en otros ámbitos de las administraciones públicas locales-, a través de lo que se ha denominado **mesas de diálogo permanentes**, como se muestra en la *Figura 1*, que permitan entender y atender problemas diversos para las diferentes temáticas sociales.

La **población objetivo** para este eje de la estrategia son ciudadanas y ciudadanos de cada municipio que preferentemente sean representantes de organizaciones y agrupaciones de la sociedad civil y del sector privado, así como funcionariado de las diferentes dependencias y niveles de gobierno.

La **acción central** de este eje consiste en **instalar y consolidar mesas de diálogo permanentes** en sedes adecuadas por municipio, con periodicidad pertinente, utilizando una metodología participativa y respetuosa de las diferencias, que permita el desarrollo de nuevas narrativas desde la ciudadanía, que sean escuchadas por las autoridades y esto genere acciones concretas e inmediatas para atenderlas.

| *Figura 4*



Como se observa en la *Figura 4*, estas mesas pueden atender diversas temáticas, enfocadas en todos los casos a la inclusión efectiva de poblaciones que históricamente han sido discriminadas o vulneradas, para ello es fundamental el involucramiento de las instancias de gobierno encargadas formal y legalmente de las temáticas de cada mesa, así como personas de la academia que puedan aportar conocimientos e información que permitan conocer la **verdad** y la posibilidad real de materializar la **exigencia** a través de las vías y canales adecuados y efectivos.

Las juventudes representan actores clave en el desarrollo de este eje de la estrategia, la perspectiva y participación joven en las mesas de diálogo resulta necesaria e imperativa, por el simple hecho de representar cerca del 27% de la población del estado, además de que las juventudes voluntarias o de servicio social, podrían asumir los roles fundamentales de **moderación y relatoría**, en cada una de las mesas de diálogo de las diferentes temáticas y en las múltiples sedes que en etapa de consolidación funcionarán en los diferentes municipios del estado.

El resultado clave de la consolidación de las **mesas de diálogo permanentes**, será la posibilidad real de que la sociedad civil, a través de estas mesas, **contribuya en forma significativa a la incidencia en políticas públicas para la atención de problemas prioritarios desde una perspectiva ciudadana e incluyente** y para el caso del estado de Chihuahua la difusión, conocimiento, apropiación y uso de los diferentes mecanismos de participación política y social de la Ley de Participación Ciudadana a nivel municipal y estatal.

9. IMPLEMENTACIÓN

Con el objetivo de proteger, promover y garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entendido como "la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable", el Instituto debe llevar a cabo actividades de capacitación dirigidas a la población.

En este sentido, el presente Programa tiene como finalidad dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, particularmente en su artículo 71, inciso 1), que asigna al Instituto, a través de la DEEGPC, la responsabilidad de "dirigir las acciones de formación y promoción del ejercicio de los derechos políticos y electorales, de participación ciudadana y contribución al desarrollo de la cultura político-democrática, a través de estrategias de vinculación con instituciones públicas o privadas; elaborar los programas anuales de educación cívica y participación ciudadana; realizar actividades de capacitación electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana".

Aunado a lo anterior, es importante señalar que a través de este Programa también se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción IV, 35, 36 y 37 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismos que señalan las diversas obligaciones del Instituto respecto a la promoción, difusión, asesoría y capacitación en materia de participación ciudadana en el marco de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Asimismo, dado que la presente anualidad contempla actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, el Instituto, en el marco de los convenios

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

y planes de trabajo establecidos con el Instituto Nacional Electoral, implementará actividades de capacitación vinculadas con dicho proceso. Estas incluyen las acciones derivadas de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, así como del Plan de Trabajo Conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana.

A continuación, se presentan las actividades de **capacitación** contempladas en este programa:

	Objetivo específico	Subobjetivo específico	Actividad
1	OE 1	SUB OE 1.1	Capacitar al funcionamiento de las Asambleas Distritales respecto al reclutamiento y selección de SEL y CAEL.
2	OE 1	SUB OE 1.1	Ejecutar el Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua 2024- 2025.
3	OE 1	SUB OE1.2	Realizar capacitaciones respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
4	OE 1	SUB OE1.2	Realizar acciones en materia de participación social democrática (cine debates, conferencias, pláticas informativas, conversatorios, debates, talleres, entre otros).
5	OE 2	SUB OE2.1	Realizar actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico.
6	OE 2	SUB OE2.1	Realizar capacitaciones con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
7	OE 2	SUB OE2.2	Realizar capacitaciones a personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.
8	OE 3	SUB OE3.1	Capacitar a estudiantes que se incorporen al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía

En la siguiente tabla, se visualizan a detalle cada una de las actividades con sus indicadores y metas respectivas, con las cuales se pretenden alcanzar los objetivos estratégicos planteados.

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
<p>OE1: Fortalecer la participación ciudadana mediante la promoción de instrumentos de participación social y política, así como el impulso a la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas, a través de espacios de consulta, deliberación y colaboración.</p> <p>SUB OE1.1: Realizar las actividades formales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua 2024-2025.</p>							
1.1.1	Capacitar al personal de las Asambleas Distritales respecto al procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Número de capacitaciones a Asambleas Distritales respecto al proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Indicador de actividad	4 Capacitaciones a Asambleas Distritales respecto al proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CPC	
1.1.2	Implementación de un registro previo a la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Número de personas registradas en el registro previo a la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Indicador de producto	42 Personas funcionarias de las Asambleas Distritales participando en las capacitaciones respecto al proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Listas de asistencia y encuestas de retroalimentación.	CPC	
1.1.3	Difundir la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Número de canales utilizados para la difusión de la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Indicador de actividad	1 Herramienta de registro previo a la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Formulario de registro previo.	CPC	
1.1.4	Desarrollar las etapas del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Número de actividades del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL realizadas.	Indicador de actividad	300 Personas registradas en el registro previo a la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Formulario de registro previo.	CPC	
1.1.5	Elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral	Número de materiales didácticos locales para la capacitación electoral elaborados.	Indicador de producto	5 Canales utilizados para la difusión de la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL. 1200 Personas registradas en la convocatoria del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Evidencia de difusión en los diferentes canales (evidencia fotográfica, ligas de internet). Lista de personas registradas.	CPC	
1.1.6	Desarrollar las etapas del reclutamiento y selección de SEL y CAEL	Número de personas reclutadas y seleccionadas como SEL y CAEL.	Indicador de producto	9 Actividades del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL realizadas.	Acuerdo de aprobación de la Convocatoria de SEL y CAEL. Base de datos de las personas registradas en la convocatoria SEL y CAEL. Publicación en micrositio de las personas aspirantes a examen. Publicación en micrositio de las personas aspirantes a entrevistas.	CPC	
1.1.7	Elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral	Número de actividades para la elaboración del material didáctico local para la capacitación electoral realizadas.	Indicador de actividad	974 Personas reclutadas y seleccionadas como SEL y CAEL.	Acuerdo de designación de SEL y CAEL.	CPC	
1.1.8	Elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral	Número de materiales didácticos locales para la capacitación electoral elaborados.	Indicador de producto	6 Actividades para la elaboración del material didáctico local para la capacitación electoral realizadas. 5 Materiales didácticos locales para la capacitación electoral elaborados.	Oficios de recepción o entrega de los materiales. Ejemplares de los materiales impresos o fotografías de los materiales elaborados.	CEC	

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de Indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
	Ejecutar el Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua 2024-2025.	Número de actividades del Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana.	Indicador de actividad	14 Actividades del Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana realizadas.	Lista de asistencia, encuestas retroactivas y evidencia fotográfica.	CDIYP	DCS, UVINE
1.1.6	Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua 2024-2025.	Número de personas participando en las actividades del Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana.	Indicador de producto	560 Personas participando en las actividades del Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana.	Lista de asistencia, encuestas retroactivas y evidencia fotográfica.	CDIYP	DCS, UVINE
1.1.7	Distribuir materiales de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana (folletos, tripticos, dípticos, manuales, ejercicios, diadéticos, artículos promocionales, entre otros)	Número de actividades para la distribución de materiales de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana.	Indicador de actividad	14 Actividades para la distribución de materiales de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana.	Listas de asistencia, acuse de recibido de materiales de promoción por parte de Asambleas Distritales y evidencia fotográfica.	CEC, CDIYP Y CPC	AD, CGEYPI, DCS, ORJ, UIGDHYND
		Número de artículos de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana distribuidos	Indicador de producto	15000 Artículos de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana distribuidos	Listas de asistencia, acuse de recibido de materiales de promoción por parte de Asambleas Distritales y evidencia fotográfica.	CEC, CDIYP Y CPC	AD, CGEYPI, DCS, ORJ, UIGDHYND
SUB OE1.2: Capacitar en materia de participación ciudadana a través de plataformas virtuales asincrónicas y en forma presencial.							
1.2.1	Realizar capacitaciones respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	Número de capacitaciones respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	Indicador de actividad	10 Capacitaciones respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CPC	CGEYCI, UIGDHYND
	Realizar acciones en materia de participación social democrática (cine-debates, conferencias, pláticas informativas, conversatorios, debates, talleres, entre otros)	Número de personas capacitadas respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	Indicador de producto	250 Personas capacitadas Ciudadana del Estado de Chihuahua.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CPC	CGEYCI, UIGDHYND
1.2.2	Realizar alianzas con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	Número de acciones en materia de participación social democrática.	Indicador de actividad	5 De acciones en materia de participación social democrática.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CPC	CGEYCI, UIGDHYND
	Realizar alianzas con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	Número de personas participando en acciones en materia de participación social democrática.	Indicador de producto	125 Personas participando en acciones en materia de participación social democrática.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CPC	CGEYCI, UIGDHYND
1.2.3	Realizar alianzas con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	Número de reuniones para realizar alianzas con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	Indicador de actividad	2 Reuniones para realizar alianzas con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de Indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
	programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	Número de ediciones de programas académicos desarrollados como parte de las alianzas con instituciones educativas de nivel superior, en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.	Indicador de producto	democrática y participación ciudadana.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	
SUB OE1.3: Realizar programas insignia de la DEECPC y el IEE							
1.3.1	Implementar el Distintivo a la Participación Ciudadana, reconociendo a instituciones y personas de la ciudadanía que fomenten la cultura democrática.	Número de actividades del proceso para implementar el Distintivo a la Participación Ciudadana realizadas. Número de instituciones y personas registradas en el Distintivo a la Participación Ciudadana.	Indicador de actividad Indicador de producto	1 Edición de programas académicos desarrollados como parte de las alianzas con instituciones educativas de nivel superior, en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana. 6 Actividades del proceso para implementar el Distintivo a la Participación Ciudadana realizadas 10 Instituciones y personas registradas en el Distintivo a la Participación Ciudadana.	Convocatoria, evidencia de difusión en los diferentes canales. (evidencia fotográfica, ligas de internet) y dictamen. Convocatoria, evidencia de difusión en los diferentes canales. (evidencia fotográfica, ligas de internet) y dictamen.	CPC CPC	
1.3.2	Llevar a cabo el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez".	Número de actividades del proceso para llevar a cabo el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez" realizadas. Número de personas registradas en el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez" realizadas.	Indicador de actividad Indicador de producto	6 Actividades del proceso para llevar a cabo el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez" realizadas. 10 Personas registradas en el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez" realizadas.	Convocatoria, evidencia de difusión en los diferentes canales. (evidencia fotográfica, ligas de internet) y dictamen. Convocatoria, evidencia de difusión en los diferentes canales. (evidencia fotográfica, ligas de internet) y dictamen.	CPC CPC	
1.3.3	Llevar a cabo el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, incentivando las mejores prácticas de gobernanza participativa.	Número de actividades del proceso de selección del Ayuntamiento Destacado realizadas. Número de ayuntamientos registrados en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado.	Indicador de actividad Indicador de producto	6 Actividades del proceso de selección del Ayuntamiento Destacado realizadas. 5 Ayuntamientos registrados en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado	Convocatoria y dictamen. Convocatoria y dictamen.	CPC CPC	

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
1.3.4	Implementar una plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas municipales en materia de participación ciudadana.	Número de actividades realizadas para implementar una plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas municipales en materia de participación ciudadana realizadas.	Indicador de actividad	6 Actividades realizadas para implementar una plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas municipales en materia de participación ciudadana realizadas. 10 Municipios registrados en la plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas municipales en materia de participación ciudadana.	Correo de solicitud de creación de micrositio.	CPC	
1.3.5	Implementar un curso en línea autogestivo respecto a la Ley de Participación Ciudadana.	Número de actividades para implementar un curso en línea autogestivo respecto a la Ley de Participación Ciudadana, realizadas.	Indicador de actividad	Número de municipios registrados en la plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas municipales en materia de participación ciudadana.	Correo de solicitud de creación de micrositio.	CPC	
1.3.6	Llevar a cabo el concurso Muro Cívico para promover el arte como un canal de construcción de una cultura cívica y participativa	Número de actividades para llevar a cabo el concurso Muro Cívico para promover el arte como un canal de construcción de una cultura cívica y participativa	Indicador de actividad	200 Personas registradas en un curso en línea autogestivo respecto a la Ley de Participación Ciudadana. 6 Actividades para llevar a cabo el concurso Muro Cívico para promover el arte como un canal de construcción de una cultura cívica y participativa	Número de inscripciones, evidencia de difusión y constancias emitidas. Número de inscripciones, evidencia de difusión y constancias emitidas.	CPC CPC	
2.1.1	Realizar actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico.	Número de actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico, realizadas.	Indicador de actividad	20 Actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico, realizadas. 1400 Personas participando en actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico.	Convocatoria, correos internos de comunicación, oficios, dictamen y evidencia fotográfica Evidencia fotográfica de los muros	CEC CEC	CGEYCI, ORJ, UIGDHYND
2.1.2	Operar la alianza con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	Número de actividades realizadas como parte de la alianza con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	Indicador de actividad	4 Actividades realizadas como parte de la alianza con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica. Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CEC CEC	CGEYCI, ORJ, UIGDHYND

OE2: Implementar estrategias de educación cívica en instituciones educativas y comunidades y promoviendo el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, así como la cultura de la legalidad y la responsabilidad social.

SUB OE2.1: Promover la cultura cívica en las escuelas de educación básica en el estado.

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
	Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	Número de personas participando en las actividades realizadas como parte de la alianza con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	Indicador de producto	100 Personas participando en las actividades realizadas como parte de la alianza con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CEC	CGEYCI
2.1.3	Realizar capacitaciones con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes	Número de capacitaciones realizadas con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Indicador de actividad	1 Capacitación realizada con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	
		Número de personas participando en las capacitaciones realizadas con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Indicador de producto	20 Personas participando en las capacitaciones realizadas con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CEC	
2.1.4	Realizar actividades con niñas y mujeres adolescentes para promover su derecho a la participación, en el marco del Día Internacional de la Niña.	Número de actividades con niñas y mujeres adolescentes para promover su derecho a la participación, en el marco del Día Internacional de la Niña.	Indicador de actividad	1 Actividades con niñas y mujeres adolescentes para promover su derecho a la participación, en el marco del Día Internacional de la Niña.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	UIGDHYND
		Número de personas participando en actividades con niñas y mujeres adolescentes para promover su derecho a la participación, en el marco del Día Internacional de la Niña.	Indicador de producto	9 Personas participando en actividades con niñas y mujeres adolescentes para promover su derecho a la participación, en el marco del Día Internacional de la Niña.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CEC	UIGDHYND
2.1.5	Editar las progresiones y secuencias didácticas de valores cívico-democráticos para escuelas de educación básica. Desarrollar estrategias didácticas lúdicas digitales con un enfoque constructivista y humanista.	% De avances en la edición de las progresiones y secuencias didácticas en relación con el plan de trabajo establecido. Número de progresiones y secuencias didácticas finalizadas y distribuidas en las escuelas para su implementación.	Indicador de actividad	100% De progresiones y secuencias didácticas de valores cívico-democráticos elaboradas y en versión preliminar.	Revisión de cada una de las progresiones y secuencias en las reuniones de seguimiento.	CDIYP	
		Número de progresiones y secuencias didácticas lúdicas digitales desarrolladas con enfoque constructivista y humanista.	Indicador de producto	77 De progresiones y secuencias didácticas validadas y listas para su implementación.	Número de progresiones y secuencias didácticas validadas y listas para su implementación.	CDIYP	
2.1.6	Desarrollar estrategias didácticas lúdicas digitales con un enfoque constructivista y humanista, con temas cívicos, de participación e inclusión.	Número de estrategias didácticas lúdicas digitales desarrolladas con enfoque constructivista y humanista.	Indicador de actividad	7 Estrategias didácticas lúdicas digitales desarrolladas con enfoque constructivista y humanista.	Cantidad de estrategias diseñadas y documentadas en versiones preliminares.	CDIYP	
		Número de estrategias didácticas lúdicas digitales listas para implementación.	Indicador de producto	7 De estrategias didácticas lúdicas digitales validadas y listas para implementación.	Estrategias aprobadas después de la fase de prueba o retroalimentación.	CDIYP	
2.1.7	Implementar el programa "Sembrando	Número de escuelas que implementaron el programa "Sembrando	Indicador de actividad	15 Escuelas de nivel básico en las que se implementa el programa "Sembrando Civismo".	Registro de actividades realizadas en escuela.	CDIYP	

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
	Civismo* en escuelas del nivel básico con apoyo de un programa de servicio social con juveniles.	Número de jóvenes en servicio social que participaron.	Indicador de producto	30 Personas de escuelas de nivel básico participando en el programa "Sembrando Civismo".	Listas de asistencia y evidencia fotográfica	CDIYP	
SUB OE2.2: Conformar observatorios electorales en el Estado.							
2.2.1	Realizar actividades para registrar personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	# Actividades realizadas para registrar personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	Indicador de actividad	12 Actividades realizadas para registrar personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	AD, ORJ
		Número de personas con registro para acreditarse como observadoras electorales.	Indicador de producto	400 Personas a las que se registró para acreditarse como observadoras electorales.	Solicitudes de acreditación.	CEC	AD, ORJ
2.2.2	Realizar capacitaciones a personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	Número de capacitaciones a personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	Indicador de actividad	12 Capacitaciones a personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	AD, ORJ
		Número de personas capacitadas para acreditarse como observadoras electorales.	Indicador de producto	350 Personas capacitadas para acreditarse como observadoras electorales.	Comprobantes de capacitación.	CEC	AD, ORJ
2.2.3	Divulgar la convocatoria de observación electoral.	Número de distritos en los que se difundió la convocatoria de observación electoral.	Indicador de actividad	14 Distritos en los que se difundió la convocatoria de observación electoral.	Evidencia de difusión en los distritos (evidencia fotográfica).	CEC	AD, DCS, ORJ
		Número de actividades de difusión de la convocatoria de observación electoral.	Indicador de producto	600 Actividades de difusión de la convocatoria de observación electoral.	Evidencia de difusión en los diferentes canales (evidencia fotográfica, ligas de internet).	CEC	AD, DCS, ORJ
2.2.4	Coadyuvar en la conformación de observatorios electorales ciudadanos.	Número de reuniones realizadas para la conformación de observatorios electorales ciudadanos.	Indicador de actividad	20 Reuniones realizadas para la conformación de observatorios electorales ciudadanos.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CEC	AD, CGEYCI, ORJ, UIGDHYND
		Número de observatorios electorales ciudadanos conformados con apoyo del IEE.	Indicador de producto	8 Observatorios electorales ciudadanos conformados con apoyo del IEE.	Informes de actividades.	CEC	AD, CGEYCI, ORJ, UIGDHYND
SUB OE2.3: Realizar programas insignia de la DEEPC y el IEE							
		% De avance en las etapas de construcción, diseño e implementación de la Ludoteca Cívica del IEE	Indicador de actividad	100% De actividades del proceso para implementar la Ludoteca Cívica del IEE realizadas.	Informe de avance con fotos o registros de cada etapa completada.	CEC y CDIYP	DCS, DEA, DS, P
2.3.1	Construcción de la Ludoteca Cívica del IEE.	% De avance en creación de materiales y actividades que se pretenden para la ludoteca.	Indicador de producto	100% De materiales didácticos y actividades que se pretenden para la ludoteca.	Encuestas de evaluación del uso de la Ludoteca y las actividades realizadas; para medir el nivel de satisfacción y el impacto en la formación cívica.	CEC y CDIYP	DCS, DEA, DS, P
2.3.2	Colaborar en procesos democráticos mediante el SIVEI.	Número de procesos democráticos en los que se colabora mediante el SIVEI, urnas electrónicas y urnas no electrónicas.	Indicador de actividad	95 Procesos democráticos en los que se colabora mediante el SIVEI, urnas electrónicas y urnas no electrónicas.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación, formato de revisión de configuración y evidencia fotográfica.	CEC	ORJ

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
	urnas electrónicas y urnas no electrónicas.	Número de personas participando en los procesos democráticos mediante el SIVEI, urnas electrónicas y urnas no electrónicas.	Indicador de producto	37000 Personas participando en los procesos democráticos mediante el SIVEI, urnas electrónicas y urnas no electrónicas.	Comprobantes de cierre de la votación.	CEC	ORJ
OE3: Garantizar la inclusión de grupos históricamente vulnerados - subrepresentados en los procesos democráticos, impulsando acciones afirmativas que fomenten su participación en la vida política y social.							
SUB OE3.1: Dar continuidad al programa READI							
3.1.1	Crear capítulos READI en los principales municipios del estado asegurando la representación de grupos históricamente vulnerados.	Número de capítulos READI en los principales municipios del estado, asegurando la representación de grupos históricamente vulnerados, creados. % De personas jóvenes autoidentificadas con algún grupo históricamente vulnerado participando en capítulos READI en los principales municipios del estado.	Indicador de actividad Indicador de producto	10 Capítulos READI en los principales municipios del estado asegurando la representación de grupos históricamente vulnerados creados. 30% Personas jóvenes autoidentificadas con algún grupo históricamente vulnerado participando en capítulos READI en los principales municipios del estado.	Formato firmado de registro y documentación entregada. Listas de asistencia, evidencia fotográfica, encuestas de retroalimentación.	CDIYP CDIYP	CGEYPI, ORJ, UIGDHYND CGEYPI, ORJ, UIGDHYND
3.1.2	Fortalecer los capítulos READI existentes a través de acciones de asesoría y seguimiento para su sostenibilidad en el tiempo.	Número de capítulos READI fortalecidos a través de acciones de asesoría y seguimiento para su sostenibilidad en el tiempo.	Indicador de actividad	12 Capítulos READI fortalecidos a través de acciones de asesoría y seguimiento para su sostenibilidad en el tiempo.	Bitácora (informe elaborado por el asesor principal con detalles sobre la asesoría y los avances logrados).	CDIYP	CGEYPI, ORJ, UIGDHYND
3.1.3	Crear Consejos Juveniles READI en los principales municipios del estado, promoviendo la participación de juveniles de todos los sectores.	Número de personas de capítulos READI participando en acciones de asesoría y seguimiento para su sostenibilidad en el tiempo. Número de sesiones de trabajo para crear Consejos Juveniles READI en los principales municipios del estado.	Indicador de producto Indicador de actividad	48 Personas de capítulos READI participando en acciones de asesoría y seguimiento para su sostenibilidad en el tiempo. 7 Sesiones de trabajo para crear Consejos Juveniles READI en los principales municipios del estado.	Registros de reuniones y actividades organizadas, informes de actividades de los Consejos Juveniles. Listas de asistencia y evidencia fotográfica	CDIYP CDIYP	CGEYPI, ORJ, UIGDHYND CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,
3.1.4	Crear una herramienta digital e interactiva que facilite la colaboración entre los Consejos Juveniles READI, permitiéndoles compartir experiencias, acceder a recursos	Número de herramientas digitales e interactivas que faciliten la colaboración entre los Consejos Juveniles READI, permitiéndoles compartir experiencias, acceder a recursos y crear proyectos en conjunto. Número de Consejos Juveniles READI registrados en las herramientas digitales e interactivas.	Indicador de actividad Indicador de producto	1 Herramienta digital e interactiva que facilite la colaboración entre los Consejos Juveniles READI, permitiéndoles compartir experiencias, acceder a recursos y crear proyectos en conjunto. 8 Consejos Juveniles READI registrados en las herramientas digitales e interactivas.	Grupo de WhatsApp. Informe de registro que enumere cada consejo READI y su fecha de registro.	CDIYP CDIYP	DCS, DS DCS, DS

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
	Y co-crear proyectos.						
3.1.5	Crear un sistema de incentivos para personas jóvenes a través de reconocimientos públicos y oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.	Número de sesiones de trabajo para la creación de un sistema de incentivos para personas jóvenes a través de reconocimientos públicos y oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.	Indicador de actividad	5 Sesiones de trabajo para la creación de un sistema de incentivos para personas jóvenes a través de reconocimientos públicos y oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,
	oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.	Número de personas jóvenes beneficiadas de un sistema de incentivos para personas jóvenes a través de reconocimientos públicos, becas y oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.	Indicador de producto	20 Personas jóvenes beneficiadas con el distintivo READI para personas jóvenes a través de reconocimientos públicos y oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.	Base de datos juveniles con distintivo READI.	CDIYP	DCS
3.1.6	Actualizar el Directorio Digital de Líderes Juveniles del estado de Chihuahua.	Número de actualizaciones al Directorio Digital de Líderes Juveniles del estado de Chihuahua realizadas.	Indicador de actividad	12 Actualizaciones al Directorio Digital de Líderes Juveniles del estado de Chihuahua realizadas.	Reporte de cambios con fecha y descripción de las actualizaciones realizadas.	CDIYP	
	Realizar foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, para promover la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	Número de registros actualizados y validados al Directorio Digital de Líderes Juveniles del estado de Chihuahua realizadas.	Indicador de producto	1 Registro actualizado y validado del Directorio Digital de Líderes Juveniles del estado de Chihuahua realizadas.	Base de datos del directorio con reportes de validación y detalles de cada actualización.	CDIYP	
3.1.7	Realizar foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, para promover la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	Número de foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, fomentando la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	Indicador de actividad	20 Foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, fomentando la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil, realizados.	Formulario de reporte de actividad. Este formulario debe incluir los siguientes campos: nombre del evento, fecha, lugar, número de participantes, tema central del foro y nombres de los facilitadores. Además, debe contemplar detalles sobre las invitaciones y convocatorias dirigidas a grupos específicos, asegurando su inclusión y reconocimiento de sus necesidades particulares.	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,
	Realizar foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, para promover la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	Número de personas participando en foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, fomentando la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	Indicador de producto	625 Personas participando en foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, fomentando la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
3.1.9	Implementar el Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía, en universidades del estado.	Número de reuniones con universidades del estado para implementar el Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía, realizadas. Número de acuerdos firmados con universidades del estado para implementar el Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.	Indicador de actividad	15 Reuniones con universidades del estado para implementar el Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía, realizadas. 2 Acuerdos firmados con universidades del estado para implementar el Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.	Listas de asistencia y evidencia fotográfica.	CDIYP	
3.1.10	Capacitar a estudiantes que se incorporen al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.	Número de capacitaciones respecto al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía, realizadas. Número de estudiantes participando en las capacitaciones respecto al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.	Indicador de producto	40 Capacitaciones respecto al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía, realizadas. 40 Estudiantes participando en las capacitaciones respecto al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.	Firma de convenios y/o acuerdos. Registros de estudiantes y actividades realizadas. Acuerdos con universidades.	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,
3.1.11	Actualizar la revista digital "Voces READI".	Número de publicaciones de la revista digital "Voces READI" realizadas. Número de juventudes participando en la revista digital "Voces READI".	Indicador de actividad	3 Publicaciones de la revista digital "Voces READI" realizadas. 30 Jóvenes participando en la revista digital "Voces READI".	Publicaciones de la revista. Estadísticas de interacción en plataformas digitales.	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, UIGDHYND
3.1.12	Realizar 4 foros de diálogo para la promoción de los derechos políticos-electorales de las mujeres desde su diversidad	Número de foros de diálogo realizados para la promoción de los derechos políticos-electorales de las mujeres desde su diversidad Número de personas participando en los foros de diálogo realizados para la promoción de los derechos políticos-electorales de las mujeres desde su diversidad	Indicador de producto	4 De foros de diálogo realizados para la promoción de los derechos políticos-electorales de las mujeres desde su diversidad 80 Personas participando en los foros de diálogo realizados para la promoción de los derechos políticos-electorales de las mujeres desde su diversidad	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación y evidencia fotográfica.	CEC y CPC	ORJ, UIGDHYND
3.1.13	Elaborar y difundir infografías digitales con los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en la entidad	Número de infografías digitales realizadas con los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en la entidad Número de publicaciones de las infografías digitales con los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en la entidad	Indicador de producto	12 Infografías digitales realizadas con los resultados más relevantes de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en la entidad 114 Publicaciones de las infografías digitales con los resultados más relevantes de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en la entidad	Listas de asistencia y evidencia fotográfica. Infografías digitales. Evidencia de difusión en los diferentes canales (evidencia fotográfica, ligas de internet).	CEC y CPC	ORJ, UIGDHYND

CALENDARIZACIÓN

No.	Actividad	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
Logro proyectado de meta													
OE1: Fortalecer la participación ciudadana mediante la promoción de instrumentos de participación social y política, así como el impulso a la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas, a través de espacios de consulta, deliberación y colaboración.													
SUB OE1.1: Realizar las actividades formales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua 2024-2025.													
1.1.1	Capacitar al funcionariado de las Asambleas Distritales respecto al procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.			4									
1.1.2	Implementación de un registro previo a la convocatoria del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.	1											
1.1.3	Difundir la convocatoria del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.	150			5								
1.1.4	Desarrollar las etapas del procedimiento de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.				1200		9						
1.1.5	Elaborar el material didáctico local para la capacitación electoral.	1	5				974						
1.1.6	Ejecutar el Plan de Trabajo Conjunto con el INE para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua 2024-2025.	1	4										
1.1.7	Distribuir materiales de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana (folletos, trípticos, dípticos, manuales, ejercicios didácticos, entre otros).	3	4	7									
		3	4	7	280	280							
		5000	5000	5000									
SUB OE1.2: Capacitar en materia de participación ciudadana a través de plataformas virtuales asincrónicas y en forma presencial.													
1.2.1	Realizar capacitaciones respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.							2	2	2	2	2	2
1.2.2	Realizar acciones en materia de participación social democrática (cine-debates, conferencias, pláticas informativas, conversatorios, debates, talleres, entre otros).							50	50	50	50	50	50
1.2.3	Realizar alianzas con instituciones educativas de nivel superior, para desarrollar programas académicos en los temas de cultura cívico-democrática y participación ciudadana.							1	1	1	1	1	1
								25	25	25	25	25	25
									1	1	1	1	1
													1
SUB OE1.3: Realizar programas insignia de la DEECPC y el IEE													
1.3.1	Implementar el Distintivo a la Participación Ciudadana, reconociendo a instituciones y												6
													10

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	Indicadores	Clasificación de indicador	Metas	Instrumento verificador	Áreas responsables	Áreas internas principales colaboradoras
3.1.14	Distribuir artículos de promoción de la cultura cívica y la participación	Número de actividades para la distribución de materiales de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana	Indicador de actividad	40 Actividades para la distribución de materiales de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana en ferias, kermes, patios escolares, stand, convivios, entre otros.	Según aplique: listas de asistencia, acuse de recibido de materiales de promoción, y/o Evidencia fotográfica.	CEC, CDIYP Y CPC	AD, CGEYPI, DCS, ORJ, UIGDHYND
3.1.15		Número de artículos promocionales distribuidos en mesas	Indicador de producto	5000 Artículos de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana distribuidos	Evidencia fotográfica.	CEC, CDIYP Y CPC	AD, CGEYPI, DCS, ORJ, UIGDHYND
SUB OE3.2: Dar continuidad al programa READi							
3.2.1	Realizar el Encuentro Estatal READi.	Número de reuniones para realizar el Encuentro Estatal READi realizadas.	Indicador de actividad	5 Reuniones para realizar el Encuentro Estatal READi realizadas.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación, evidencia fotográfica.	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,
		Número de juveniles participando en el Encuentro Estatal READi.	Indicador de producto	100 Jóvenes participando en el Encuentro Estatal READi.	Listas de asistencia, encuestas de retroalimentación, evidencia fotográfica	CDIYP	CGEYPI, DCS, DS, ORJ, UIGDHYND,

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
							Logro proyectado de meta						
1.3.2	personas de la ciudadanía que fomenten la cultura democrática. Llevar a cabo el Reconocimiento Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez".										6		
1.3.3	Llevar a cabo el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, incentivando las mejores prácticas de gobernanza participativa.	6									10		
1.3.4	Implementar una plataforma permanente para el registro y evaluación de prácticas municipales en materia de participación ciudadana.					6							
1.3.5	Implementar un curso en línea autogestivo respecto a la Ley de Participación Ciudadana.					10							
1.3.6	Llevar a cabo el concurso Muro Cívicos para promover el arte como un canal de construcción de una cultura cívica y participativa.	2	1	1	1	2				7	50	50	50
OE2: Implementar estrategias de educación cívica en Instituciones educativas y comunidades, promoviendo el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, así como la cultura de la legalidad y la responsabilidad social.													
SUB OE2.1: Promover la cultura cívica en las escuelas de educación básica en el estado.													
2.1.1	Realizar actividades diversas como foros, jornadas cívicas, concursos, talleres, juegos didácticos, entre otras, para fomentar la participación cívica en nivel educativo básico.			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2.1.2	Operar la alianza con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover la participación de niñas y niños.	4		140	140	140	140	140	140	140	140	140	140
2.1.3	Realizar capacitaciones con personal de instituciones públicas en perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes.					1							
2.1.4	Realizar actividades con niñas y mujeres adolescentes para promover su derecho a la participación, en el marco del Día Internacional de la Niña.					20					1		
2.1.5	Editar las progresiones y secuencias didácticas de valores cívico-democráticos para escuelas de educación básica.										9		77
2.1.6	Desarrollar estrategias didácticas lúdicas digitales con un enfoque constructivista y humanista, con temas cívicos, de participación e inclusión.												77
													7
													7

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

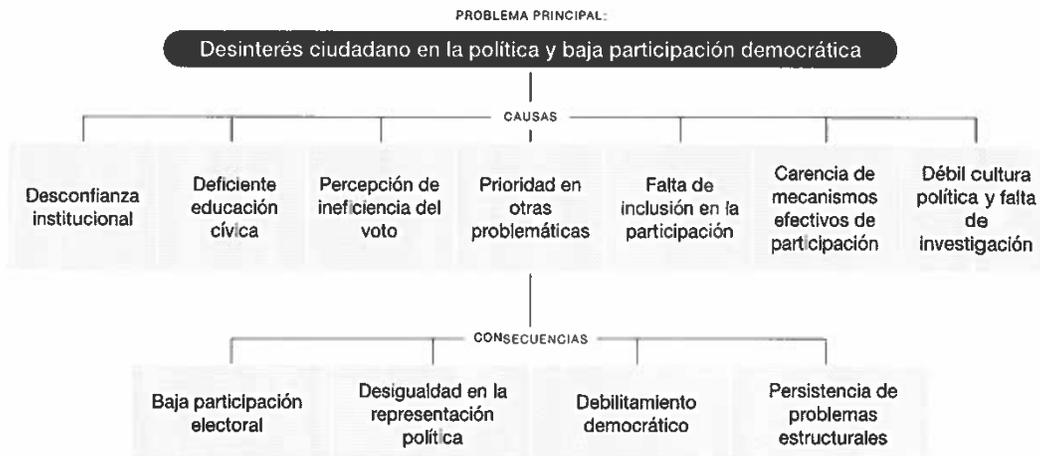
No.	Actividad	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
2.1.7	Implementar el programa "Sembrando Civismo" en escuelas del nivel básico con apoyo de un programa de servicio social con juveniles.					15			30				
SUB OE2.2: Conformar observatorios electorales en el Estado.													
2.2.1	Realizar actividades para registrar personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	6	6										
2.2.2	Realizar capacitaciones a personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.	150	250										
2.2.3	Difundir la convocatoria de observación electoral.	4	6		2								
2.2.4	Coadyuvar en la conformación de observatorios electorales ciudadanos.	117	175		58								
SUB OE2.3: Realizar programas insignia de la DEEPC y el IEE													
2.3.1	Construcción de la Ludoteca Cívica del IEE.												1
2.3.2	Colaborar en procesos democráticos, mediante el SIVEI, urnas electrónicas y urnas no electrónicas.	5	5	15	15	15	5	5	5	15	15	5	5
		1947	1947	5842	5842	5842	1947	1947	1947	5842	5842	1947	1947
OE3: Garantizar la inclusión de grupos históricamente vulnerados - subrepresentados en los procesos democráticos, impulsando acciones afirmativas que fomenten su participación en la vida política y social.													
SUB OE3.1: Dar continuidad al programa READI													
3.1.1	Crear capítulos READI en los principales municipios del estado asegurando la representación de grupos históricamente vulnerados.					3			3				4
3.1.2	Fortalecer los capítulos READI existentes a través de acciones de asesoría y seguimiento para su sostenibilidad en el tiempo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3.1.3	Crear Consejos Juveniles READI en los principales municipios del estado, promoviendo la participación de juveniles de todos los sectores.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
3.1.4	Crear una herramienta digital e interactiva que facilite la colaboración entre los Consejos Juveniles READI, permitiéndoles compartir experiencias, acceder a recursos y participar de forma conjunta en proyectos.	1											5
3.1.5	Crear un sistema de incentivos para personas jóvenes a través de reconocimientos públicos y	1				1							1

Programa de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Capacitación 2025

No.	Actividad	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
	oportunidades de liderazgo dentro de procesos democráticos y electorales.												
3.1.6	Actualizar el Directorio Digital de Líderes Juveniles del estado de Chihuahua.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Realizar foros interactivos en distintos municipios, universidades y comunidades, fomentando la participación juvenil e inclusión de grupos históricamente vulnerados, para promover la democracia, la participación política y el liderazgo juvenil.	8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3.1.7		55	55	55	55	75	55	55	75	85	85	85	85
3.1.9	Implementar el Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía, en universidades del estado.	3	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1
3.1.10	Capacitar a estudiantes que se incorporen al Programa de Servicio Social enfocado en Democracia, Participación Política y Ciudadanía.			20						20			
3.1.11	Actualizar la revista digital "Voces READ".			20						20			
3.1.12	Realizar 4 foros de diálogo para la promoción de los derechos político-electorales de las mujeres desde su diversidad.			1	10	1	10	1	10	1	10	1	10
3.1.13	Elaborar y difundir infografías digitales con los resultados más relevantes de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en la entidad.			12									
3.1.14	Distribuir artículos de promoción de la cultura cívica y la participación.			6	30	24	24	30					
3.1.15		10	2	3	3	5	2	3	375	625	625	625	625
		1250	250	375	375	625	250	250	375	625	625	625	625
				SUB OE3.2: Dar continuidad al programa READ									
3.2.1	Realizar el Encuentro Estatal READ.									2	2	1	100

ANEXO 1. ÁRBOL DE PROBLEMAS

Árbol de problemas -- Desinterés ciudadano en la política



ANEXO 2. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS

Involucrados	Descripción
Órganos de gobierno y órganos del estado	Incluye los tres poderes del estado (ejecutivo, legislativo y judicial) que son responsables de la creación y ejecución de políticas públicas.
Instituciones educativas y académicas	Encargadas de formar a las futuras generaciones de ciudadanos, desempeñando un papel clave en la educación cívica y en la formación de una conciencia democrática.
Medios de comunicación y líderes de opinión	Su función es difundir información relevante para la participación ciudadana a través de diversos canales como televisión, radio, prensa física y digital, redes sociales, etc.
Partidos y asociaciones políticas	Actores fundamentales en la movilización y representación política de la sociedad, identificando necesidades y proponiendo soluciones en el ámbito político.
Organizaciones de la sociedad civil	Agrupan a personas y grupos históricamente vulnerados, desempeñando un papel constante en la lucha por la justicia social y el bienestar de estos sectores, impulsando la participación ciudadana.
Órganos autónomos del Estado de Chihuahua	Incluye instituciones como la Comisión de Derechos Humanos y el IEE, que supervisan y garantizan el acceso equitativo a los procesos electorales y sociales.
Áreas internas del IEE	Los diversos departamentos y áreas del Instituto Estatal Electoral (IEE) que tienen la responsabilidad de la implementación de procesos electorales y la promoción de la participación cívica.

ANEXO 3.

PERSONAS BENEFICIADAS

Grupo representativo	Descripción
Ciudadanía del estado de Chihuahua	Toda persona que haya nacido en México o que haya adquirido la nacionalidad mexicana, y que cumpla con los siguientes requisitos: ser persona mexicana por nacimiento o por naturalización, cumplir la mayoría de edad marcada a partir de los 18 años de edad y gozar de sus derechos civiles.
Personas habitantes del estado de Chihuahua	Esta categoría incluye a todas las personas que residen actualmente en el estado de Chihuahua.
Niñas, niños y adolescentes del estado de Chihuahua	Esta categoría se refiere a la población infantil y adolescente del estado, es decir, aquellas personas que tienen entre 0 y 17 años.
Personas jóvenes	Jóvenes que formarán parte de estrategias para fomentar su participación y conocimiento de sus derechos y deberes.
Personas adultas jóvenes	Este grupo abarca a las personas entre 30 y 44 años.
Personas adultas	Este grupo abarca a las personas entre 45 y 59 años.
Personas adultas mayores	Adultos mayores que serán involucrados en procesos democráticos y actividades de participación ciudadana.
Personas pertenecientes a la población LGTBTTIQA+	Población LGTBTTIQA+ que se beneficiará de la promoción de derechos y participación política.
Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas	Población indígena que recibirá acciones afirmativas para fomentar su inclusión en los procesos democráticos.
Mujeres residentes del estado de Chihuahua	Mujeres de todas las edades que serán incluidas en las iniciativas para fomentar su participación.
Personas migrantes	Personas migrantes en el estado que serán incluidos en los procesos de integración social y participación política.
Personas con alguna discapacidad	Personas con discapacidad que se beneficiarán de acciones inclusivas que promuevan su participación política y social.
Personas integrantes de órganos de representación ciudadana	Miembros de organizaciones y consejos ciudadanos que participarán activamente en la toma de decisiones.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros

- **Aziz Nassif, A. (1987).** Prácticas electorales y democracia en Chihuahua. El Colegio de México.
- **Aziz Nassif, A. (2000).** Los ciclos de la democracia: Gobierno y elecciones en Chihuahua. El Colegio de México.
- **Bénard, S. (1998).** El largo camino de la democracia mexicana: una década de lucha en Chihuahua, 1982-1992. Editorial Cal y Arena.
- **Dahl, R. A. (1971).** Polyarchy: Participation and Opposition. Yale University Press.
- **Dewey, J. (1916).** Democracy and education: An introduction to the philosophy of education. Macmillan.
- **Martínez Ramírez, F. (2022).** Democracia incluyente. Acciones afirmativas en materia indígena. En Elecciones 2021, 25 años de evolución interpretativa (pp. 22-24). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Merino, M. (2019).** La participación ciudadana en la democracia (2ª ed.). Instituto Nacional Electoral.
- **Sen, A. (1999).** Development as Freedom. Alfred A. Knopf.
- **Singer Sochet, M. (2013).** Justicia electoral. México, participación y representación indígena. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Young, I. M. (2000).** Inclusion and democracy. Oxford University Press.

Artículos académicos y revistas digitales

- **Pérez Cárdenas, J. L. (2010).** Calidad de la democracia electoral en Chihuahua en el proceso 2010. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5321065>
- **Scielo. (2011).** La selección de candidatos a la presidencia municipal de los partidos políticos en Ciudad Juárez. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-69612011000200006&script=sci_arttext
- **Zenteno Fernández, Ricardo (2023).** READi, una experiencia regional de participación juvenil. Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. Recuperado de <https://somee.org.mx/v2/congreso/anterior/xxxiv-congreso-internacional-de-estudios-electorales-representatividad-y-legitimidad-en-la-construccion-democratica>

- **Jordán, J. A. (1995).** Concepto y objeto de la educación cívica. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39623/1/Concepto%20y%20objeto%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20c%C3%ADvica.pdf>

Fuentes de instituciones públicas

- **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas. (2020).** Directorio de Comunidades Indígenas de Ciudad Juárez. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024).** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf
- **Gobierno del Estado de Chihuahua. (2024).** Escenarios en la dinámica demográfica de los municipios de México. Recuperado de <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/html-generico/adjuntos/2024-10/CHIHUAHUA-%20Escenarios%20en%20la%20din%C3%A1mica%20demogr%C3%A1fica%20de%20los%20municipios%20de%20M%C3%A9xico....pdf>
- **Gotés, L. E., et al. (2010).** Los pueblos indígenas de Chihuahua: Atlas etnográfico. Instituto Nacional de Antropología e Historia / Gobierno del Estado de Chihuahua.
- **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE). (2022).** Consulta Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes 2022. Recuperado de https://ieechihuahua.org.mx/noticia_2022_11_08
- **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2019).** Elementos para el diagnóstico de la situación de la cultura cívica y la participación ciudadana en Chihuahua. Recuperado de <https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Proceso%20Electoral%202017-2018/Educacion%20Civica/Elementos%20de%20diagnostico%20de%20la%20cultura%20civica%20y%20la%20participacion%20ciudadana%20en%20chihuahua%202019.pdf>
- **Instituto Nacional Electoral (INE). (2019).** Consulta Infantil y Juvenil 2018 – Chihuahua. Recuperado de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/CIJ-18-Chih.pdf>
- **Instituto Nacional Electoral (INE). (2022).** Reporta INE participación de 89,441 niñas, niños y adolescentes chihuahuenses en la Consulta Infantil y Juvenil 2021. Recuperado de <https://centralelectoral.ine.mx/2022/02/13/reporta-ine-participacion-de-89441-ninas-ninos-y-adolescentes-chihuahuenses-en-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>
- **Instituto Nacional Electoral (INE). (2024).** Aumenta participación de niñas, niños y adolescentes chihuahuenses en la Consulta Infantil y Juvenil 2024. Recuperado de <https://centralelectoral.ine.mx/2024/12/14/aumenta-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-chihuahuenses-en-la-consulta-infantil-y-juvenil-2024/>
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020).** Censo de Población y Vivienda 2020: Chihuahua. INEGI. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198145.pdf

- **Gobierno del Estado de Chihuahua. (2024).** ¿En Chihuahua cuántos somos? Recuperado de <https://chihuahua.gob.mx/prensa/en-chihuahua-cuantos-somos>
- **Meza, O. D. (2020).** Democracia y gobiernos municipales en México: De la política a las políticas. Cuadernos de la Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Nacional Electoral (INE). Recuperado de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-39.pdf>

Informes y reportes especializados

- **FICOSEC. (2024).** Mapa de homicidios dolosos en Chihuahua 2024. Recuperado el 13 de febrero de 2025, de <https://ri.id-360.org/home/Mapa>
- **Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023).** Análisis migratorio: Flujos migratorios en Ciudad Juárez, octubre de 2023. Recuperado de <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-01/dtrn-2023-cdjuarez-octubre.pdf>
- **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2022).** Informe de Desarrollo Humano Municipal 2010-2020: Una década de transformaciones locales para el desarrollo de México. Recuperado de <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/informe-de-desarrollo-humano-municipal-2010-2020-una-decada-de-transformaciones-locales-en-mexico-0>

Estadísticas y datos digitales

- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020).** Diversidad lingüística en Chihuahua. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/poblacion/diversidad.aspx>
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022).** Estadísticas a propósito de los pueblos indígenas 2022. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019).** Distribución de servicios de salud en las poblaciones indígenas de México. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825497583/702825497583_12.pdf
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020).** Educación. Chihuahua - Cuéntame de México. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/poblacion/educacion.aspx>
- **Secretaría de Educación Pública. (2022).** Estadística educativa Chihuahua Ciclo escolar 2022-2023. Recuperado de https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2022/08_CHIH.pdf

- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024).** Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Comunicado de prensa núm. 684/24. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020).** Censo Nacional de Población y Vivienda, Población, Hablantes de lengua indígena. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>
- **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2021).** Atlas Electoral. Recuperado de <https://eechi-huahu.org.mx/atlas>.

Fuentes en línea

- **Instituto Nacional Electoral (INE). (2024).** Participación ciudadana en el proceso electoral 2024 [Conjunto de datos]. Power BI. Recuperado de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiy2RlN-TkwOWMtM2UzMi00NTI3LWE2ZDQzMjdhMDViYjM4MTcyIiwidCI6IjhmODRmNmIzLWY4NmUtNDg-2MS1iMDZlLTRiNjI3ODNYjQzZiIsImMiOiR9&pageName=ReportSection77090afb276ee399e69c>
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021).** Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021: Resultados. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseq/2021/>
- **Rogers, P. (2014).** La Teoría del Cambio, Síntesis metodológicas: evaluación de impacto n.º 2. Centro de Investigaciones de UNICEF. Recuperado de https://archivo.mexicox.gob.mx/assets/courseware/v1/860c6d58ac6012c42b3dcc8f2d18a2d1/asset-v1:SHCP-UNAM+SDED17112X+2017_11+ty-pe@asset+block/LTCUU1M4.pdf
- **Instituto Nacional Electoral (INE). (2024).** Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (Primera ed.). Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/07/ENCIVICA-2024-2026-COMPLETA.pdf>

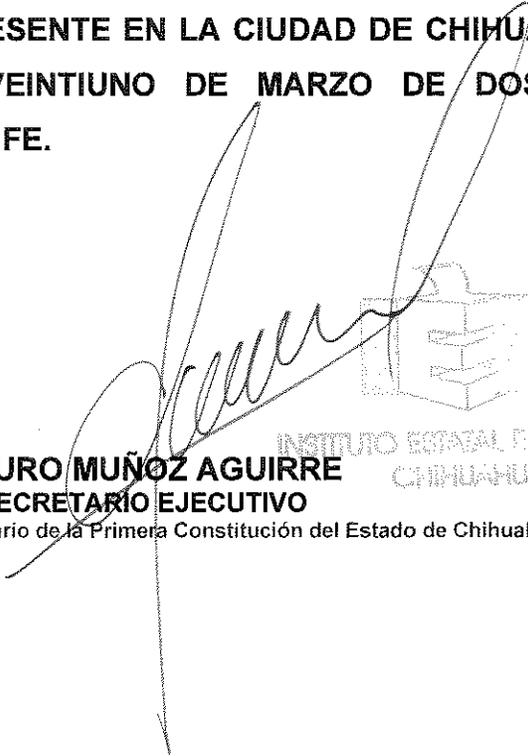
Referencia jurídica

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2005).** Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- **Congreso del Estado de Chihuahua. (2021).** Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua. Recuperado de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1003.pdf>

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

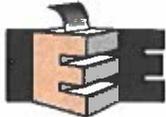
IEE/CE75/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN PLAZOS RELACIONADOS CON LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

CAE	Persona Capacitadora Asistente Electoral Federal
CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
DECEyEC INE	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEOE INE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
Estrategia	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as-asistentes electorales locales
Manual	Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
OPL	Organismos Públicos locales Electorales
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Persona Supervisora Electoral Federal
SEL	Persona Supervisora Electoral Local

En este acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** realizar dos ajustes operativos respecto del procedimiento de recontractación de SEL y CAEL que hayan participado en el proceso electoral local anterior, con el objetivo de que su conocimiento y experiencia contribuya al desarrollo del PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

El primer ajuste corresponde al plazo para realizar las entrevistas de recontractación. La determinación es que este plazo **culmine el veintiuno de abril**, y no el veintiséis de marzo como se encuentra establecido en Lineamientos.

El segundo ajuste se realiza sobre la fecha de publicación de los resultados, para que ésta se lleve a cabo a **más tardar el veinticinco de abril**.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Acuerdo INE/CG2501/2024. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la Estrategia y sus respectivos anexos.

1.3. Comisión Temporal. El veintidós de enero de dos mil veinticinco¹, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE07/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.4. Ley para la elección de personas juzgadoras. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

1.5. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo mediante el cual emitió el Plan integral y Calendario de PEEPJE. En la actividad **75** del

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

Calendario se estableció que el Consejo Estatal debería aprobar la Convocatoria permanente a más tardar el veinticuatro de marzo.

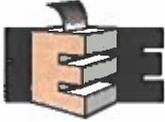
1.6. Consulta al INE. El doce de marzo, mediante Oficio **IEE-SE-249/2025**, el Secretario Ejecutivo consultó al INE si existía algún impedimento para que se autorizara la ampliación del plazo de entrevistas de recontractación para SEL y CAEL, a efecto de que se llevará a cabo del dieciséis de marzo al veintiuno de abril.

1.7. Respuesta a la consulta. El catorce de marzo, mediante Oficio **INE/DECEyEC/0527/2025**, la DECEyEC INE hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que conforme al Acuerdo **INE/CG2501/2025** del Consejo General, al tratarse de ajustes operativos, el Lineamiento establece que los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de selección y contratación de las y los SEL y CAEL; sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Estatal e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la ampliación del plazo para la entrevista de recontractación de SEL y CAEL, ya que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

En ese sentido, la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que la organización de la jornada electoral estará a cargo del Instituto en el ámbito de su competencia, el cual



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

tendrá bajo su responsabilidad contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.

Por su parte, el Lineamiento señala que en el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado por los OPL, éstos podrán hacer ajustes operativos, pero ser aprobados mediante acuerdo por el Consejo General de los Órganos Electorales Locales e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), e), f), o), de la Ley Electoral; 17 y 24, fracción I, de la Ley para la elección de personas juzgadoras y el Lineamiento.

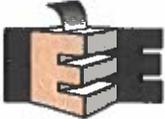
3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación²:

- a) Cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.

² Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

- c) Doscientos setenta jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en catorce distritos judiciales.

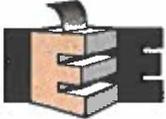
Atentos a lo expuesto y dado que el PEEPJE ha iniciado en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Asistencia electoral

El artículo 116 del Reglamento de Elecciones define la asistencia electoral como todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

También, señala que corresponde a la DEOE INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; y que este programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SEL y CAEL, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:

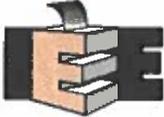
- a) Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
- b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional.
- c) Supervisión y seguimiento de actividades.

Luego, el artículo 117 del Reglamento de Elecciones señala que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC INE y por la DEOE INE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos OPL para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas y contemplará al menos, en lo que interesa, los temas siguientes:

- a) El aseguramiento y establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre el Instituto y los OPL.
- b) Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al INE y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia.
- c) Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- d) La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las líneas estratégicas de acuerdo a las competencias y funciones de cada OPL, en coordinación con los órganos centrales, locales y distritales del INE.

4.2. SEL y CAEL

El artículo 5, incisos b) y ee), del Reglamento de Elecciones define a los SEL y CAEL de la siguiente manera:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

- a) **CAEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- b) **SEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los SE y CAE, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE.
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral.
- c) Proceso de reclutamiento y selección.
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación.
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja.
- f) Honorarios y gastos de campo.
- g) Talleres de capacitación.
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los SE y CAE.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2501/2024**, por el que emitió la Estrategia, el Manual y el Lineamiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

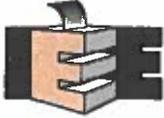
A su vez, los artículos 182, numeral 2, y 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que los CAEL auxiliarán a los CAE, para hacer la entrega de los paquetes electorales de ambas elecciones a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

En el apartado denominado “Actividades específicas de la o el SEL” del Lineamiento, se establece que estos participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Ubicación de casillas.
- b) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.
- c) Seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales (seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales).
- d) Mecanismos de Recolección.
- e) Cómputos de las elecciones.

Luego, por lo que hace a las personas CAEL, el Lineamiento contiene un apartado de competencias, definiéndolas como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

- a) **Persuasión y negociación:** capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- b) **Orientación al servicio:** capacidad para atender con empatía necesidades de las y los ciudadanos en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- c) **Trabajo bajo presión:** capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

- d) Trabajo en campo:** capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El apartado siguiente del Lineamiento denominado "Actividades específicas de la o el CAEL", se establece que participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

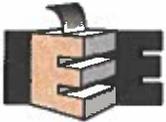
- a) Ubicación de casillas seccionales.
- b) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.
- f) Seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales (seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales).
- c) Mecanismos de Recolección.
- d) Cómputos de las elecciones.

4.3. Recontratación

Conforme al Lineamiento, con el objetivo de cubrir las vacantes de SEL y CAEL requeridas, los OPL implementarán la recontratación de la ciudadanía que prestó sus servicios durante el Proceso Electoral 2023-2024, atendiendo la premisa de recuperar la experiencia y conocimiento, para lo que se realizará una evaluación de competencias a partir de una entrevista enfocada en el desempeño de sus actividades realizadas durante el proceso local.

Para realizar este procedimiento, los OPL contactarán con las y los SEL y CAEL que participaron en el proceso 2023-2024 con la intención de identificar a las personas que tengan interés en participar nuevamente como SEL o CAEL, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con una evaluación de desempeño o en su caso evaluación integral (examen y entrevista) aprobatoria (6.0).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

- b) No contar con actas administrativas o documentos que manifiesten incumplimiento de las actividades para las que fueron contratadas.
- c) Cumplan plenamente con los requisitos legales y administrativos.

El periodo para el contacto será el siguiente:

Del 13 al 15 de marzo de 2025

La Entrevista es una técnica de selección que tiene como propósito analizar el desempeño anterior de las personas que participaron como SEL o CAEL, por lo que deberá enfocarse en estas actividades. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado por el OPL para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona susceptible de ser recontratada, y será aplicada por las y los integrantes de los órganos colegiados o de vigilancia del OPL, así como el personal de la estructura permanente o temporal que determinen, atendiendo lo establecido en el Lineamiento para la aplicación de la entrevista para la selección de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales del proceso local 2023-2024.

El periodo para efectuar las entrevistas de recontratación será el siguiente:

Del 16 al 26 de marzo de 2025

El Lineamiento señala que durante la recontratación es importante que los OPL tomen en consideración los siguientes aspectos:

- a) Cuando se contacte a las personas que prestaron sus servicios como SEL o CAEL durante el Proceso Electoral anterior inmediato se les deberá informar que participarán en un nuevo proceso de evaluación, el cual consta de una entrevista, y es probable que no sean contratadas o, en su caso, puedan ser seleccionadas para una figura distinta.



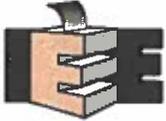
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

- b)** Únicamente se contratará a las personas que hayan obtenido una calificación aprobatoria de 7.0 o más en la nueva evaluación (es decir en la Entrevista de recontractación).
- c)** Cuando existan vacantes de SEL se aplicará la entrevista para esa figura a las personas que cuenten con una calificación de entrevista de CAEL, tomando como referencia el criterio de 3 a 1 y la mejor evaluada ocupará el cargo de figura supervisora.
- d)** En los casos de las personas entrevistadas que hayan obtenido una calificación aprobatoria de siete (7.0) o más, pero que no sean seleccionadas para ser SEL o CAEL debido al número de figuras requeridas, formarán parte de la lista de reserva (el criterio que se atenderá para ubicar a estas personas en la Lista de reserva será la evaluación integral obtenida durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación del proceso local 2023-2024, ya que esta se compone de la calificación del examen y la entrevista). Durante la entrevista se les deberá informar a las personas aspirantes que, en caso de encontrarse en este supuesto, podrán participar en el proceso ordinario de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, hasta el 2 de abril de 2025, siempre y cuando presenten su renuncia.
- e)** La publicación de los resultados deberá realizarse en los estrados del OPL y a más tardar el 28 de marzo de 2024.
- f)** Se podrán utilizar listados diferenciados por localidad, municipio o sección para el proceso de recontractación.
- g)** Las personas que sean seleccionadas mediante la entrevista deberán actualizar la documentación de su expediente, además de firmar nuevamente la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Para cubrir las vacantes que se mantengan tras la aplicación del procedimiento de recontractación, o bien, para ampliar la Lista de Reserva, los OPL emitirán la Convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.

5. MOTIVACIÓN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

A consideración de este Consejo Estatal es procedente realizar un ajuste operativo respecto del procedimiento de recontractación de SEL y CAEL, para que el periodo para realizar las entrevistas **culmine el veintiuno de abril**, y no el veintiséis de marzo como se encuentra establecido.

En vía de consecuencia, con el objetivo de guardar congruencia con los plazos establecidos en el Lineamiento para la consecución de cada etapa del procedimiento de recontractación, se estima necesario ajustar también la fecha de publicación de los resultados, para que ésta sea **a más tardar el veinticinco de abril**.

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el doce de marzo, mediante Oficio **IEE-SE-249/2025**, el Secretario Ejecutivo consultó al INE si existía algún impedimento para que se autorizara la ampliación del plazo de entrevistas de recontractación para SEL y CAEL, a efecto de que se llevará a cabo del dieciséis de marzo al veintiuno de abril.

El catorce de marzo, mediante Oficio **INE/DECEyEC/0527/2025**, la DECEyEC INE hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que conforme al Acuerdo **INE/CG2501/2025** del Consejo General, al tratarse de ajustes operativos, el Lineamiento establece que los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de selección y contratación de las y los SEL y CAEL, siempre y cuando el ajuste sea aprobado mediante acuerdo del Consejo Estatal e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

El Lineamiento plantea que los ajustes operativos se refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental.

En ese orden de ideas, la entrevista es una técnica de selección que tiene como propósitos confirmar la información proporcionada por la persona aspirante y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a SEL y CAEL, por lo que **la ampliación o modificación del plazo para su realización o para la publicación de sus resultados, no altera el marco procedimental** establecido por el INE, pues continua la aplicación del mismo para recontractar a SEL y CAEL, únicamente con la modificación o ajuste de plazos en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

beneficio de la operatividad del Instituto y garantizar el correcto desarrollo de esta responsabilidad en la dirección y organización del PEEPJE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el ajuste del plazo para entrevistas de recontractación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, para que se lleve a cabo del **dieciséis de marzo al veintiuno de abril**, en términos de lo establecido en el apartado 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el ajuste del plazo para la publicación de los resultados de la recontractación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, para que ésta se realice **a más tardar el veinticinco de abril**, en términos de lo establecido en el apartado 5 de este acuerdo.

TERCERO. Infórmese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Junta Local Ejecutiva, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados de las oficinas centrales, de las catorce asambleas



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE75/2025

distritales y la Oficina Regional Juárez, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 21 de marzo de dos mil veinticinco, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I.P.O., emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
DEOE INE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
Directrices	Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025
INE	Instituto Nacional Electoral
instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
OPL	Organismo Público Local
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Programa de producción	Programa de producción de la documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba el **Programa de producción** a cargo de Talleres Gráficos de México, el cual forma parte integral de la presente determinación y se identifica como **Anexo Único**. Asimismo, se aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral conforme al Programa de producción.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.3. Reforma Constitución local. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.

1.4. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.5. Comisión. El veintidós de enero de dos mil veinticinco¹, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE07/2025, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

1.6. Ley para la elección de personas juzgadoras. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

1.7. Consulta al INE. El veintitrés de enero, a través del Oficio **IEE-SE-048/2025**, se realizó consulta al INE relacionada con diversos rubros tales como documentación electoral, materiales electorales, bodegas electorales, cómputos, entre otras.

El veintiocho de enero se respondió la consulta en cuestión por el INE a través del Oficio **INE/DEOE/0093/2025**.

1.8. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Plan integral y Calendario del PEEPJE. Este contempla en su actividad **56**, la aprobación del Programa de Producción de documentación electoral entre el uno de febrero al quince de marzo.

1.9. Directrices. El treinta de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG52/2025** por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario.

1.10. Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025. El catorce de febrero, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 aprobó el Acuerdo por el cual se emitieron los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.

1.11. Acuerdo IEE/CE47/2025. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo por el cual emitió el diseño y modelo definitivo de la documentación y material electoral que se utilizará en el PEEPJE.

1.12. Modificación al calendario. El doce de marzo, en el expediente **IEE-AG-006/2025**, la Presidenta del Instituto emitió un acuerdo por el cual modificó las actividades **37**, **56** y **114** del Calendario; en esencia, difirió el plazo para que estas actividades se realizaran a más tardar el veintinueve de marzo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para aprobar el Programa de producción que se utilizará en el PEEPJE, dado que son sus atribuciones:

- a) La organización, preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras;
- b) Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable;
- c) Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto Estatal, y
- d) Ser responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso.

La Constitución federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, asimismo, determina que corresponde al INE, en los términos que establecen la propia constitución y las leyes para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Además, la Constitución federal prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia constitución y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

Por lo cual, la Ley General dispone que el INE tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

Asimismo, mandata que corresponde a los OPL imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y que esa ley y normas en materia electoral determinarán las características de la documentación y materiales electorales.

Por su parte, las Directrices y el Reglamento de Elecciones establecen que será el órgano superior de dirección del OPL quien deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

Finalmente, el numeral 8 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones establece que los OPL deben elaborar un Programa de producción de los documentos electorales.

Ahora bien, por tratarse de una elección extraordinaria e inédita, no se podrán restringir los derechos previstos en la Ley para la elección de personas juzgadoras, ni alterar los procedimientos y formalidades que establecen, por lo que, como disponen las reglas señaladas para el proceso electoral ordinario, resulta necesario y competencia del Consejo Estatal, determinar lo referente al programa de la producción de los documentos electorales para el PEEPJE.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartados B, incisos a), numeral 5, b) numeral 3, y C, numeral 4, de la Constitución federal; 30, numeral 1, inciso e), 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 2, 104, numeral 1, inciso g) y 216, de la Ley General; 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones; 15, 17, 24 fracciones II y XI, 65, de la Ley para la elección de personas juzgadoras y Apartado A, numeral 8, inciso a) del Anexo.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación:

- a) Cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) Doscientos setenta jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, laboral, mixta y menores distribuidos en catorce distritos judiciales.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Del proceso electoral y la producción de documentación y material electoral

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley para la elección de personas juzgadoras el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás procesos que requieran



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley para la elección de personas juzgadoras define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género, en la asignación de dichos cargos.

Además, el artículo 22 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'G' or 'S' shape followed by a vertical line.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

Para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que una de las etapas del proceso electoral es la preparación de la elección.

Con base en lo expuesto y para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 65, de la Ley para la elección de personas juzgadoras tendrá como responsabilidad, entre otras, ser responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso y las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Aunado a ello, en lo conducente y con las salvedades que refiere la Ley para la elección de personas juzgadoras los procedimientos para la documentación y el material electoral se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos.

4.2. De la producción de la documentación y material electoral para el PEEPJE

El Reglamento de Elecciones dispone las pautas generales para la producción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así en el artículo 149, numeral 3, se establece que la documentación y material electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII, de este reglamento y al anexo 4.1, el cual prevé la elaboración de un programa de producción.

En ese sentido, para la emisión de la documentación y material electoral, serán acatadas las pautas marcadas por el INE a través del Reglamento de Elecciones, sus anexos, las Directrices y los acuerdos o criterios que emita, a través de sus órganos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

Además, el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General refiere que ese cuerpo normativo y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer lo siguiente:

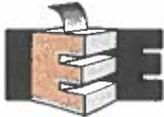
- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

En relación con esto, el artículo 149, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones señala que la DEOE INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

De igual forma, la DEOE INE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Por otro lado, las Directrices y el Acuerdo **INE/CTPEEPJF/004/2025** indican que tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los poderes judiciales locales y las propias del proceso federal, entre las cuales destaca el tiempo reducido para su organización, el INE aprobará los formatos únicos de la documentación y los materiales electorales que serán personalizados por los OPL con el objeto de generar los diseños necesarios para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025; una vez generados los diseños, deberán ser aprobados por el máximo órgano de dirección de los OPL y éstos deberán informar al INE acerca de la aprobación, adjudicación y avances en la producción de su documentación y materiales electorales.

Conforme a lo anterior, como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el Instituto aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación y material electoral para el PEEPJE mediante Acuerdo **IEE/CE47/2025**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

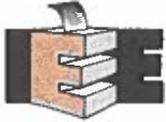
IEE/CE76/2025

Cabe mencionar que la documentación y material electoral se aprobó de conformidad con las disposiciones mencionadas, las cuales determinaron la excepción a lo establecido por los artículos 149, numeral 5 y 160, numeral 1, incisos a), c), d, e), f) y q), del Reglamento de Elecciones, es decir, que la DEOE INE y la Junta Local Ejecutiva del INE deberán autorizar y validar los diseños emitidos, en este caso, por el Instituto, por lo que se omitió tal validación. Tal cuestión se confirmó con lo determinado por el INE en la respuesta a la Consulta realizada a través del Oficio **IEE-SE-048/2025**, en el que manifestaron que los diseños no serían objeto de revisión o validación.

No obstante el Instituto, al haber aprobado los diseños respectivos, el Instituto debe proceder a la aprobación del Programa de producción, para lo cual deberá observar además lo dispuesto por el artículo 160, incisos g), h), k), l), o), p) y r), del Reglamento de Elecciones para tal efecto. Dicha norma prevé lo siguiente:

- a) El Instituto deberá entregar a la DEOE INE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por el Consejo Estatal, a más tardar quince días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, el Instituto deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva del INE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la DEOE INE, para su posterior validación.
- b) El Instituto deberá integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio Instituto dentro de los quince días posteriores a su aprobación. Asimismo, deberá integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

- c) El Instituto deberá entregar a la DEOE INE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- d) El Instituto deberá entregar a la DEOE INE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- e) El Instituto deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE INE.
- f) En todo momento la DEOE INE, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formule el Instituto.
- g) El Instituto deberá prever el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

5. PROGRAMA DE PRODUCCIÓN

5.1. Oportunidad en la emisión

En el Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 8, inciso a), numeral del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deben elaborar un Programa de producción de los documentos electorales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

Ahora bien, como fue enunciado en el apartado de Antecedentes, en la actividad **56** del Plan Integral y Calendario del PEEPJE se estableció como plazo para la aprobación del Programa de producción de documentación electoral del uno de febrero al quince de marzo. No obstante, mediante acuerdo de doce de marzo emitido en el expediente **IEE-AG-006/2025**, ese plazo se modificó para que se previera como fecha de término el veintinueve de marzo.

De lo antepuesto y considerando el día en que se actúa, se desprende que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la normativa indicada.

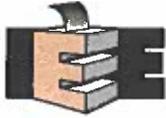
5.2. Del Programa de producción

Como se mencionó, anteriormente los OPL deben elaborar un Programa de producción que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales.
- b) Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.

Ahora bien, para la impresión de la documentación electoral para el PEEPJE, la Consejera Presidenta de este Instituto celebró Convenio de Colaboración con Talleres Gráficos de México. En tal Convenio se estableció por parte de éste, en la Declaración II.3., que cuenta con la capacidad técnica, económica, material y humana para prestar servicios integrales que consideran el suministro, producción, almacenaje, distribución y entrega de documentación electoral, que permiten una correcta vinculación institucional, proveer de una seguridad especializada en procesos electorales, otorgar asesoría tecnológica en materia de artes gráficas y en general de reproducción por cualquier medio, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de procesos productivos en la elaboración de productos altamente competitivos, fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad, prestar servicios consultivos respecto a la normalización y elaboración de anteproyectos para una Norma Oficial Mexicana y Norma Mexicana en materia de impresos y relativos a las artes gráficas, así como la planeación estratégica en

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom and a horizontal stroke at the top.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

SEGUNDO. Se aprueba la **impresión y producción de la documentación y material electoral** conforme al **Programa de producción de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.**

TERCERO. **Hágase** del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto el presente acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO. **Notifíquese** el presente Acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

QUINTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de las oficinas centrales, de las asambleas distritales, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Lees y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de veinte de marzo de dos mil veinticinco, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE76/2025

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte** de **marzo** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veinte** de **marzo** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la **Ley Electoral** del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

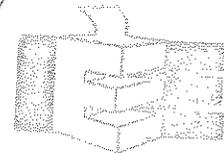
CONSTANCIA. Publicada el día 21 de marzo de dos mil veinticinco, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025 Y, EN SU CASO, LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN

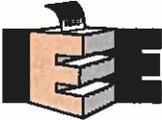
GLOSARIO

Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En este acuerdo, el Consejo Estatal aprueba las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hayan obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto, se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Reforma a la Constitución local. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.

1.3. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.4. Comisión temporal. El veintidós de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE07/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.5. Ley para la elección de personas juzgadoras. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

1.6. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal mediante acuerdo aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

2. COMPETENCIA

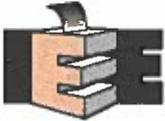
Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 6, numeral 2, de la Ley General; 36 de la Constitución local, 23, fracción V, y 26 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, así como el transitorio Tercero del Decreto.

En ese sentido, entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Estatal se encuentran las siguientes:

- a) Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.
- b) Efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados, entregar las constancias de mayoría y asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Además, el artículo transitorio Tercero del Decreto señala que el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 9, fracción XIX, de la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que la paridad de género se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

50% de hombres en los cargos de personas juzgadoras.

Asimismo, la Jurisprudencia **9/2021**, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD**, refiere que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Por tanto, el Instituto como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento, y siendo quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarios a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley para la elección de personas juzgadoras y la Ley Electoral, como es el caso de la garantía del principio de paridad de género, que si bien se depone a nivel constitucional y legal, resulta necesario precisar reglas para su eficiente aplicación en el PEEPJE, ante la ausencia de disposiciones específicas para el acto de asignación de cargos de personas juzgadoras.

En ese sentido, al tratarse de la determinación en la que se establecen las reglas para la asignación de cargos atendiendo al principio de paridad de género, este Consejo Estatal cuenta con plena facultad para aprobar el presente Acuerdo.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

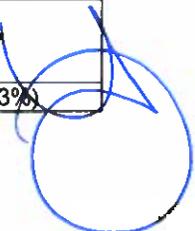
En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio, son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas juzgadoras de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación:

- a) Cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) Doscientos setenta jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, laboral, mixta y menores distribuidos en catorce distritos judiciales.

Atentos a lo expuesto y dado que el PEEPJE ha iniciado en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

A continuación, se enuncia el total de las candidaturas registradas:

	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	72	32	40
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	18	10	8
JZUGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	767	359	407
TOTALES	856	401 (47%)	455 (53%)





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Paridad de género en el PEEPJE

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma electoral que, entre otros aspectos, estableció el principio de paridad de género en el artículo 41 de la Constitución federal.

Este principio constitucional establece la obligación que tienen las autoridades estatales de ofrecer las condiciones adecuadas para que las mujeres puedan acceder, en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos de elección popular y de toma de decisiones.

A partir de ese momento, el principio de paridad de género se ha ido extendiendo de manera significativa, forjando mejores condiciones para que las mujeres puedan acceder efectivamente a esos cargos.

El seis de junio del dos mil diecinueve, y el trece de abril del dos mil veinte, se aprobaron dos reformas a la Constitución federal, que no solo reforzaron los objetivos buscados con la incorporación del mandato de paridad de género, sino que, además, sentaron los fundamentos de una política paritaria.

La primera de ellas, conocida como la "paridad total", incorporó, esencialmente, la obligación de que todos los órganos estatales –incluidos los autónomos– y en todos los niveles, estén conformados paritariamente.

La segunda de ellas se caracteriza porque, de entre otras cuestiones, incorporó el concepto de la violencia política de género a la legislación. Dicha reforma no solamente se ocupó de regular temas relacionados con la violencia política contra la mujer en razón de género, sino que, además, reforzó los objetivos buscados con la reforma de la "paridad total".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

De ahí que, en diversas sentencias¹, la Sala Superior ha considerado que estas reformas refuerzan el objetivo que ya se buscaba, relativo a que, en las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por tanto, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres de forma igualitaria.

Inicialmente, la Constitución local plantea la obligación de garantizar la paridad de género en la ocupación de posiciones dentro del Poder Judicial, lo cual es un parámetro que el Consejo Estatal debe prever para velar por el respeto irrestricto de la norma estatal.

En ese orden de ideas, como se adelantó, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras. En esa ley, se definen directrices generales para la observancia del principio de paridad en la elección de personas juzgadoras, las cuales se detallan a continuación.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que el Instituto deberán garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley para la elección de personas juzgadoras la paridad de género se garantiza con el 50% de mujeres y 50% de hombres en los cargos de personas juzgadoras.

En ese orden de ideas, el artículo 21 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género en la asignación de dichos cargos.

¹ Ver SUP-JDC-1862/2019 y SUP-JDC-10255/2020, entre otras.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

Por otra parte, el artículo 23, fracción V, señala que la etapa de Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Ese mismo dispositivo refiere que, las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y Distrito Judicial.

Asimismo, en su último párrafo del artículo 23 se establece que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

Además, el artículo 26 de la Ley de personas juzgadoras refiere que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Por último, el artículo transitorio Sexto de la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

En esencia, de lo relatado en este apartado, se obtiene que la política paritaria y la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

normativa relacionada con la aplicación del principio de paridad de género en el PEEPJE vincula al Instituto a lo siguiente:

- a) El Instituto está obligado a garantizar el principio de paridad de género en la elección.
- b) En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género, es decir, que cuando menos el 50% de mujeres y el 50% de hombres ocupen los cargos de personas juzgadoras.
- c) En la etapa de Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría del PEEPJE, el Instituto debe identificar las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y asignar a estas en cada cargo, en función de su especialización por materia, respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.
- d) Las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y Distrito Judicial.
- e) En caso de que no se cumpla con el principio de paridad de género, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.
- f) La aplicación del principio de paridad no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.
- g) Para la integración paritaria de órganos impares formalmente la paridad se consigue con la integración más cercana al 50% de cada uno de los géneros, y la regla de alternancia adquiere un valor objetivo para lograr lo más posible esa paridad.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

5. REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS

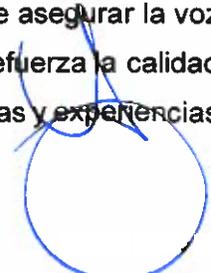
El objetivo es que las mujeres participen activamente en la toma de decisiones y, en consecuencia, estén incluidas y formen parte de la construcción del proyecto de nación previsto en la Constitución federal.

Es importante observar la manera en la que los desarrollos legales y jurisprudenciales tendentes a promover la participación de las mujeres en la vida pública han evolucionado.

Es decir, desde que se inició con una concepción estrictamente de cuotas de género, en las que se pretendía asegurar un umbral mínimo de mujeres en las contiendas electorales, hasta llegar a una política paritaria, en la que ya no solo se busca un número mínimo de mujeres, sino que se exige una integración paritaria de todos los órganos del Estado, con la posibilidad de que ante la discriminación histórica que han pasado el principio de paridad pueda optimizarse para otorgar más espacios de poder a las mujeres.

Al respecto, una política paritaria se caracteriza, entre otros aspectos, por lo siguiente:

- a) Reconocer que, dado el contexto de desventaja histórica, así como de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, la igualdad formal es insuficiente para alcanzar la igualdad de género.
- b) Implementar medidas afirmativas, a fin de corregir estas desventajas y, con ello, transitar hacia una concepción de igualdad sustancial.
- c) Adoptar el compromiso general de incrementar la voz y la diversidad en los cargos deliberativos, toma de decisión y de representación. Esto, porque asegurar la voz de los grupos vulnerables en los procesos de toma de decisión refuerza la calidad deliberativa de un diálogo democrático. Es decir que, las diferencias y experiencias de todos los grupos sociales sean expresados políticamente.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

- d) Precisar que, en el caso de las mujeres, si bien se trata de un grupo en desventaja, no se trata de un grupo minoritario. A diferencia de otros grupos sociales o culturales, las mujeres constituyen más de la mitad de la población, de forma que existen motivos adicionales para pensar que una democracia es más sólida cuando asegura que los cargos públicos están integrados paritariamente.
- e) Reconocer que es necesario dismantelar los roles de género, de forma que se logre desasociar la masculinización de la esfera pública y la feminización de la esfera privada².

Desde esta perspectiva, asegurar a mujeres en aquellos dominios que históricamente han sido masculinos puede ser una estrategia efectiva para desestabilizar los roles de género que fueron creados cuando el contrato social/sexual dibujó límites entre lo público (que implica el dominio del poder, autoridad y autonomía) y lo privado (que implica el dominio del cuidado, sometimiento y dependencia), porque se reconoce que:

- a) Para lograr una igualdad sustantiva, no basta con asegurar la presencia de mujeres en lo que histórica y tradicionalmente se ha considerado del dominio masculino, sino que debe ir acompañado, a su vez, de asegurar la presencia de hombres en lo que histórica y tradicionalmente se ha considerado del dominio femenino.
- b) Las mujeres son, en parte y desde sus propias perspectivas, vivencias y experiencias, quienes pueden ofrecer formas distintas de entender el sistema jurídico e, incluso, de rediseñarlo, a fin de desasociar las dinámicas sociales de los géneros. Esto, sin implicar que las mujeres sean un colectivo homogéneo, sino porque en sus propias diferencias y vivencias comparten algo en común: en mayor o menor medida, todas las mujeres han experimentado desigualdad y dominación

² Ver, por ejemplo, Pateman, C. (1988). *The Sexual Contract*, Stanford: Stanford University Press; y Rubio-Marin Ruth, 2015. "The (Dis)Establishment of Gender: Care and Gender Roles in the Family as a Constitutional Matter" en *International Journal of Constitutional Law*, no. 13, vol. 4, págs. 787-818.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

masculina y, como tal, pueden saber qué se necesita para remediar estas situaciones³.

- c) La presencia de mujeres en la esfera pública puede contribuir no solo a desmasculinizar la política, sino, también, a desfeminizar las labores y tareas del cuidado por medio de la promoción y emisión de políticas que promuevan la participación de los hombres en estos espacios.

Consecuentemente, una política paritaria encuentra sus fundamentos tanto en razones de igualdad sustantiva como de legitimidad democrática.

Atendiendo a lo expuesto, y con el objetivo de avanzar en el desarrollo democrático en materia de igualdad sustantiva en el ámbito político y electoral, a nivel internacional, federal y local, se han establecido normas y acciones para delinear y garantizar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

La Sala Superior ha sostenido que, en la interpretación de las disposiciones normativas relacionadas con el principio de paridad de género, al constituir medidas preferenciales en favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.⁴

Ello porque, una interpretación en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y su finalidad, la cual ha sido, y es, que las mujeres no se vean limitadas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos.

En ese sentido, la aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.

³ Ibidem, página 613; ver también Young, I. (1994). "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective" en The University of Chicago Press, vol. 9, núm.. 3, págs. 713-738.

⁴ Jurisprudencia 11/2018 de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

El criterio de la Sala Superior establece que para la integración paritaria de órganos impares formalmente la paridad se consigue con la integración más cercana al 50% de cada uno de los géneros, aunado a que la regla de alternancia adquiere un valor objetivo para lograr lo más posible a esa paridad, sin embargo, también ha determinado que no es dable perpetuar una integración que sea paritaria únicamente en términos formales, y que históricamente ha sido desfavorable para el género femenino.⁵

Además, ha referido que se deberá acoplar con el mecanismo de alternancia si se trata de la designación de autoridades que conformarán un órgano impar, ya que ello refuerza el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad.

Dicho lo anterior, se advierte que el Estado en la última década ha aumentado el impulso protector y garantista de los derechos de las mujeres, sobre todo, aquellos relacionados con el acceso a cargos de elección popular e integración de órganos estatales, por lo que la visión de las entidades públicas como el Instituto debe ir encaminada a privilegiar el estándar de protección marcado por la Constitución federal y la Sala Superior durante el PEEPJE, en específico, al momento de asignar los cargos entre mujeres y hombres, tal y como lo define el artículo 26 de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

De ahí que, el Consejo Estatal debe definir las reglas que se utilizarán para garantizar la aplicación del principio de paridad de género en la etapa de asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría del PEEPJE; pues, si bien la ley plantea directrices para tal efecto, este órgano debe determinar la manera o el cómo se proveerá su exacta aplicación en el contexto de una elección inédita como la del PEEPJE.

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a) El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b) Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto, los

⁵ Criterio contemplado en las sentencias de los expedientes SUP-JDC-1009/2024 y SUP-JRC-46/2023.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

El artículo 52 de la Ley Electoral (de aplicación supletoria conforme al artículo 3 de la Ley para la elección de personas juzgadoras), dispone que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque el principio de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con el artículo 24, numeral XIV, de la Ley para la elección de personas juzgadoras, el Consejo Estatal está facultado para determinar las responsabilidades que estime necesarias para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales legales y aplicables.

El artículo 23, fracciones IV y V, de la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que

- a) La etapa de Cómputos y sumatoria de la elección inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto, y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.
- b) La etapa de Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de la materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

Conforme a la base normativa señalada y ante la ausencia de disposición legal que defina cuál es el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación (pues solo se prevé que el Consejo Estatal realice el cómputo y sumatoria de las elecciones y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto), se estima necesario determinar que será el Consejo Estatal, atendiendo a su facultad reglamentaria, quien realice la asignación de los cargos de personas juzgadoras en el PEEPJE, con el objetivo de que respete el principio de paridad de género y la certeza en esa etapa del proceso.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

a) Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

b) Atendiendo a **la especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.
- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

El artículo 23, fracción V, de la Ley para la elección de personas juzgadoras define que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

El artículo 101, fracción I, de la Constitución local señala que, el Congreso publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera.

De la lectura de ese dispositivo, no se advierte algún orden para la asignación de cargos, ya que solo precisa reglas para la emisión de la convocatoria a elección y la obligación del Órgano de Administración Judicial de hacer del conocimiento del Congreso los cargos pendientes para elegir.

En ese orden de ideas, el artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica establece que el Poder Judicial se integrará y ejercerá, en sus respectivos ámbitos de competencia, en lo que interesa a la presente determinación, en órganos de carácter jurisdiccional, refiriendo inicialmente al Tribunal Superior de Justicia, luego a tribunales de primera instancia y por último a tribunales menores. No obstante, la fracción II de ese dispositivo señala como órganos de carácter administrativo al Consejo de la Judicatura, sin hacer mención alguna del Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, debe destacarse que a la fecha de emisión de esta determinación la Ley Orgánica no ha sido reformada para atender a las disposiciones emitidas por el Congreso mediante el Decreto. En específico, de la existencia del Tribunal de Disciplina Judicial, por lo que, para efecto de determinar el orden de asignación por órgano, no es posible atender de manera directa a la normativa prevista en la Ley Orgánica.

Sin embargo, el artículo 99 de la Constitución local precisa que, en la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los juzgados del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke, is located in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

A fin de priorizar el principio de certeza en la asignación de cargos, el Consejo Estatal estima adecuado que sea el orden previsto por el artículo 99 de la Constitución local (el que guie la asignación), pues es el que resulta aplicable al derivar del Decreto de reforma a la Constitución local y cuya temática está relacionada con el principio de paridad en la integración de esos órganos.

Así, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución local, la asignación se realizará en el orden siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

Por lo que hace a la asignación por materia, el artículo 76 de la Ley Orgánica precisa que los tribunales de primera instancia podrán ser de ramo o materia civil, mercantil, familiar, penal, laboral, de extinción de dominio y mixto, quienes tendrán jurisdicción en todo el distrito y residirán en su cabecera.

Respecto de las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, en la Ley Orgánica los artículos 54 y 56 establecen un orden en la referencia a la materia de sus competencias, siendo este civil, familiar (artículo 54) y penal (artículo 56).

Ahora bien, respecto de la elección de juzgados menores, este Consejo Estatal advierte la necesidad de integrarlos dentro del orden de asignación por materia y no realizarlo de manera separada como órgano judicial, derivado de su propia naturaleza.

Actualmente, el artículo 100 de la Ley Orgánica establece que los tribunales menores tendrán su sede y ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el Consejo de la Judicatura. El Consejo señalará el número de tribunales menores y los municipios en los que se instalarán de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Pleno del Tribunal. El Consejo, previo concurso, designará a sus titulares, quienes rendirán la protesta de ley ante



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

su Presidencia. En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.

Es deber de este Consejo Estatal reiterar que esas normas serán reformadas para atender la actualidad en materia de elección de personas juzgadoras, pues en su redacción se hace referencia a reglas no aplicables en el nuevo contexto político electoral dado que esa Ley no ha sido reformada en acatamiento al Decreto.

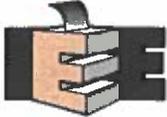
En ese entendido, el artículo 102 de la Ley Orgánica dispone que los jueces o juezas menores tendrán entre sus atribuciones y obligaciones conocer de juicios civiles de menor cuantía, materia familiar en diversos supuestos y ejercer las facultades que corresponden a los tribunales de primera instancia, cuando así lo autorice el Pleno del Consejo.

Entonces, ya que la función de los juzgados menores en el sistema judicial es conocer de diversas materias y funcionar como juzgados de primera instancia cuando así se les faculte, es viable integrarlos al orden de asignación por materia, ya que en su configuración orgánica tienen similares funciones que los juzgados de primera instancia, con diferencias respecto de competencias por jurisdicción, territorio y cuantía.

Así, de conformidad con los dispositivos señalados y atendiendo al orden en el que se presentan en la ley, la asignación por materia será el siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.
- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Es necesario precisar que, si bien la Ley Orgánica precisa materias como la mercantil y la de extinción de dominio, dado que en la Convocatoria emitida por el Congreso no hace referencia a esos ramos judiciales y que conforme a la normativa orgánica esas materias tienen previsiones especiales para su conocimiento, a fin de guardar congruencia con lo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

aprobado por el Congreso, no serán tomadas en cuenta en el orden establecido.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

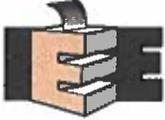
- a) El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Esta regla atiende a lo previsto en los artículos 23, fracción V, 26 y transitorio Sexto de la Ley para la elección de personas juzgadoras, en los cuales, en síntesis, se señala que se asignarán los cargos entre las candidaturas, en función de su especialización por materia, que hayan obtenido el mayor número de votos (como parámetro para el orden de cada lista), observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres, y también la previsión descendente en su integración.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a dichas normas, lo idóneo es que el Consejo Estatal al momento de asignar prevea dos listas, una para cada género, por órgano y materia, de mayor a menor votación, para estar en posibilidad de realizar la asignación alternada de posiciones entre listas.

Regla 4. Asignación de cargos

- a) La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b) Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c) Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

La alternancia de género es un medio que busca potenciar la participación política de las mujeres y, en última instancia, cumplir con los objetivos de la política paritaria. Esto significa que se trata de un mecanismo que contribuye a asegurar la presencia de mujeres en la postulación, pero, sobre todo, en la asignación de cargos a efecto de que haya proporcionalidad en la integración de órganos de elección popular.

La alternancia de género no es (en sentido estricto) un principio, sino que se trata de un método para lograr una integración paritaria, siempre y cuando se haga necesaria su aplicación de manera justificada, en consonancia con el parámetro de regularidad constitucional.

En ese sentido, el artículo 101, fracción IV, de la Constitución local y los artículos 23, fracción V, 26 y transitorio Sexto de la Ley para la elección de personas juzgadoras prevén la alternancia como un método para lograr la integración paritaria del Poder Judicial del Estado, por lo que dicha regla debe respetarse de manera directa.

Sobre el inicio de la asignación con mujeres, la regla se justifica en lo previsto por el artículo transitorio Sexto del Decreto y es acorde con el principio de paridad de género y su visión de principio de optimización flexible, pues pretende, en esencia, que se asegure un mayor acceso de mujeres a los cargos, sobre todo, cuando el número de cargos es impar.

Por último, esta regla se justifica al tomar en cuenta que en el PEEPJE existen distritos judiciales que por materia debe asignarse un solo cargo, como es el caso de los distritos de Andrés del Río, Arteaga, Jiménez, Mina y Manuel Ojinaga, en los cuales existen materias que cuentan con una sola vacante para asignar.

En ese sentido, para privilegiar el principio del voto directo previsto en la Constitución federal, el Consejo Estatal considera idóneo prever como regla que en estos casos (vacantes únicas por materia) se atienda de manera inicial a la votación mayoritaria, de manera independiente al género, pues ese principio postula que los resultados de las elecciones deben reflejar de manera clara, la elección de la ciudadanía a fin de reforzar la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

conexión entre el electorado y el resultado de una elección, asegurando que la voluntad popular se exprese sin intermediarios, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órganos judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a) En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias, deberá corresponder a cada género.
- b) Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.
- c) La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:
 - La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
 - La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, la paridad de género se garantiza con la distribución del 50% de mujeres y 50% de hombres en los cargos de personas juzgadoras, lo que se cumple con la previsión



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

reglamentaria dispuesta en este apartado.

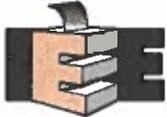
La Sala Superior ha sostenido que, en la interpretación de las disposiciones normativas relacionadas con el principio de paridad de género, al constituir medidas preferenciales en favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Ello porque, una interpretación en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y su finalidad, la cual ha sido, y es, que las mujeres no se vean limitadas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos.

Bajo esa tesitura, la aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga adoptar un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.

Derivado de lo anterior, en la regla en cita se prevé que no podrán resultar designados más hombres que mujeres, pero que sí podrán resultar asignadas más mujeres que hombres, en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. Esta definición es acorde con el principio de paridad de género al aplicarse un mayor beneficio para las mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, este Consejo Estatal considera necesario prever como medida el análisis de las asignaciones en las vertientes horizontal y vertical de la paridad, las cuales son herramientas para asegurar que, cuando menos, el 50% de mujeres ocupen cargos del Poder Judicial del Estado, atendiendo tanto al órgano (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y, juzgados menores y de primera instancia por distrito judicial) y a la materia (civil, familiar, penal, laboral y mixta).

Al respecto, al revisar asignación desde la vertiente horizontal, el Consejo Estatal debe observar si la asignación del órgano en su totalidad es paritaria conforme a las reglas establecidas, o bien, es necesario ajustar asignaciones para garantizar el acceso de un número mayor de mujeres. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia se conforma, sin



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

tomar en cuenta la materia de cada sala, por treinta magistraturas, de las cuales, el estándar mínimo de asignación paritaria debe ser quince magistradas y quince magistrados, con la posibilidad de un número mayor de mujeres en su conformación.

Al revisar la paridad en su vertiente vertical, el Consejo Estatal deberá asegurar que cuando menos el 50% de los cargos asignados corresponda a mujeres en la especialización por materia, o bien, es necesario un ajuste a la asignación. Por ejemplo, cuando en un distrito judicial existan cinco juzgados de primera instancia en materia civil, atendiendo al principio de paridad, debería asignarse tres cargos a mujeres y dos a hombres, de lo contrario debe realizarse el ajuste correspondiente en términos de las reglas que para tal efecto se aprueben.

Es decir, la vertiente horizontal atiende a la integración total del órgano judicial, incluyendo todas las materias; y la vertiente vertical, que atiende a la totalidad de cargos por materia competencia del órgano.

De la misma manera, en la Convocatoria para la elección emitida por el Congreso, se precisó que los cargos para seleccionar, de entre otros, serían quince magistradas y quince magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Para este Consejo Estatal es necesario advertir que, la previsión de que el Tribunal Superior de Justicia se integre con quince magistraturas para mujeres y quince para hombres, no es posible, pues de ser así, se dejaría de privilegiar la aplicación del principio de paridad de género, aún y cuando existan bases normativas y jurisprudenciales que privilegian que en esa integración haya un número mayor de mujeres que de hombres.

Como ya se relató en apartados previos, la normativa vigente señala que la asignación se realizará por órgano judicial y materia, de manera alternada entre hombres y mujeres, conforme al orden decreciente de las personas que hayan obtenido la mayor votación en la elección, iniciando siempre la asignación con mujeres.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia, este se integra por tres materias (civil, familiar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

y penal) de las cuales dos tienen un número de cargos impar (civil y familiar).

Al momento de asignar la materia civil, el Instituto deberá integrar al órgano once cargos. Si tomamos en cuenta que la asignación inicia con mujer y se reparten los cargos alternada y consecutivamente, la última asignación sería para mujer, al ser una conformación impar; resultando la asignación para seis mujeres y cinco hombres.

Esa misma situación sucedería con lo cinco cargos a asignar en materia familiar, pues tres de ellos serían para mujeres y dos para hombres.

En cuanto a la materia penal, al ser catorce cargos lo que hay que asignar, el resultado del ejercicio sería de siete magistraturas para mujeres y siete magistraturas para hombres, esto al ser un número par de cargos a repartir.

En esa lógica, al finalizar la integración, habría dos asignaciones más para mujeres que para hombres, atendiendo a que en la asignación hay dos materias con número de cargos impar.

Desde la dirección y organización del PEEPJE con perspectiva de género, y al tomar en cuenta que el principio de paridad de género se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género, es que se considera que, una conformación distinta a la prevista en la Convocatoria y en la previsión de cargos a elegir en boleta referida en el Decreto, privilegia de mayor manera la política paritaria implementada desde la reforma a la Constitución federal de dos mil diecinueve.

Por su parte, el principio de paridad de género tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, para lo cual, acorde con la reforma constitucional "Paridad en Todo", el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección

A handwritten signature in blue ink is visible in the bottom right corner of the page. To the left of the signature is a large, circular blue stamp or seal, which is partially obscured by the signature.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, en relación con el artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución federal.

Lo anterior se sustenta con la Jurisprudencia 9/2021, sostenida por el TEPJF el cual como se sabe es el órgano especializado encargado de la definición y alcances del principio de paridad en materia electoral, que a rubro y texto establece:

"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia."

En este sentido, la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados resolvió:

- a. La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.*
- b. La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.*
- c. Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.*

Para reforzar estos razonamientos también se puede recuperar lo establecido en la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1012/2024, en la cual la Sala Superior del TEPJF resolvió:

La aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.

En consecuencia, para el Consejo Estatal estas reglas privilegian el cumplimiento del principio de paridad en la asignación de cargos de personas juzgadoras.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

- a) Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.
- b) Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

El segundo párrafo del artículo 23 de la Ley para la asignación de personas juzgadoras señala que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese orden de ideas, a consideración del Consejo Estatal, la regla propuesta resulta adecuada para garantizar el principio de paridad, tal y como lo prevé la norma legal. En la regla se precisa que, los ajustes deben llevarse a cabo al final de cada asignación, pues es hasta ese momento en el que la autoridad puede advertir la necesidad de modificación a las ya realizadas, para que al final se privilegie el acceso de las mujeres a los cargos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

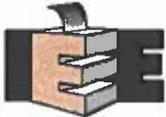
vacantes del Poder Judicial del Estado, mediante la perspectiva de género y la aplicación del principio de paridad.

Regla 7. Sustituciones

- a) Durante el desarrollo del PEEPJE, la Presidencia del Instituto deberá proveer que las sustituciones de candidaturas consideren el cumplimiento de la paridad de género, por lo que la persona sustituta deberá ser del mismo sexo al originalmente registrado, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.
- b) En caso de incumplimiento, la Presidencia del Instituto requerirá al Congreso para que, en un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, realice los ajustes correspondientes.
- c) Si el Congreso no atiende dichos requerimientos, el Consejo Estatal adoptará las medidas que estime necesarias conforme a las facultades y atribuciones previstas en la Ley.
- d) De haber iniciado la impresión de boletas electorales, no habrá modificación alguna a éstas, por lo que los votos obtenidos por la persona sustituida serán contabilizados para la asignación de la nueva candidatura. En este supuesto, el Instituto deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que la ciudadanía tenga conocimiento de dicha sustitución.

El artículo 30 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que, son elegibles para el cargo de persona juzgadora, las ciudadanas o ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución federal, la Constitucional local y la Ley antes señalada.

El artículo 31 de esa norma señala que, concluido el término de registro, cada Comité de Evaluación determinará su procedimiento de sustitución de personas aspirantes, en caso



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

de ser necesario.

Además, refiere que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las candidaturas, el Poder del Estado postulante informará al Congreso la sustitución que haya realizado el Comité de Evaluación correspondiente, para que lo haga del conocimiento al Instituto, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas mejor evaluadas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

El artículo 32 de la Ley para la elección de personas juzgadoras refiere que el Congreso del Estado informará, de forma inmediata al Instituto, de la sustitución de candidaturas que realicen los poderes del Estado, en su caso.

El artículo 33 de la Ley para la elección de personas juzgadoras refiere que la modificación a las boletas electorales por sustitución, solo se podrá realizar hasta antes del inicio de su producción, conforme al programa de producción y documentación electoral que apruebe el Consejo Estatal.

De la lectura de dicha normativa, este Consejo Estatal advierte la necesidad de reglamentar la forma en la que se debe asegurar el cumplimiento de la paridad de género en la asignación, con base en las sustituciones que durante la etapa de preparación de la elección se lleven a cabo.

En esencia, la ley no prevé que las sustituciones se realicen por personas del mismo sexo, lo que pudiera ocasionar que este Consejo Estatal no esté en posibilidad de asegurar el cumplimiento de la paridad en la asignación, ante la eventualidad de que sean hombres los que sustituyan a candidaturas de mujeres. De ahí que, se prevea que las sustituciones deben ser por el mismo género o a favor de mujeres, en aplicación directa del principio de paridad y el mayor beneficio a ese sexo.

Sobre esa base, la regla también delinea la forma en la que el Instituto, atendiendo a su fin legal y constitucional, garantice la paridad de género al momento de asignar cargos de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

magistradas, magistrados, jueces y juezas del Poder Judicial del Estado, a través de la Presidencia como órgano de representación del Instituto, en términos del artículo 66, inciso o) de la Ley Electoral.

Regla 8. Entrega de constancias

- a) El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.
- b) El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

El artículo 23, fracción V, de la Ley para la elección de personas juzgadoras define que la etapa de Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría, inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Conforme a la base normativa señalada y ante la ausencia de disposición legal que defina cuál es el órgano del Instituto encargado de la entrega de constancias de mayoría y validez, se estima necesario determinar que será el Consejo Estatal quien haga entrega de éstas a las personas que hayan obtenido el mayor número de votos en las elecciones que se celebren a nivel estatal, es decir, las del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial. Esto tiene justificación al ser el Consejo Estatal, el órgano superior de dirección del Instituto que tiene a su cargo la vigilancia, organización y dirección de los procesos electorales en todo el ámbito territorial del estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

Por lo que hace a las constancias de mayoría y validez de las elecciones de juzgados de primera instancia y menores, la regla define que serán las asambleas distritales, los encargados de su entrega, previo informe rendido por el Consejo Estatal. Lo anterior, ya que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral en aplicación supletoria, las asambleas tienen el deber de efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hayan obtenido el mayor número de votos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven, en términos de lo previsto en el apartado 5 de este acuerdo.

Las reglas señaladas serán las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a) El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b) Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

a) Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia y menores.

b) Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

- I. Civil.
- II. Familiar.
- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

a) El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

a) La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.

b) Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

iniciará con mujer.

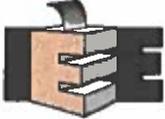
- c) Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a) En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias, deberá corresponder a cada género.
- b) Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.
- c) La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:
 - La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
 - La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

- a) Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

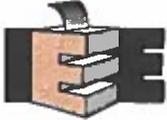
- b) Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Sustituciones

- a) Durante el desarrollo del PEEPJE, la Presidencia del Instituto deberá proveer que las sustituciones de candidaturas consideren el cumplimiento de la paridad de género, por lo que la persona sustituta deberá ser del mismo sexo al originalmente registrado, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.
- b) En caso de incumplimiento, la Presidencia del Instituto requerirá al Congreso para que, en un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, realice los ajustes correspondientes.
- c) Si el Congreso no atiende dichos requerimientos, el Consejo Estatal adoptará las medidas que estime necesarias conforme a las facultades y atribuciones previstas en la Ley.
- d) De haber iniciado la impresión de boletas electorales, no habrá modificación alguna a éstas, por lo que los votos obtenidos por la persona sustituida serán contabilizados para la asignación de la nueva candidatura. En este supuesto, el Instituto deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que la ciudadanía tenga conocimiento de dicha sustitución.

Regla 8. Entrega de constancias

- a) El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.

- b) El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a los tres Poderes del Estado y al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados del Instituto.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de veinte de marzo de dos mil veinticinco, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de marzo de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de veinte



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2025

de **marzo de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

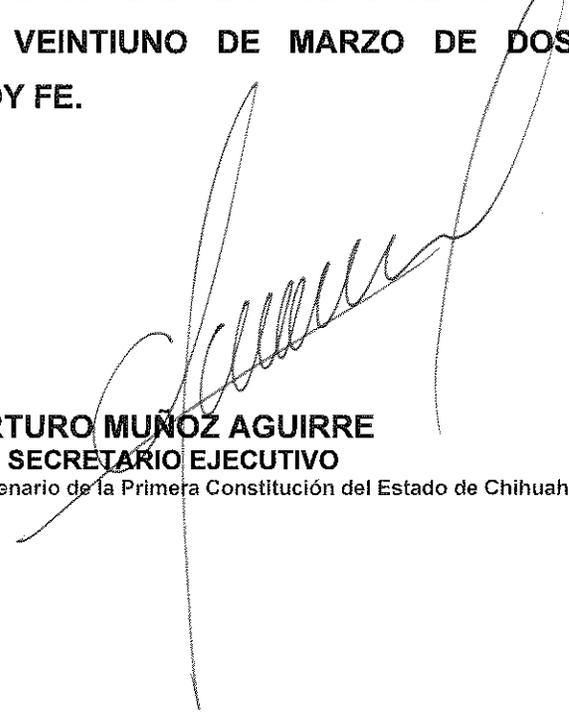
CONSTANCIA. Publicada el día 21 de marzo de dos mil veinticinco, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"